# PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid	Por un mes	Ptas.	5
Provincias, INCLU- so Las Islas Balea- res y Canarias	Por tres meses.		೭೦
Ultramar			30
Extranjero	Por tres meses.		45
El pago de las sus	cripciones será	adela	nta-

do, no admitiéndose sellos de correos para En la Administración de la GACETA se hallan de

venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



# PUNTOS DE SUSCRIPCION

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los dias, menos los festivos.

# GACETA MADRID

# PARTE OFICIAL

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SUMARIO

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto aprobatorio del adjunto reglamento de pro-cedimiento y régimen de la Secretaria de este Minis-

Reales órdenes de personal de Registradores de la pro-

Otra disponiendo la forma en que han de ser distribuídos los asuntos de que conoce la Subsecretaría de este Minis-

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto de Jueces municipales y Procuradores, y en el personal de auxiliares de los Juzgados y Tribunales. Subsecretaria.—Anuncios de Escribanías de actuaciones va-

cantes.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Vacantes de Registros de la propiedad. Pliego de condiciones para el suministro de un millón de tarjetas con destino al Registro general de Actos de última voluntad.

## Ministerio de la Guerra:

Relación de retiros y pensiones concedidos por este Minis-

#### Ministerio de Marina: Dirección de Hidrografia.—Aviso á los navegantes.

Siffuixierio do Macienda: Dirección general de Contribuciones.-Previniendo á los propietarios de solares sin vallar, que no hayan entregado las relaciones juradas, la obligación en que están de pro-

veerse de las que les sean necesarias.

Dirección general de la Deuda pública.—Anunciando la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar

en el presente mes. Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.

Dirección general de la Deuda pública. —Subasta para la amortización de Deuda del Tesoro procedente del per-

Anunciando el pago de intereses de amortización de la Deuda al 5 por 100.

# Ministerio de la Sobernación:

Escalafón de empleados del Cuerpo de Correos. Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhu-

#### Ministerio de Instrucción publica y Helias Artes: Real orden relativa á presentación de documentos para to-

mar parte en oposiciones. Otra disponiendo la forma en que han de presentarse las excusas de Jueces de Tribunales de oposición.

Otra resolutoria de un expediente incoado á consecuencia de instancias presentadas por varios Ayudantes numerarios de la Escuela de Artes é Industrias y Bellas Artes de Barcelona.

Subsecretaria. - Disponiendo se publique en la GACRTA el adjunto programa de los Juegos florales que se han de verificar en la villa de Orotava el 15 de Junio próximo. Real Academia de Médicina.—Premios adjudicados á los tra-

#### bajos presentados al concurso del año 1900. Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Three publicas:

Reales decretos de personal. Dirección general de Obras públicas. — Subasta de obras de la carretera de Deza á Cetina (Soria).

Asociación Matritense de Caridad: Estado de ingresos y gastos durante el mes de Diciem bre último.

Administración provincial: Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.—No-

tificando á D. Manuel Ruiz un acuerdo de esta Delegación. Administración principal de Aduanas de la provincia de Huelva.

Citando á Vicente Marqués.

Agencia ejecutiva de Sanlúcar de Barrameda.—Subasta de una casa para pago de débitos de la contribución ur-

Colegio de Corredores Reales de Barcelona.-Anunciando la devolución de la fianza prestada por D. José Carreras y

Agencia ejecutiva de Vélez Málaga.—Notificación de una providencia de apremio. Agencia ejecutiva de Murcia.—Notificando una providencia de apremio á los contribuyentes que se expresan.

#### Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.-Llamamiento de pago de intereses de las clases de Deuda municipal que se expresan.

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Subasta para la construcción de cloacas.

Alcaldía constitucional de Alcaraz.—Subasta para contratar el servicio de alumbrado público de esta ciudad por medio de la electricidad.

dio de la electricidad.

Edictos de varios Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Extravio de un resguardo de empeño de alhajas.

## Administración de justicia

Edictos de Juzgados de primera instancia.

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

# REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Capitán general de Valencia y el Juez de instrucción de Morella, de los cuales resulta:

Que en el Juzgado de Morella se instruyó sumario contra Sebastián Miralles y otros por hurto de leñas en un monte público, y teniendo noticia el Juzgado de que dicho Sebastián Miralles estaba encargado del suministro de utensilios para el Ejército, decretó el embargo de las cantidades que tuviera que percibir en virtud del contrato celebrado para el referido suministro, y dirigió comunicación al Comisario de Guerra de Castellón para que retuviera á disposición del Juzgado las cantidades que tuviera que entregar al Miralles:

Que el Capitán general de Valencia, á instancia de la Intendencia militar, y de acuerdo con el dictamen del Auditor, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que el embargo daría lugar, desde el momen. to en que se llevara á efecto, á una cuestión administrativa acerca del cumplimiento y efectos del contrato que tiene celebrado el Miralles con el Estado y ramo de Guerra, porque al privarle de la prestación á que éste se halla obligado, cual es la de abonar en los términos convenidos las sumas en metálico fijadas en concepto de precio de los utensilios suministrados, se deja de cumplir por uno de los contratantes aquello à que se obligó, dando lugar, en su consecuencia, á una cuestión sobre el cumplimiento del contrato; en que si bien es cierto que el Juzgado conoce con perfecta competencia del juicio criminal en que acordó el embargo, no lo es menos que á la Autoridad administrativa militar, que reside en la Capitania general, compete de modo exclusivo conocer de todo lo relativo al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contrates celebrados por la Administración para toda clase de servicios y obras públicas; citaba los artículos 9.º, 11 y 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; el 27, reglas 19 y 21 del reglamento para la contratación de todos los servicios correspondientes al ramo de Guerra; el 12 del Código de Justicia miltar, y varias decisiones de competencias:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que el embargo decretado en nada afectaba al cumplimiento del contrato administrativo, pues sólo tenía por objeto impedir que el contratista, como procesado, pudiera disponer de las cantidades que se le hubieran de entregar, cumpliendo el contrato, y que tratándose de cantidades liquidadas en forma definitiva, ya se pagaran al contratista personalmente ó ya se entregaran al Juzgado para las resultas de la causa, siempre quedaría solventado el débito por parte del ramo de Guerra, por lo que no eran de aplicación al caso las disposiciones citadas en el requerimiento:

Que el Capitán general, de acuerdo con su Auditor, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 12 del Código de Justicia militar, según el cual: «los Generales en Jefe del Ejército y los Capitanes generales de distrito tienen respecto à los diversos ramos de la administración de Guerra, las mismas facultades que las leyes conceden à los Gobernadores de provincia para promover competencias positivas ó negativas à las Autoridades judiciales por exceso de atribuciones, sin perjuicio de que éstas puedan ejercitar, en su caso, por igual motivo, el recurso de queja establecido en el derecho común»:

Vistas las reglas 19, 20 y 21 del art. 27 del reglamento para la contratación de todos los servicios correspondientes al ramo de Guerra, que dicen: «deberán preverse tentre las condiciones del pliego) los casos de falta de cumplimiento por parte de los contratistas, determinando la acción que ha de ejercer la Administración sobre la garantía y demás medios por los que se hubiere de compeler à aquéllos à que cumplan sus obligaciones y à que resarzan los perjuicios irrogados por dicha causa.»=«Cuando ocurran estos casos, las disposiciones gubernativas de la Administración serán ejecutivas, quedando á salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso administrativa.»=«En el caso de falta de cumplimiento, las indemnizaciones se harán efectivas gubernativamente sobre las fianzas prestadas por los contratistas y sobre cuantos efectos ó bienes posean.»= «Los contratos celebrados con la Administración no pueden someterse à juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán por la vía contencioso administrativa»:

Visto el art. 34 del Real decreto aprobando el plie go general de condiciones para la contratación de las obras públicas de 11 de Junio de 1886, que dice: «Los pagos se harán en las épocas que fijan las condiciones particulares de la contrata, por medio de libramiontos expedidos en virtud de las certificaciones de obre s dadas por el Ingeniero. Los libramientos y su importe se entregarán precisamente al contratista á cuy o favor se hayan rematado las obras, ó á persona leg almente autorizada por el, y nunca a ningun otro, aunque se libren despachos ó exhortos por cualquier Autoridad ó Tribunal para su detención, pues que se trata de fondos públicos destinados al pago de operar ios y á su seguro, y no de obligaciones de interes es particulares del contratista. Unicamente del residuo que quedare después de hecha la última recepción de las obras con arreglo à las condiciones y de la fianza, sino hubiese sido necesario retenerla para el cumplimiento de la contrata, podrà verificarse el embargo dispuesto por las referidas Autoridades ó Tribunales»:

Considerando:

- 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de haber acordado el Juez de Morella el embargo de las cantidades que tuviera que percibir Sebastián Miralles en virtud del contrato por éste celebrado para suministro de utensilios para el Ejército:
- 2.º Que aunque el Juzgado de instrucción de Morella sea competente para conocer de la causa criminal seguida por hurto á Sebastián Miralles y otros, no puede menos de reconocerse la exclusiva competencia que & su vez tiene la Autoridad administrativa para conocer de las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración para toda especie de servicios y
- 3.º Que el embargo decretado por el Juzgado en el caso presente tiene que referirse à los efectos del contrato celebrado para el suministro de utensilios para el Ejército, y esto implica la necesidad de una previa resolución administrativa sobre esta materia, subordinada á la liquidación definitiva de la contrata:
- 4.º Que según lo preceptuado en el art. 34 del Real decreto citado, la Autoridad judicial sólo tiene facultades para decretar embargos sobre aquellas cantidades que hubieren de entregarse al contratista después de cubrir todas las responsabilidades que nazcan del contrato administrativo; y aunque esa disposición se refiere à las obras públicas en general, puede considerarse aplicable por analogía á las del ramo de Guerra, ya que es una misma la Administración, representada en distintos órdenes;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor del Capitan general de Valencia.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcarraga.

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SENORA: Viene siendo de largo tiempo atrás clamor unánime de la opinión pública el de dar mayor sencillez, haciendo por ende más rápida la tramitación de los asuntos en la administración del Estado, sin que pierda por eso en jerarquía la justicia y el acierto que debe siempre procurarse en sus fallos. La reorganización de la Secretaría de este Ministerio brinda seguramente ocasión oportuna para llevar á su seno, y en la medida que sus servicios lo exigen, aquellas reformas que la opinión reclama.

El Real decreto de 26 de Julio último, equiparando à los funcionarios de la Secretaría con los de las carreras judicial y fiscal, previene, para ser cumplido, que se dicte el oportuno reglamento, aunque informado en distinto criterio que el seguido hasta hoy, y ajustado á reglas ó preceptos que, evitando dilaciones en la tramitación de los expedientes, faciliten su más pronta y asertada resolución.

A este propósito, menester es adoptar innovaciones que necesariamente se inspiren en la economía del tiempo y en la simplificación del trabajo.

Por eso, atendiendo á estos principalísimos extremos, se suprime, como reforma de transcendencia, el extracto ó resumen de documentos.

Hecho ya aquél, aunque muy sucintamente, en el Registro Central y en el especial del Negociado, reprodúcese después, á costa de un tiempo precioso, por el fiel traslado de cuantos documentos constituyen el asunto, con lo cual, en el desarrollo de la tramitación, se elaboran inexcusablemente dos expedientes: uno original y otro de copia, ordinariamente innecesario, pues en la generalidad de los casos ni lo exige la importancia del asunto extractado, ni lo impone tampoco la remisión de lo actuado á otro Centro oficial; única razón que, por vía de resguardo, justificaría la duplicidad del trabajo.

Más por la costumbre de extractar que por las ventajas que este requisito reporta, quizá aparezca poco práctica la supresión referida; pero dada la manera que se proyecta de formular las propuestas de resolución, hay, si cabe, más medios de conocer inmediatamente la historia sustancial y precisa de los asuntos, para confiar en la justicia de los acuerdos definitivos.

Los proyectos de resolución se redactarán en forma de Resultandos y Considerandos. En los primeros se

consignarán separadamente los hechos con la concisión posible, y en los segundos se expondrán los fundamentos y doctrina legal en que la decisión descansa; bien entendido que esto se hará en los expedientes que, excediendo de 20 folios, puedan considerarse como voluminosos: en los de escasa foliatura basta que el Jefe del Negociado, bajo su responsabilidad, informe oralmente à sus superiores inmediatos.

La segunda reforma tiende à evitar el contraste que se viene observando entre la competencia de funcionarios técnicos y la misión que en la actualidad desempeñan. Consagrados á trabajos puramente rutinarios, y careciendo á la vez de atribuciones para dictaminar ó formular notas ó proyectos de resolución, resultan estos trabajos centralizados en los Jefes de Negociado, originándose con ello la tan censurada paralización de los negocios, añadiéndose á este mal otro no menos grave, y es que, enervándose el celo y la actividad del personal à que nos hemos referido, se despierta en él el instinto del ocio y de la negligencia.

Otra variante es la de no fijar plazo especial para cada trámite, sino un término discrecional, dentro del cual sea obligatorio concluir los expedientes, á menos que causas no imputables al Negociado motiven el re-

Y por último, se determinan y regularizan, tanto las atribuciones de los funcionarios técnicos como las de ese otro personal que, no perteneciendo á las carreras judicial y fiscal, viene á ser, como ocurre en los Tribunales ordinarios, auxiliar poderoso que comparte y presta valiosísimo concurso en los múltiples servicios y variados trabajos de este Ministerio.

Otras reformas de menos importancia se proyectan que aquí no se detallan, por referirse, en resumen, á reducir à menos tiempo la tramitación de los expedien tes, para que tanto el Estado como el particular vean pronto resueltos los asuntos y amparados sus derechos.

A esto se reduce el proyecto. Si la indole del trabajo lo permitiese, quizá fuesen convenientes mayores detalles y explicación más amplia; pero las personas peritas à quienes se dirige no han menester de otras consideraciones.

Bien es verdad que à pesar de todo, y con ser tan notorios los defectos del anterior sistema, no es tampoco fácil tarea la de reemplazarlo por otro que esté al abrigo de impugnaciones y reparos.

El tránsito de un régimen á otro ha sido siempre difícil cuando, como ahora, las reformas se establecen contrariando principios y procedimientos que tienen en su abono la autoridad de la tradición y de la cos-

Esto no obstante, el Ministro que suscribe propone el proyecto de reglamento que en su sentir responde meior á la buena organización de los servicios de este Ministerio, y tiene por ello la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Enero de 1901.

#### SEÑORA: Á L. R. P. de V. M., Javier González de Castejón y Elio.

## REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento de procedimiento y régimen que ha de observarse en el Ministerio de Gracia y Justicia, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1889, y que ha de regir provisionalmente hasta que, cído el Consejo de Estado, se dicte el definitivo.

Dado en Palacio à siete de Enero de mil novecien-

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Javier González de Castejón v Elío.

# REGLAMENTO

PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN DE LA SECRETARÍA

DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

# TITULO PRIMERO

# CAPÍTULO PRIMERO

DEL MINISTRO

Artículo 1.º Son atribuciones del Ministro: 1.º La iniciativa y dirección superior de todos los servicios del Ministerio.

2.º La propuesta á S. M. del nombramiento, suspensión, traslación, destitución y cesantía, según las leyes de los funcionarios que desempeñen cargos en la Secretaría y en las carreras judicial y fiscal.

3.º Redactar los proyectos de ley, disposiciones de gobierno interior, Reales decretos, Reales ordenes y circulares que estime conducentes al mejor servicio de la administración de justicia.

4.º Otorgar, á propuesta de los Jefes de Sección ú Oficiales, ó sin ella, pero dentro de las disposiciones legales, las recompensas á que se hiciesen acreedores en el cumplimiento de sus deberes los funcionarios dependientes del Ministerio,

5.º Adoptar las disposiciones propias de la facultad de gobierno, tanto de carácter discrecional como general, y la resolución definitiva de los expedientes y asuntos que se tramiten en la Secretaría del Ministerio.

6.º La resolución de los recursos de queja que afecten al personal de la carrera y los extraordinarios sobre demora en la administración de justicia.

7.º La decisión de las competencias que se susciten con arreglo al Real decreto de 8 de Septiembre de 1889 y conflictos sobre exceso de atribuciones previstos por la ley orgánica del Poder judicial.

8.º Autorizar las comunicaciones y Reales órdenes que se dirijan á los Cuerpos Colegisladores, á los demás Ministros de la Corona, al Consejo de Estado, al Tribunal Supremo, al de lo Contencioso, y en general, á las Comisiones, Corporaciones y Centros del Estado.

9.º Delegar en el Subsecretario ú otro funcionario, bien desempeñe puesto en la Secretaría ó en la carrera judicial, y que no tenga categoría inferior á la de Magistrado de Audiencia territorial, la ejecución de cualquier acuerdo ó medida de carácter urgente para el mejor servicio en la administración de justicia.

10. Encargar del despacho interino de la Subsecretaría, en los casos de vacante, ausencia ó enfermedad del Subsecretario, por medio de Real orden, que se publicará en la GACETA DE MADRID, al funcionario que estime el Ministro á propósito para desempeñar la interinidad de dicho cargo.

11. Presentar el presupuesto de ingresos y gastos del Ministerio en Consejo de Ministros.

12. Crear, modificar é suprimir cualquier organismo del Ministerio, no habiendo precepto legal que lo impida.

#### CAPÍTULO II

#### DEL SUBSECRETARIO

Art. 2.º El Subsecretario es el Jefe de la Secretaría por delegación, y con tal carácter ostenta la representación inmediata de la autoridad del Ministro.

Art. 3.º En los asuntos propios de Secretaría, el Subsecretario tendrá todas las facultades que los demás Jefes superiores en los pertenecientes al Negociado que desempeñen.

Art. 4.º En las disposiciones que el Subsecretario dicte, haciendo uso de la delegación del Ministro, empleará necesariamente la fórmula «De Real orden, comunicada por el señor Ministro....»

Art. 5.º Corresponderá además al Subsecretario:

1.º Despachar, de acuerdo con el Ministro, los asuntos de la Secretaría en general y cualesquiera otros que éste le en-

2.º Abrir la correspondencia oficial dirigida al Ministro, dándole cuenta inmediatamente de lo que por su gravedad ó urgencia lo exija.

3.º Distribuir, dirigir é inspeccionar los trabajos del Ministerio, y cuidar de que cumplan con su obligación todos los empleados y dependientes.

4.º Acordar con los Jefes de Sección ú Oficiales las disposiciones de tramitación de los expedientes y también las de resolución en los casos expresamente previstos en las leyes, decretos, reglamentos y órdenes vigentes, y en aquellos para que estuviere especialmente autorizado por el Ministro.

5.º Firmar las órdenes que dicte en virtud de sus facultades propias ó delegadas, y los traslados de las que firme el Ministro.

6.º Ordenar se dé la debida aplicación al material del Ministerio, con arreglo al presupuesto é instrucciones del Ministro.

7.º Trasladar de un Negociado á otro á los funcionarios y dependientes del Ministerio cuando así lo exija el mejor servicio ó el mal comportamiento de aquéllos.

8.º Conceder licencias á los funcionarios que dependan

del Ministerio. 9.º Redactar los presupuestos del Ministerio y todas sus

dependencias. 10. Evacuar las consultas de todo género que los funcio-

narios de sus dependencias, cualesquiera que sean sus jerarquías, soliciten para el más exacto cumplimiento de sus deberes. 11. Decretar la inserción en la GACETA DE MADRID de las

disposiciones de carácter general que se dicten por el Ministerio, y de los documentos y anuncios que deban publicarse en dicho periódico oficial.

12. Corregir las faltas leves de los empleados de la Secretaría, y poner en conocimiento del Ministro, para que resuelva, las faltas graves que aquéllos cometan,

13. Estudiar y proponer al Ministro todas aquellas reformas que se encaminen á mejorar y perfeccionar los servicios de Secretaría y preparar las que tiendan á simplificar el trabajo, con el fin de suprimir trámites y procedimientos que no sean reconocidamente necesarios ó convenientes.

#### CAPÍTULO III

#### DE LOS JEFES DE SECCIÓN Y OFICIALES

- Art. 6.º Al frente de cada Negociado habrá un Jefe de esa carregoría, el cual tendrá las atribuciones y deberes siguientes:
- 1.º Distribuir el trabajo entre los funcionarios destinados á la Sección ó Negociado.
- 2.º Cuidar de que se observe por todos el orden debido y de que ninguno se distraiga del cumplimiento de su deber, dando parte verbal 6 por escrito, según la importancia de los casos, de las faltas que aquéllos cometan y no hayan podido corregir.
- 3.º Rubricar al margen todas las comunicaciones, informes, notas, documentos y propuestas de su Negociado que hayan de ser puestos á la firma de los Jefes superiores.
- 4.º Conservar la subordinación y la disciplina en el Negociado, procurando se guarden el debido respeto los empleados que en él prestan sus trabajos.
- 5.º Adoptar en el Negociado las medidas conducentes al más breve y ordenado despacho de los asuntos.
- 6.º Procurar que en la tramitación de los expedientes, redacción de informes, notas, propuestas y en el cumplimiento de los acuerdos y ejecución de los demás servicios no se invierta más tiempo del que sea preciso, según la importancia del trabajo.
- 7.º Formar, según los casos, los apuntes ó notas que sean necesarias, cuando para consultar ó dar cuenta así lo exijan la gravedad, volumen ó dificultades que ofrezcan los expedientes.
- 8.º Castodiar y conservar asiduamente los expedientes y los documentos que estuvieren á su cargo.
- 9.º No dar copias certificadas ó testimonios sino en virtud de acuerdo del Subsecretario.
- 10. Despachar con el Ministro y Subsecretario en los días y horas que éstos designen, cuidando de que los expedientes que hayan de ponerse al despacho estén debidamente tramitados, menos los asuntos que por su índole ó naturaleza no exijan tramitación, que se resolverán de plano por decreto marginal.
- 11. Formular en los expedientes la propuesta de resolución que ha de someterse á la conformidad del Ministro y Subseccetario.
- 12. Informar confidencialmente á los Jefes, cuando éstos lo pidan, del celo, actividad, comportamiento y competencia de los subordiandos que estén á sus órdenes.

Estes informes serán tomados en consideración por el Ministro y Subsecretario cuando se dé el caso de adoptar medidas que se estimen conducentes al mejor servicio, y siempre para la concesión ó negativa de licencias.

Art. 7.º En los Negociados se llevará un libro registro especial de los asuntos en que entienda, expresando los trámites por un procedimiento sencillo y breve.

Art. 8.º Los Jefes de Sección y Oficiales serán sustituídos, caso necesario, por los funcionarios de mayor categoría que estén á sus órdenes.

La sustitución corresponderá al de mayor antigüedad, siempre que en la Sección ó Negociado hubiera dos ó más de la misma categoría.

Art. 9.º Les Jefes de Sección y Oficiales de Secretaría estarán bajo la immediata autoridad del Subsecretario.

# CAPÍTULO IV

## . DE LOS JEFES DE NEGOCIADO

- Art. 13. Además de lo que se previene para los Jefes de Sección y Oficiales en el capítulo anterior, los Jefes de Negociado cumplirán los deberes siguientes:
- 1.º Tramitar los expedientes por orden de entrada, á menos que disponga otra cosa el Jefe de Sección ú Oficial de Negocia lo, esmerándose en la tramitación, sin omitir ningún acuerdo esencial, así como en la redacción de las minutas de las Reales órdenes y comunicaciones.
- 2.º Consultar con el Jefe de Sección y Oficiales las dudas que sobre la sustanciación de los expedientes que tramiten se les puedan ocurrir.
- 3.º Redactar y suscribir, si otra cosa no dispone el Jefe, los informes, notas ó propuestas de resolución en los expedientes que tramiten.
- 4.º Dedicarse con asiduidad y celo á los trabajos que les corresponda.
- 5.º Auxiliar al Jefe de Sección ú Oficial de Negociado en todos los asuntos gubernativos de que conozca.
- 6.º Guardar secreto en todas las materias y casos que lo exigieren.
- 7.º Dar oportunamente cuenta de todas las pretensiones que en el curso de los negocios en que actúen se presenten, siendo responsable de las dilaciones inmotivadas en que incurrieran.
- 8.º Extender fielmente y autorizar con su firma las actuaciones y votos de propuesta que pasen ante ellos.
- 9.º Contestar durante la hora de audiencia á las preguntas que les dirijan las personas que el Jefe les designe.
- 10. Remitir en cada trimestre al Archivo los expedientes terminados, formando el correspondiente índice por duplicado, uno de cuyos ejemplares, con el recibo del Archivero, se custodiará en la Sección ó Negociado.
- 11. Asistir con puntualidad á la oficina en las horas designadas, dando cuenta al Jefe de la causa legítima que les impida hacerlo, bajo la responsabilidad que mereciesen, á juicio del Ministro, ó, por delegación de ésto, el Subsecretario, oyendo previamente al Jefe de Sección ú Oficial de Negociado.

#### CAPÍTULO V

#### DEL PERSONAL SUBALTERNO ADMINISTRATIVO

- Art. 11. Los subalternos auxiliares con carácter administrativo, al desempeñar los servicios que se les encomienden, estarán además obligados:
- 1.º A cumplir las órdenes que reciban del Jefe de Sección ó Negociado.
- 2.º A no demorar la extensión, copia de trabajos especiales, estados, ejecución de acuerdos y otros servicios que se les hubiesen encomendado.
- 3.º A ejecutar con corrección y limpieza todos los trabajos y servicios que en el Negociado estén á su cargo.
- Art. 12. En cuanto á la asistencia puntual á la oficina, es aplicable á estos auxiliares la obligación de avisar, cuando por causa justificada no pudiesen concurrir, bajo la corrección á que se refiere el art. 10, regla 11, de este reglamento.
- Las faltas de respeto, celo, actividad, aplicación y subordinación, serán castigadas, según su importancia, hasta con la cesantía, á propuesta del Jefe de la Sección ú Oficial de Negociado.

#### CAPÍTULO VI

#### DE LOS ESCRIBIENTES

- Art. 13. El Escribiente mayor estará á las órdenes inmediatas del Jefe del personal de la Secretaría, y ejecutará también las que reciba de los Jefes de Sección y Oficiales de Secretaría.
- Art. 14. Los Escribientes estarán inmediatamente bajo la dirección del Escribiente mayor, y agregados, según las necesidades del servicio, á los Negociados correspondientes.

  Art. 15. Corresponde al Escribiente mayor:
- 1.º Distribuir los trabajos entre todos los Escribientes.
- 2.º Devolver las minutas y demás copias á los Negociados, cosido un pliego dentro de otro.
- La devolución se hará por medio de los Porteros, excepto cuando los Jefes le prevengan que lo hagan á la mano.
- 3.º Pedir al Habilitado los efectos de escritorio que se necesiten.
- 4.º Copiar, sin raspaduras, entrerrengionaduras ni tachas, los trabajos que se les encomienden dentro de las veinticuatro horas siguientes, ó antes siendo de carácter urgente.
- 5.º Desempeñar los demás trabajos que se les encarguen, á cuyo efecto asistirán con puntualidad en las horas ordinarias, y en las extraordinarias siendo indispensable.
- Art. 16. El Escribiente más antiguo de la clase de primeros sustituirá al mayor en ausencia, enfermedad ó vacante. Art. 17. Los Escribientes no dictarán á la voz ninguna

Cuando haya necesidad de dar traslados de una misma minuta, podrán éstos ser dictados por el Escribiente mayor ó por el que éste expresamente designe.

# CAPÍTULO VII

# DE LOS PORTEROS

- Art. 18. El personal subalterno de la Secretaría lo constituyen los Porteros y Ordenanzas de la misma.
- Será Jefe inmediato de los subalternos el Portero mayor de la Secretaría.
- Art. 19. El Portero ú Ordenanza que no observe escrupulosamente las reglas de la educación social, respeto y consideración, no sólo con los Jefes superiores y demás funcionarios del Ministerio, sino también con las personas que concurran á las oficinas de la Secretaría, en uso de su derecho, se les formará el oportuno expediente, y serán corregidos disciplinariamente.

Sufridas dos correcciones, la tercera que merezcan será la cesantía del cargo.

Será siempre oído el interesado, y esta última corrección será propuesta por el Jefe del personal al Subsecretario, y decretada, caso de conformidad, por el Ministro.

- Art. 20. Todos los Porteros y Ordenanzas estarán á las inmediatas órdenes del Portero mayor.
- Art. 21, Corresponde al Portero mayor:
- 1.º Cuidar de que una hora antes de la señalada para la entrada en la Secretaría esté hecho por los dependientes el servicio del aseo en todas las habitaciones.
- 2.º Vigilar para que en todas las porterías se observen puntualmente las reglas que se dicten para el mejor orden.
- 3.º Cuidar de que los Porteros y Ordenanzas usen el uniforme correspondiente á su empleo, y de que reciban á toda clase de personas con urbanidad y atención.
- 4.º Llevar un libro en que consten las señas de las casas donde vivan todos los empleados del Ministerio y las Autoridades y personas á quienes haya que dirigir comunicaciones con frecuencia.
- 5.º Llevar otro libro en que se anoten los pliegos que salgan de la Secretaría para el correo y para las Autoridades y personas residentes en Madrid.
- 6.º Distribuir y arreglar el servicio entre los dependientes, conforme á las prevenciones que le haga el Subsecretario, designando los que han de asistir á cada uno de los diferentes departamentos de la Secretaría.
- 7.º Poner en conocimiento del Subsecretario las faltas que advirtiere en el servicio de las porterías.
- 8.º Hacer la compra de los artículos ú objetos que el Habilitado le encargue, recogiendo los recibos para unirlos á la cuenta de gastos.
- 9.º Hacer presente al Subsecretario cualquier deterioro 6 novedad que advirtiere en el edificio, en el mobiliario 6 en cualesquiera enseres de la Secretaría.

- 10. Cuidar de que todos los días se recojan y guarden bajo llave las escribanías, candelabros y demás objetos de valor, inmediatamente después de salir los Jefes ú Oficiales que se sirvan de ellos.
- 11. Hacer personalmente el servicio de la portería, autesala y despacho del Ministro todo el tiempo que éste permaneciere en él, y conservar las llaves cuando se halle fuera, teniendo siempre cerradas las puertas, y no franqueándolas en tales casos sino á las personas que el Ministro ó Subsecretario le designen.
- 12. Hacer por las noches una requisa escrupulosa en todos los departamentos del edificio para asegurarse de que están bien cerradas todas las puertas, ventanas y balcones, y completamente apagados los braseros, chimeneas y luces.
- 13. Dar cuenta al Habilitado de todos los deterioros que observe en los muebles y enseres de la oficina.
- 14. Hacer que en la portería se guarde la mayor compostura, sin permitir discusiones ni otro acto que infrinja el respeto que merec toda dependencia del Estado.
- 15. Cuidarse y procurar también que sus subordinados se presenten ante los funcionarios de la Secretaría con el mayor respeto, y, ante el público, con compostura, cortesía y atención. Al efecto, se descubrirán saludándoles á su paso, descubriéndose la cabeza, si estuviesen cubiertos, y guardándoles las consideraciones y respetos debidos, tanto oficial como socialmente.
- Art. 22. En ausencias y enfermedades sustituirá al Portero mayor el más antiguo de los Porteros primeros.
- Art. 23. Los demás Porteros estarán asignados á uno 6 más departamentos de la Secretaría para todo el servicio correspondiente á su clase que ocurra en ellos, turnando en los trabajos, según dispusiese el Portero mayor, conforme á las prevenciones que le haga el Subsecretario.
- Art. 24. Los Porteros y Ordenanzas observarán las órdenes que les dieren todos los funcionarios; y si alguno de aquéllos se cree ofendido, formulará su queja al Portero mayor, y éste al Subsecretario, si la estima conveniente, pero después de haber cumplido la orden que se le haya dado.

#### CAPÍTULO VIII

#### DE LOS ORDENANZAS

Art. 25. Es obligación de los Ordenanzas:

- 1.º Conducir sin tardanza los avisos verbales y pliegos cerrados y demás correspondencia de la Secretaría que se les encarguen para el correo, Autoridades y oficivas de Madrid y sus afueras, la casa de los empleados de Secretaría ó para cualquiera persona residente en Madrid.
- 2.º Fijar en el libro de que se hace mérito en el núm. 5.º del art. 21 el cargo de la correspondencia que se les entregue por el Portero mayor para su conducción.
- 3.º Entregar con toda exactitud los pliegos que se les encarguen, devolviendo al Portero mayor los que por no haberse encontrado la persona á quien van dirigidos hubieren de quedar en la Secretaría, para que éste lo ponga en conocimiento de la mesa de que proceden.
- 4.º Ayudar á los Porteros en las operaciones de limpieza y aseo diario de todos los departamentos de la Secretaría, con arreglo á las órdenes del Portero mayor.
- 5.º Permanecer en la portería que respectivamente les señale el Portero mayor durante las horas de asistencia si no estuvieren ocupados en la conducción de oficios, sin ausentarse de ellos, como no sea con permiso del Portero mayor.
- 6.º Sustituir á los Porteros cuando lo disponga el mayor. Art. 26. Los Ordenanzas cuidarán del aseo del portal y escalera, y de tener encendidas las luces desde que se hace de noche hasta que se retiren de la Secretaría todos los empleados.
- Art. 27. Los Porteros y Ordenanzas usarán uniforme en todos los actos del servicio; el Portero mayor se dará á conocer por dos galones de oro de cinco centímetros de ancho, que llevará en las bocamangas; los Porteros primeros, con uno de cinco centímetros de ancho y otro de tres; los demás Porteros, por uno de cinco centímetros, y los Ordenanzas, por uno de plata de igual ancho.
- Art. 28. Toda falta ú omisión cometida por los Porteros y Ordenanzas en el servicio que les toque hacer y cualquier infracción de este reglamento en que incurrieren serán corregidos disciplinariamente, y en su caso con la cesantía, según la gravedad de la falta.

# CAPÍTULO IX

# DE LA HABILITACIÓN

- Art. 29. La Habilitación será desempeñada, bien por un Jefe de Sección, bien por un Oficial, ó bien por un Jefe de Negociado, como cargo de confianza.
- Art. 30. El nombramiento de Habilitado corresponderá al Subsecretario.
- Art. 31. Las autorizaciones de gastos y aprobaciones de cuentas corresponderán en todos los casos al Subsecretario.

  Art. 32. Corresponde al Habilitado:
- 1.º Percibir y custodiar los fondos que entregue el Tesoro público para las atenciones del Ministerio.
- 2.º Hacer su distribución conforme á las leyes y según las instrucciones que reciba del Subsecretario.
- 3.º Adquirir el mobiliario necesario para el servicio del Ministerio, teniendo en cuenta los acuerdos y condiciones que de antemano determine el Subsecretario, como Jefe superior de la Secretaría.
- 4.º Ejecutar las reparaciones que también sean necesarias en el edificio del Ministerio 6 sus dependencias.

- 5.º La ejecución de las obras cuyo importe exceda de 500 pesetas, se hará en la forma que determinen las disposiciones vigentes, con el acuerdo previo del Subsecretario.
- 6.º Formar las nóminas del personal, cobrarlas mensualmente y entregar la paga á los interesados, ó a quien éstos autoricen, caso de enfermedad, ausencia ú otra causa legítima.
- 7.º Dar cuenta al Subsecretação de las órdenes y mandamientos de retención de sucidos que reciba relativos ácilos funcionarios, y lo mismo de las cartas y convenios particulares que lleguen á o noticia.
- 8.º Formar na inventario de todo el mobiliario y efectos que pertenezcan á la Secretaría, adicionando diariamente lo que adquiera, y dando de baja lo que por una ú otra causa desaparezca.
- 9.º Vigilar por la buena conservación del mobiliario de la oficina, procurando el arreglo exigido por el uso ú otras
- 10. Rendir mensualmente, por duplicado, las cuentas de habilitación debidamente justificadas. Un lejemplar servirá de resguardo al Habilitado, y el otro, con sus justificantes, quedará en la Habilitación.
- 11. Llevar al día los libros que determinan las disposiciones vigentes.
- 12. Recibir y entregar por inventario la Habilitación.
- 13. Cuidar de que se incluyan los libros que se reciban ó adquieran en el Catálogo de la Biblioteca, pasando al efecto nota oportuna al Bibliotecario.

#### CAPÍTULO X

#### DEL REGISTRO GENERAL

Art. 33. El Registro general de la Secretaría sestará desempeñado por un funcionario técnico de cualquier categoría.

Corresponde al Jefe de este Registro Central:

1.º Llevar, para la inspección de los expedientes y documentos que ingresen y salgan de la Secretaría, los libros de entrada, así como los auxiliares que sean convenientes.

- 2.º Anotar en ellos todos los expedientes, instancias y documentos en el momento de ser recibidos, estampando en cada uno de ellos el sello de entrada, con la fecha del día, mes y año en que haya tenido ésta lugar.
- 3.º Después de registrados, se pasarán inmediatamente á los respectivos Jefes de Sección y Oficiales.
- 4.° Firmar el recibi de los expedientes y documentos que ingresen en el Registro.
- 5.º Conservar bajo su custodia los libros, documentos y sellos de entrada y salida.

# CAPÍTULO XI

## DE LA BIBLIOTECA

Art. 34. Constituirá la Biblioteca del Ministerio todas las obras que el mismo posee y se adquieran en lo sucesivo por compra, donación ú otro título.

Al frente de la Biblioteca estará un funcionario del personal facultativo de la Secretaría.

Serán sus deberes:

- 1.º Catalogar los libros y publicaciones en un Catálogo general; adicionar á éste los que se adquieran en lo sucesivo, y custodiarlos bajo su más estrecha responsabilidad.
- 2.º Facilitar á los funcionarios facultativos de la Secretaría, bajo recibo, pero sin dilaciones, los libros y publicaciones que pidan.
- 3.º Procurar la mejor conservación de los libros y publicaciones, informando al Ministro de cuanto sea conducente para el aumento, desarrollo é importancia de la Biblioteca.
- 4.º Facilitar al Ministro ó Subsecretario los extractos, notas ó apuntes que le reclamen sobre cualquier punto doctrinal ó tema para el mejor servicio en el cumplimiento de sus elevados cargos.

## CAPÍTULO XII

## DE LA ESTADÍSTICA

- Art. 35. El servicio de Estadística estará á cargo de uno de los Jefes de Sección ú Oficiales, el cual tendrá los siguientes deberes:
- 1.º Formar la Estadística de asuntos civiles y criminales tramitados durante el año ante los Tribunales de Justicia, así como la de expedientes y demás servicios propios de la Secretaría.
- 2.º Reclamar oportunamente, para el cumplimiento de dichos servicios, los datos necesarios de los Tribunales y Negociados, los cuales remitirán las correspondientes hojas y estados prevenidos por las leyes, formando, con vista de ellos, los resúmenes anuales.

# CAPÍTULO XIII

DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

## De la concesión de gracias en materia civil.

§ 1.º

De las grandezas y títulos nobiliarios.

Art. 36. Por ahora, y sin perjuicio de las modificaciones que en su día se introduzcan en la materia, regirá, en cuanto á los títulos del Reino, lo preceptuado en los artículos siguientes.

- Art. 37. El procedimiento para la creación de las grandezas ó títulos nobiliarios se ajustará á lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 11 de Junio de 1883, y en el artículo 45, núm. 5.º, de la ley de 17 de Agosto de 1860.
- Art. 38. Al ocurrir la vacante de un título nobiliario, se anunciará de oficio por seis meses en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia del domicilio del último poseedor, dentro de cuyo plazo habrá de solicitarlo el inmediato sucesor; si éste no se presentara, caducará su derecho y se publicará por otros seis meses, citando al segundo; y si tampoco concurriera, tendrá lugar la tercera y última publicación, para que en otro plazo igual, el que le siga en orden de sucesión acuda si se cree con derecho.

Transcurridos seis meses desde el último anuncio sin que nadie haya solicitado la vacante, se declarará suprimido el título nobiliario, comunicando esta resolución al Ministro de Haciendo á los efectos oportunos.

Art. 39. El que comparezca en virtud de uno de los llamamientos, lo hará por medio de instancia, acompañando los documentos en que funde su derecho, y un árbol genealógico, á partir, siendo posible, del fundador del título.

Podrá hacer referencia la instancia, sin necesidad de prestarlos nuevamente, á los decumentos y árbol que obren en expedientes de anteriores poseedores.

Art. 40. Una vez terminada la instrucción del expediente. el Jefe de Sección ú Oficial, dentro del término legal, consignará su dictamen sobre el fondo, y previo informe del Consejo de Estado, ó de la Sección correspondiente, se acordará la resolución que proceda.

Art. 41. Presentándose varios interesados en virtud de uno de los llamamientos, la Sección ó Negociado les pondrá de manifiesto el expediente durante quince días, para que puedan informarse del derecho que cada uno ostente.

Si dentro de dicho plazo se pusieren de acuerdo sobre el mejor derecho de alguno de los interesados, lo manifestarán así los demás, teniéndolos por desistidos de sus reclama-

En otro caso, y siempre que se requiera alguna declaración de mejor derecho respecto á la sucesión, se acordará suspender la resolución definitiva del expediente hasta que los Tribunales decidan por sentencia ejecutoria lo que pro-

Entre tanto, con vista de lo alegado, podrá la Administración otorgar ó no provisionalmente á alguno de los interesados la gracia solicitada.

Art. 42. Los títulos declarados suprimidos por no haberlos solicitado en los plazos marcados para obtener la Real carta de sucesión, podrán ser rehabilitados, de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Noviembre de 1885.

Art. 43. El que obtenga un título nobiliario de la Santa Sede ó de un Gobierno extranjero, y pretenda usarlo en España, acudirá con instancia á este Ministerio, solicitando la oportuna autorización.

Al efecto acompañará el documento original en que conste la concesión, legalizado en forma, y la traducción hecha por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado.

Art. 44. Instruído el expediente y formulada nota, se oira a la Sección correspondiente del Consejo de Estado, y el Ministro, en su vista, acordará la resolución que proceda.

Art. 45. La autorización será necesaria siempre que por cualquier concepto varíe el poseedor del título de que se trate.

Art. 46. La Real aprobación que para contraer matrimonio necesitan los Grandes de España y los que disfrutan algún título nobiliario y sus familias, con arreglo á la ley 9.ª, título 2.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, se obtendrá en virtud de instancia dirigida á S. M., que se presentará en este Ministerio.

Art. 47. En casos de urgencia, podrá decretarse desde luego, participándolo á la Autoridad que instruya el expediente matrimonial.

A la instancia se acompañará la certificación que acredite haberse prestado el consentimiento paterno ó el del Consejo de familia, en su caso, é informe de la Autoridad gubernativa sobre las condiciones de los contrayentes, siempre que no pertenezcan á familias respecto de las que haya antecedentes recientes en este Ministerio, pues en tal caso bastará hacer referencia á los mismos.

Art. 48. No se expedirán las Reales cartas de creación, sucesión, rehabilitación ó de Real licencia para contraer matrimonio sin que previamente acrediten los interesados que han hecho el pago de los impuestos y derechos establecidos sobre los mismos.

## § 2.º

## De la legitimación.

- Art. 49. Los que soliciten esta gracia acudirán directamente al Ministerio con instancia, á la que acompañarán certificación de la inscripción del nacimiento y los demás documentos en que la funden, ofreciendo justificación de los hechos expuestos.
- Art. 50. Apareciendo de los documentos presentados que concurren los requisitos prevenidos en el Código civil, el Jefe lo expresará así en la nota y propondrá la remisión del expediente al Juez ó Tribunal competente para la práctica de la información ofrecida.
- Art. 51. Las instancias y documentos serán remitidos de Real orden, comunicada por el Subsecretario á la Audiencia territorial, para que por el Juez de primera instancia á quien corresponda se proceda con arreglo á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento civil.
- Art. 52. Devuelto el expediente completo ó subsanados los

defectos que se adviertan, se oirá á la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, y con vista del informe que emita, el Ministro resolverá por medio de Real orden lo procedente.

Art. 53 La concesión será comunicada al Tribunal que hubiere conocido de la información, y éste ordenará la inscripción en el Registro civil, previo pago de derechos y á costa del recurrente, á no ser que hubiera antes obtenido el beneficio de la defensa por pobre.

#### TÍTULO II

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DE LA TRAMITACIÓN

Art. 54. Al frente de cada expediente se unirá la carpeta cuyo modelo se acomodará á las instrucciones que oportunamente se darán por la Subsecretaría.

Art. 55. Todos los expedientes se sustanciarán en papel con el sello transparente del Ministerio y el año corriente.

El mismo papel se empleará para las Reales órdenes, comunicaciones, oficios, circulares, invitaciones, visitas de inspección é informes.

Art. 56. Los expedientes se formarán y estarán compuestos de los documentos recibidos del Registro general, que se unirán á la carpeta prescrita en el art. 55, de los que con posterioridad ingresen; y de los sucesivos acuerdos, informes, Reales órdenes, comunicaciones, minutas, despachos, mandamientos que se reciban durante el curso del mismo hasta la ejecución efectiva de la resolución ministerial ó de la Subsecretaría.

El funcionario encargado de la tramitación del expediente cuidará:

- 1.º De numerarlo por el sumario del asiento del Registro del Negociado.
- 2.º De foliar y rubricar sus páginas; y
- 3.º De que los documentos y diligencias que se practiquen estén unidos, cosidos y ordenados correlativamente con esmero, sin tachaduras ni enmiendas.

Art. 57. Todos los informes, diligencias, acuerdos de trámite, y propuestas de resoluciones, llevarán al pie la fecha y la firma del funcionario que hubiere ejecutado el trabajo.

Cuando el que intervenga en la tramitación no sea el Jefe de la Sección ú Oficial de la Secretaría, sino, por delegación, un funcionario subordinado al mismo, autorizará las diligencias, acuerdos y propuestas con la antefirma P. D.

Art. 58. Las providencias de mera tramitación se dictarán por el Subsecretario á los Jefes de Sección y Oficiales por decretos marginales autorizados con media firma.

Art. 59. Los acuerdos de mero trámite se pondrán inmediatamente en ejecución, y los que causen estado, se dictarán á la mayor brevedad compatible con las demás atenciones ministeriales. No obstante, ningún expediente dejará de ultimarse en el término cuando más de un año, contado desde la fecha de la primera diligencia de trámite, á no obedecer el retraso á causa ajena y no imputable al funcionario que entienda en el asunto.

Art. 60. Cuando por razones de interés público conviniese dejar en suspenso el curso de algún expediente, se hará en virtud de decreto marginal del Ministro ó del Subsecretario.

Art. 61. Una vez terminada la tramitación del expediente, el funcionario que conozca del asunto, previa consulta con el Jefe, propondrá la resolución que juzgue procedente.

A medio de «Resultandos», consignará sustancial, pero muy brevemente, lo que aparezca comprobado; por «Considerandos», la doctrina legal aplicable al caso; y después, la conclusión ó propuesta de resolución.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los expedientes que por su naturaleza ó poca importancia no lo exijan, en los cuales se propondrá oralmente la resolución por el Jefe de Sección, Oficial de Secretaría ó funcionario técnico encargado de la instrucción del expediente.

Art. 62. Cuando la naturaleza ó escasa importancia del asunto haga innecesaria la exposición de hechos ó consideraciones de derecho, la propuesta ó resolución, estimando ó desestimando la pretensión, será de mero trámite; y hallándose de acuerdo, terminará con la conformidad del Subsecretario.

Cuando se ejecuten ante el Ministerio recursos de queja sin haberse agotado los ordinarios prescritos por las leyes de procedimiento, serán desestimados en principio, y sin ulterior tramitación, por medio de un «Visto», que autorizará también estando conforme el Subsecretario.

Art. 63. En las notas de los expedientes se empleará la fórmula «V. E. acordará».

Art. 64. La resolución del Ministro en los expedientes se expresará con la fórmula «Con la nota» cuando hubiere conformidad entre la del Negociado y la Subsecretaría.

Art. 65. Terminada la resolución ó acuerdo que ponga término á un expediente, se notificará personalmente á quien proceda, y en todo caso, en la forma prevenida en la ley de 19 de Octubre de 1889.

Se exceptúan de este trámite aquellas decisiones ó acuerdos que desestimen en principio y sin ulterior tramitación las solicitudes ó pretensiones interesadas.

Art. 66. Los acuerdos tomados por el Ministro en los expedientes se comunicarán con la cabeza siguiente: «S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente», etc., y terminarán con la siguiente fórmula: «De Real orden», etc.

Art. 67. Las resoluciones se comunicarán bajo la inmediata responsabilidad del funcionario que formula la «Minuta» y la subsidiaria del Jefe encargado del despacho.

Art. 68. Contra las Reales órde des que contengan la resolución de expedientes y no efecten al orden de trámite, sino al sustancial del asunto, no se dará otro recurso que el contencioso administrativo, con a reglo á la ley de 13 de Septiembre de 1888.

Art. 69. Los expedient es, una vez terminados, se remitirán al Archivo en los períodos que determine el Jefe de Sección ú Oficial de Secretaría.

Al efecto se formarán relaciones duplicadas, uno de cuyos ejemplares, con el *recibi* del Archivero, se custodiará en el Negociado.

#### CAPÍTULO II

#### DE LAS RESPONSABILIDADES

Art. 70. Los Jeses de Sección ú Oficiales de Secretaría tendrán responsabilidad personal y directa:

1.º Por sus acuerdos, informes, notas y propuestas de resolución no siustados á las leyes, instrucciones y reglamentos vigentes.

2.º Por las citas de legislación falsas ó equivocadas que hagan en los proyectos de acuerdo definitivo que sometan á resolución del Ministro ó Subsecretario.

3.º Por la mención equivocada, inexactitud ú omisión de los hechos que constan en el expediente, dignos de apreciarse para la más acertada resolución del asunto.

4.º Por las órdenes no conformes con el acuerdo superior dictado.

Art. 71. Los demás funcionarios técnicos adscritos á Negociados serán también responsables personal y directamente, como los Jefes de Sección, y con sujeción á las reglas anteriores, por lo que afecta á los expedientes y demás servicios en que intervengan.

Art. 72. Los Auxiliares administrativos serán responsables de los trabajos que se les encomienden y no resulten conformes con los documentos é instrucciones á que se refieran y de las inexactitudes ó falsedades que cometan.

Art. 73. En la misma responsabilidad personal y directa incurrirán el encargado del Registro general, el Habilitado, Bibliotecario y el personal subalterno, cuando dejen de desempeñar bien y fielmente los deberes de su respectivo cargo.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 74. A los Ministros y á los altos Cuerpos del Estado se les derá noticia de las resoluciones que deban llegar á su conocimiento por medio de comunicaciones autorizadas por el Ministro ó Subsecretario, en su caso, con firma entera.

Art. 75. Las comunicaciones se extenderán á medio margen, con el membrete del Ministerio, Sección y Negociado ó dependencia correspondiente, y la rúbrica marginal del Jefe respectivo.

Art. 76. La entrega de expedientes de unos á otros Negociados se hará constar en el Registro de la Sección ó Negociado, y en el general del Ministerio por medio de una clara nota de *entrega* y recibo, con expresión de la fecha.

Art. 77. Las instancias y documentos que tengan ingreso en el Registro Central deberán estar extendidos en el papel sellado que corresponda, conforme á la legislación vigente.

Art. 78. Son días hábiles para la instrucción de los expedientes todos los del año, excepto los domingos, fiestas enteras, días de estero, desestero y aquellos en que, según la ley orgánica de Tribunales, esté mandado que vaquen éstos.

En casos de urgencia, se habilitarán los días inhábiles. Art. 79. En ningún caso podrá facilitarse copia de orden, nota ni papel alguno de la Secretaría sin expresa autoriza-

ción del Subsecretario.

Art. 80. Tampoco se devolverá ningún documento sin previa petición escrita del interesado ó del que legalmente le represente, y acuerdo del Subsecretario. El acuerdo será por

decreto marginal, y al pie de éste firmará el recibo el solicitante.

Art: 81. Toda pretensión que en el fondo sea reproducción de otra desestimada anteriormente, será resuelta con un «Visto» por el Jefe de la Sección ú Oficial de Secretaría, y ar-

chivada con el expediente de su referencia.

Art. 82. En los expedientes suspensos de tramitación por culpa de los que los hubieren promovido, se decretará marginalmente su terminación por un «Visto» si transcurren seis meses sin que se inste su continuación, presentando docu-

mentos, antecedentes necesarios ó subsanando defectos. Consignado el decreto marginal, pasará al Archivo del Ministerio el expediente.

Art. 83. Sí se hubiere acordado ó ejecutado en un expediente algún trámite innecesario, demorando injustificadamente su curso ó resolución, será corregido disciplinariamente por su superior jerárquico el funcionario que resulte culpable.

Art. 84. El funcionario que proponga ó dicte á sabiendas, ó por negligencia ó ignorancia inexcusable, alguna providencia ó resolución manifiestamente injusta, se le exigirá la responsabilidad prevenida en la ley de 19 de Octubre de 1889.

Art. 85. Queda prohibido terminantemente á los Porteros pasar recado á ningún empleado del Ministerio fuera de las horas señaladas al efecto por el Ministro, el Subsecretario ó Jefe de la Sección ú Oficial de Secretaría.

Art. 86. El Subsecretario resolverá las dudas que puedan ocurrir acerca de la inteligencia ó aplicación de algún artículo de este reglamento.

Art. 87. Continuarán aplicándose en los asuntos correspondientes á las Direcciones generales de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, igualmente que en los de la de Establecimientos penales, las disposíciones contenidas en el reglamento de 17 de Abril de 1890.

Art. 88. Se cumplirá por este Ministerio lo que se dispone en el art. 4.º de la referida ley de 19 de Octubre de 1889, sobre remisión á la Presidencia del Consejo de Ministros de un estado expresivo de los expedientes ingresados durante el año, de los despachados y de los pendientes de resolución en 1.º de Enero.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 89. En los expedientes en curso continuará la sustanciación, según el procedimiento hasta hoy vigente, á no ser que los interesados optaren por el de este reglamento como más favorable.

Art. 90. Las disposiciones de este reglamento obligarán por igual á todos los funcionarios de Secretaría en cuanto les sea aplicable, igualmente que las peculiares del Negociado en que cada uno sirva consignadas en los respectivos capítulos.

Art. 91. Una disposición especial determinará la distribución de acurtos entre los Negociados de la Secretaría.

Art. 92. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan à las consignadas en este reglamento.

Madrid 7 de Enero de 1901.=Aprobado por S. M.=EL MARQUÉS DEL VADILLO.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

#### REALES DECRETOS

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta, por haber pasado à la situación de excedente D. Justo Martín Lunas, cuya provisión corresponde al segundo turno de antigüedad; à propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para el referido empleo á Don Enrique Cantalapiedra y Crespo, que ocupa el primer lugar de la escala inferior inmediata.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas. Joaquín Sánchez de Toca.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la renuncia que presenta del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Valladolid, á D. Federico de la Viesca de la Sierra, Marqués de la Viesca de la Sierra; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Joaquín Sánchez de Toca.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Pedro León Pernia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Valladolid.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Joaquín Sánchez de Toca,

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

# REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la instancia en que D. Claudio de Boet y Bros y Don Cándido Vázquez Romero, Registradores de la propiedad de Logroño el primero y electo de Arenys de Mar el segundo, solicitan permuta de sus cargos:

Vistos les artícules 297 de la ley Hipotecaria y 301 de su reglamento y Real decreto de 15 de Julio de 1895;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido nombrar para el Registro de la propiedad de

Arenys de Mar, de segunda clase, à D. Claudio de Boet y Bros, y para el de Logroño, de igual categoría, à D. Cándido Vázquez Romero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1901.

**VADILLO** 

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Orgiva, de segunda clase, y de la terna formada nuevamente por esa Dirección general, con estricta sujeción à lo dispuesto en la Real orden de 5 de los corrientes, dictada en cumplimiento de la sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo de 10 de Diciembre último, y con arreglo à los artículos 303 de la ley Hipotecaria y regla 3.ª del 263 de su reglamento, y 3.º y 4.º del Real decreto de 14 de Abril de 1899;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro à D. Emilio Rodríguez Urdillo, excedente de Ultramar, que figura en segundo lugar de la mencionada terna.

De Real orden lo digo & V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde & V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1901.

VADILLO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción à lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido à bien nombrar para el Registro de la propiedad de Baltanás, de segunda clase, à D. Antonio López y González, que sirve el de La Bañeza, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo & V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1901.

VADILLO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción à lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido à bien nombrar para el Registro de la propiedad de Amurrio, de cuarta clase, à Don Francisco Marco Buelta, que sirve el de Cifuentes y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1901.

VADILLO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 26 de Julio de 1890;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, ha tenido à bien disponer que los asuntos de que conoce la Subsecretaria de este Ministerio queden distribuídos en la forma siguiente.

## Sección primera,

ASUNTOS CIVILES

# Negociado 1.º

Asuntos generales.

Organización de Tribunales.

Estudio y formación de proyectos de ley r

Estudio y formación de proyectos de ley relativos à los mismos.

Régimen interior y asuntos generales de la Subse-

cretaria.

Formación del presupuesto del Ministerio.

Sanción de leyes.

Relaciones con los Cuerpos Colegisladores.

Legalización de documentos.

Expedición de Reales despachos y títulos de personal.

Indeterminado general.

Co ección legislativa.

Estadística de la administración de justicia.

Registro general.

Biblioteca.

Prensa.

Expedientes de asimilación á las carreras judicial y

Grandezas y títulos del Reino.

Gracias al sacar.

Cruces.

#### Negociado 2.º

Administración de justicia.

División territorial judicial.

Competencias con la Administración.

Consultas de los Tribunales, relativas á la administración de justicia.

Recursos de queja.

Recursos de revisión.

Exhortos y suplicatorios.

Extradiciones.

Partes de causa.

Incidencias del juicio oral y público.

Jurado.

Analisis químicos.

Gastos de ejecución de la pena de muerte.

Asuntos relativos al Ministerio de Estado.

Relaciones con la Comisión general de Codificación. Indeterminado de la administración de justicia.

#### Negociado 3.º

#### Personal.

Magistrados del Tribunal Supremo y de las Audiencias.

Ministerio fiscal de los mismos Tribunales.

Magistrados y Fiscales suplentes.

Jueces de primera instancia é instrucción.

Secretarios y Vicesecretarios de Audiencias provinciales.

Quejas relativas á dichos funcionarios.

Aspirantes à la Judicatura.

Abogados que solicitan su ingreso en las carreras judicial y fiscal.

Excedentes y cesantes de la Península y de Ultramar.

Personal técnico de la Subsecretaría.

Personal administrativo del Ministerio y de los Tribunales.

# Negociado 4.º

Auxiliares de la administración de justicia.

Personal auxiliar y subalterno del Tribunal Supremo y de las Audiencias territoriales y provinciales.

Personal auxiliar y subalterno de los Juzgados de primera instancia é instrucción.

Jueces y Fiscales municipales.

Abogados y Procuradores.

Médicos forenses.

Aranceles judiciales.

Reclamación de haberes.

Dietas en asuntos civiles y criminales. Indemnizaciones á testigos y peritos.

Dietas de jurados.

Dietas de Jurados.

# Negociado 5.º

Indultos.

Indultos.
Amnistías.

## Sección segunda

ASUNTOS ECLESIÁSTICOS

## Negociado único.

Relaciones con la Santa Sede.

Personal de los grados superiores de la jerarquía eclesiástica.

Clero catedral.

Provisión de mitras.

Personal de Gobernadores eclesiásticos y Vicarios capitulares.

Organización de las Catedrales, Colegiatas y Abadías.

Venias para las preces de los particulares á Roma y concesión de pase á las Letras apostólicas.

Tribunales eclesiásticos.

Tribunal especial de las Ordenes militares.

Asuntos generales sobre ejecución del Concordato.

Cuestiones del Real Patronato.

Asuntos relativos á la Comisaría general de Cruzada.

Capellanías.

Incidencias de la desamortización eclesiástica.

División territorial eclesiástica.

Ex Colegiatas y clero parroquial.

Clero beneficial de las primeras.

Provisión de curatos. Jubilación de Párrocos.

Creación de Coadjutorías.

Derechos parroquiales. Cofradías y demás Asociaciones piadosas.

Comunidades religiosas de ambos sexos.

Capellanes, sacristanes y cantores.

Reparación de templos parroquiales, conventos, palacios episcopales y seminarios.

Seminarios Conciliares y sus dotaciones. Gastos del culto de todas las iglesias.

#### Habilitación.

Material del Ministerio.

Material de Tribunales y Juzgados.

Obras en los edificios destinados á la administración de justicia

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1901.

VADILLO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

# MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado à consecuencia de las instancias presentadas por varios Ayudantes numerarios de la Escuela de Artes é Industrias y Bellas Artes de Barcelona:

Vistas las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1900 y del reglamento orgánico de la misma fecha, y de conformidad con el dictamen de la Junta inspectora de las Escuelas de Artes é Industrias;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Re gente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente, que expresamente se refiere á la citada Escuela, y por extensión debe aplicarse á los casos análogos que ocurran en todas las de la misma clase:

Primero. Con arreglo al art. 31 del reglamento orgánico, constituyen la Junta de Profesores de cada Escuela todos los de la misma, bajo la presidencia del Director; debiendo considerarse à este efecto como *Profesor* à todo el que ejerza dicho cargo al convocarse la Junta, sea numerario, interino ó accidental. En el caso de que sea interino, deberá estar nombrado por el Gobierno, previos los trámites indicados en las disposiciones vigentes. Si es sustituto ó accidental, deberá constar oficialmente que es el Ayudante encargado de la asignatura ó clase por vacante, ausencia ó enfermedad del Profesor propietario, ó por división de clases, si la Sección de que se trate está en distinto local y en ella no ejerce su intervención diaria y directa el Profesor de la clase.

Segundo. Los Ayudantes deberán ser convocados á junta y asistir á la misma con voz y voto cuando ejerzan el cargo de Profesor en cualquiera de las formas expresadas en el párrafo anterior. Fuera de estos casos, los Ayudantes no tienen, aun cuando sean numerarios, derecho á asistir á las Juntas de Profesores.

Podrán, no obstante, asistir con voz y sin voto cuando el Director ó la Junta de Profesores estimen conveniente su cooperación.

Tercero. Ni los Directores ni las Juntas de Profesores tienen atribuciones para resolver ni proponer sobre la sustitución de Profesores en ausencias, enfermedades ó vacantes, sino con arreglo á lo preserito en el artículo 37 del reglamento orgánico, siendo atribución exclusiva del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con sujeción á esa y las demás disposiciones vigentes, la resolución cuando esté demostrada la imposibilidad de verificar la sustitución en la expresada forma reglamentaria.

Cuarto. Cuando se trate de catedra vacante de la cual haya de encargarse interinamente un Ayudante, percibiendo por este servicio la gratificación de que habla el expresado artículo, la Dirección de la Escuela, de acuerdo con la Junta de Profesores, formulará la correspondiente propuesta, y al Ministerio corresponde aprobarla, si no hay razón que lo impida, y dictar las órdenes para que el Ayudante encargado de la catedra entre en el percibo de la gratificación.

Quinto. Establecido en los párrafos anteriores, de acuerdo con los preceptos reglamentarios, el procedimiento para suplir al Profesor numerario en ausencias enfermedades ó vacantes, se considerarán nulas y sin ningún valor las designaciones hechas por la Dirección ó por la Junta de Profesores de cualquier Escuela de Artes é Industrias que no se ajusten á este procedimiento y que no recajgan en el personal de Ayudantes oficiales de la misma Escuela, en la forma y condiciones que determina el art. 37 antes citado.

Sexto. No ha lugar à resolver sobre las instancias de los Ayudantes de la Escuela de Barcelona D. Eugenio Alvarez Dumont, D. Antonio Parera y D. Manuel Rodriguez Codolà solicitando ser nombrados Profesores interinos respectivamente de las asignaturas de Composición decorativa, Estudio de las formas de la Naturaleza y del Arte y Concepto del Arte é Historia de las Artes decorativas, por no ajustarse al procedimiento legal, que es, como queda dicho, el de propuesta del Director, de acuerdo con la Junta de Profesores.

Séptimo. Estando pendiente de reorganización la antigua Escuela de Bellas Artes de Barcelona, que, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1900, debe ser una Sección de la misma que se ha de constituir con la denominación de Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Barcelona, la distribución del personal antiguo debe hacerse al llevar á efecto dicha reorganización. No procede, por lo tanto, resolver ahora lo solicitado por los Ayudantes numerarios de dicha Escuela D. Eugenio Alvarez Dumont y D. Antonio Parera, que piden ser trasladados del grupo de Bellas Artes al de Artes é Industrias.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1901.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de las peticiones formuladas por varios inleresados;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha dispuesto:

1.º Que el certificado de no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos, deberán presentarlo los aspirantes que no tengan en su expediente certificación de buena conducta, expedida por los Alcaldes.

En el caso de que por haber transcurrido el término fijado estos documentos no tuvieran validez, presentarán la del Registro de penados de la Dirección general de Establecimientos penales del Ministerio de Gracia y Justicia.

2.º Los aspirantes á oposiciones ya anunciadas, que por ser de igual asignatura hayan de celebrarse ante el mismo Tribunal, justificarán su aptitud en el expediente correspondiente á las que primero se hayan convocado, pudiendo, una vez terminadas, pasarlos á los de las siguientes convocatorias.

Se prorroga hasta el día 31 de Enero actual el plazo

señalado en el núm. 3.º de la Real orden de 12 de los corrientes.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1901.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para llevar á debido cumplimiento la disposición contenida en el art. 9.º del reglamento de 27 de Julio último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto:

1.º Que las excusas de Jueces de Tribunales formuladas por Profesores de establecimientos oficiales, cuando se funden en imposibilidad física, se presenten acompañadas de certificaciones facultativas, legalizadas cuando hubiere lugar, y con los requisites exigidos por las vigentes disposiciones referentes al timbre del Estado. Si el motivo fuese algún caso de incompatibilidad, se manifestará cuál sea, é informarán los Jefes de los establecimientos á que los interesados pertenezcan.

2.º Desde luego es caso de incompatibilidad, sin que precise el informe referido, el figurar el Juez electo como aspirante á las mismas oposiciones; pero deberá alegarse por los interesados.

3.º Las renuncias presentadas hasta esta fecha que carecen de los indicados requisitos, quedan desde luego desestimadas, pudiendo los Profesores que las formularon reproducirlas en el término de diez días, en la forma indicada.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1901.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto de Jueces municipales y Procuradores, y en el personal de auxiliares de los Juzgados y Tribunales,

2 Octubre 1900. Mandando expedir título de Procurador á D. Francisco Herrera Rodríguez.

Idemíd. Nombrando Escribano de Yeste, como comprendido en el art. 6.º del Real decreto de 9 de Octubre de 1893, à D. Juan José Palomares.

8 id. Idem Médico auxiliar de Cambados à D. Alejandro Padín Fraga.

9 id. Idem Escribano de Almería, como comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 28 de Mayo de 1900, à D. José Moreno Bueno, Escribano excedente de Ultramar.

10 id. Admitiendo la renuncia de Médico auxiliar de Getafe à D. Eugenio Jouve y Barrere.

5 Noviembre. Estimando el recurso de alzada sobre nombramiento de Secretario del Juzgado municipal de Ferrol.

Idem id. Nombrando por antigüedad Escribano de Burgo de Osma á D. José Giner y Pesio, que lo es de Atienza.

9 id. Admitiendo la renuncia del cargo al Escribano de Arzúa D. Juan Platas Freire.

Idem id. Nombrando por traslación Escribano de Puentedéume à D. Arturo Santaló Villar, que lo es de Ortigueira.

Idem id. Idem id. id. de Ortigueira à D. Cándido Teijeiro Mones, que lo es de Puentedéume.

Idem id. Mandando expedir título de Procurador á D. Fernando González Vallarino.

13 id. Nombrando Médico auxiliar de Cervera del Río Alhama á D. Manuel Navarro.

Idem id. Idem id. de Roa & D. Leonardo Gómez Alonso.

Idem id. Idem id. de Pola de Siero a D. Mario Escalera del Campo.

Idem id. Idem id. de Sacedón à D. Domingo Puertos Morillas.

Idem id. Admitiendo la renuncia del cargo al Médico auxiliar de Vélez-Rubio D. José Llamas.

Idem id. Nombrando por traslación Escribano de Mora de Rubielos á D. Luis Aranda Lamata, que lo es de Viver.

15 id. Estimando el recurso de alzada sobre nombramiento de Secretario del Juzgado municipal de Sarreáns.

Idem id. Idem id. id. de Ginzo de Limia.

17 id. Nombrando por traslación Escribano de Alburquerque á D. Leopoldo Royano, que lo es Ayamonte.

Idem id. Idem id. id. de Caravaca à D. Vicente Romero, que lo es de Ocaña.

Idem id. Idem id. id. de Marchena à D. José Almendra, que lo es de Arcos de la Frontera.

Idem id. Idem Médico auxiliar de Infiesto à D. Alfredo Picó Díaz.

Idem id. Idem Oficial de Sala de Granada à D. Manuel Rivera, propuesto en primer lugar de la terna. 23 id. Idem, por traslación, Escribano de Alcañiz à

D. José Ginovés Maroto, que lo es de Castellote.
24 íd. Idem por examen Escribano del distrito del Parque de Barcelona à D. Tomás Riera, propuesto en

primer lugar de la terna.

Idem id. Idem id. id. de Solsona à D. Pedro Torrents, idem id.

Idem id. Idem Oficial segundo de Sala de Jaén á D. Liborio Avila, idem id.

Idem id. Mandando expedir título de Procurador & D. José Morillas.

Idem id. Estimando el recurso de alzada sobre nombramiento de Juez municipal de Rozas de Puerto Real.

6 Diciembre. Nombrando Médico sustituto del auxiliar de Valdepeñas à D. Pedro Sanz Ostolaza.

Idem id. Admitiendo la renuncia del cargo al Médico auxiliar de Hervás, D. Tomás Calvo Regidor.

Idem id. Idem id. id. de Fuentesaúco à D. Valentin Matilla Pinilla.

Idem id. Nombrando por traslación Escribano de

Chiclana à D. Ildefonso García Rodríguez, que lo es de Grazalema.

Idem id. Admitiendo la renuncia del cargo à Don Juan Garcia Fernández, Escribano de Valencia de Don Juan.

Idem id. Idem id. id. à D. Rafael Sarandeses, Médico auxiliar de Oviedo.

Idem id. Mandando expedir título de Procurador à D. Vicente López Cladera.

28 id. Estimando el recurso de alzada sobre nombramiento de Secretario del Juzgado municipal de Castro de Rey.

# ADMINISTRACIÓN CENTRAL

# ASOCIACIÓN MATRITENSE DE CARIDAD

# ESTADOS DE CONTABILIDAD

#### Suscripción mensual.

	Pesetas.
Sumaba el 30 de Noviembre  Altas: En 263 suscripciones	8.047 <sup>°</sup> 97 930 <sup>°</sup> 51
Suma  Bajas: En 61 suscripciones	8.978 <b>·4</b> 8 219
Importa la suscripción en 31 de Diciembre	8.759'48
DONATIVOS	Pesetas.
Sumaban el 30 de Noviembre  Altas: En 141 donativos	209.112 <b>·47</b> 7.632 <b>·</b> 52
SUMA	216.744 99
MOVIMIENTO DE CAJA	
ENTRADAS	Pesetas.

ENTRADAS	Pesetas.
Existencia en 30 de Noviembre	1.360 55
	.007'50 .814'75 10'25 ————————————————————————————————————
Idem por talones de c/c del Banco de E	
	27.193'02
SALIDAS	
Idem por socorros á domicilio Idem al Asilo de Santa Cristina 4 Idem al de El Pardo	.208'15 233 .990'50 .863 325 .187 22'50 .699'96 150 156'25 332'42
TOTAL	27.193'02

# MOVIMIENTO DE LA C/C DEL BANCO DE ESPAÑA

and the second control of the second control	Pesetas.
Existencia en c/c el 30 de Noviembre Entregas á c/c en el mes	15.200 11.250
Talones de c/c librados en el mes	26.450 10.000
Existencia en c/c en 31 de Diciembre	16.450
Fondos disponibles.	Programme and the
Existencia en c/c del Banco de España el 31 de Diciembre	16.450 775 <sup>,</sup> 24
TOTAL	17.225.24

#### Socorros distribuidos.

CONCEPTOS	Pagado hasta 30 de Nbre.	Pagado en el mes.	TOTAL pagado en 31 de Dbre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
En metálico á domicilio En íd. en el Depósito de men-	21.778	233	22.011
digos	105.450 <b>2</b> 5 10.633 <b>'</b> 91 2.032 <b>'</b> 71 5.682 <b>'</b> 73	2.181 55 279 10 36 90 220 50	107.631 80 10.913 01 2.069 61 5.903 23
TOTALES	145.577'60	2.951.05	148.528 65
Al Asilo de Sta. Cristina Al de El Pardo Al de La Divina Pastora Al del Buen Consejo Al de Ancianos de Caraban-	55.814'25 23.195'25 750 4.317'50	4.990·50 1.863 » 325	60.804 <sup>,</sup> 75 25.058 <sup>,</sup> 25 750 4.642 <sup>,</sup> 50
chelAl de los PP. Salesianos A la Tienda-Asilo, calle de	27.401 408'75	2.187 22'50	29.588 431 <b>·25</b>
Olid	4.920 56	>	4.920 <sup>5</sup> 6
Totales	116.807:31	9.388	126.195 31
Movimiento	de mendis	208.	
Recogidos en la vía pública d Idem íd. anteriormente	urante el m	100	38 <b>4</b> 16.36 <b>9</b>
TOTAL	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	•••••	16.753
Mem	oriales.		
Recibidos durante el mes Idem anteriormente	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	••••••	$\begin{array}{c} \textbf{238} \\ \textbf{13.700} \end{array}$
TOTAL	• • • • • • • • • • •	•••••	13.938

Madrid 31 de Diciembre de 1900. = El Tenedor de libros, José Paz. = V.º B.º = El Alcalde, Presidente de la Asociación Matritense de Caridad, el Duque de Santo Mauro. = El Interventor, Pedro Durán.

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

# Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Padrón, de ascenso, se halla vacante, por renuncia de D. Francisco Larre, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en definitiva, por concurso de antigüedad absoluta, de conformidad con lo prevenido en los artículos 10 y 14 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Coruña, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días respectivamente, á contar desde
la publicación ce este anuncio en la GACRTA.

Madrid 16 de Enero de 1901.=El Subsecretario, Marqués de Lema.

En el Juzgado de primera instancia de La Roda se halla vacante, por traslación de D. Salustiano García, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en definitiva por traslación entre los Escribanos de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Albacete, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

de Lema.

En el Juzgado de primera instancia de Motilla del Palancar se halla vacante, por traslación de D. José Aznar, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en definitiva por traslación entre los Escribanos de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Albacete, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 16 de Enero de 1901.—El Subsecretario, Marqués de Lema.

En el Juzgado de primera instancia de Logroño, de término, se halla vacante, por defunción de D. Juan Sabando, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en definitiva por traslación entre los Escribanos de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias decumentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presiden-

te de la Audiencia de la Burgos, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 16 de Enero de 1901.=El Subsecretario, Marqués

de Lema.

En el Juzgado de primera instancia de Baeza, de término, se halla vacante, por defunción de D. Francisco Cabrero, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en definitiva por traslación entre los Escribanos de igual categoría, de conformidad con la provincia en el set 10 del Real decreto. formidad con lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Granada, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días respectivamente, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 16 de Enero de 1901.=El Subsecretario, Marqués

de Lema.

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de La Bañeza, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improvence.

conducto de esta Dirección general, dentro del improrroga-ble término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GA-CETA.

Madrid 11 de Enero de 1901. = El Director general, B.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cifuentes, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución. Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por

conducto de esta Dirección general, dentro del improrroga-ble término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Ga-

Madrid II de Enero de 1901 .= El Director general, B. Oliver.

Pliego de condiciones para el suministro de un millón de tarjetas con destino al Registro general de Actos de últi-

1.ª Las tarjetas serán precisamente de la misma calidad, peso y tamaño, y tendrán igual impresión que las que esta-rán de manifiesto en la Dirección, y llevarán al dorso la contraseña que el contratista adopte.

2.ª El contratista se obliga á entregar en la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado 41.666 tarjetas cada mes durante dos años hasta completar un millón, y verificada la entrega mensual, se expedirá el oportuno libramiento para que pueda satisfacerse su importe con cargo al cap. 6.°, art. 1.°, sección 6.°, del presupuesto vigente, ó al que lo esté al verificarse el pago.

3.ª En garantía del cumplimiento de las condiciones pre-cedentes, el adjudicatario deberá constituir en la Caja general de Depósitos, en calidad de depósito necesario, á disposi-ción del Director general de los Registros civil y de la pro-piedad y del Notariado, la cantidad de 1.000 pesetas en me-tálico ó papel del Estado que lo represente, al precio de cotización del día anterior.

4.ª El incumplimiento de las condiciones 1.ª y 2.ª, debidamente acreditado á juicio de la Dirección, dará lugar á la rescisión del contrato y pérdida del depósito, que quedará á beneficio del Estado.

5.ª El depósito no podrá devolverse hasta la terminación

del contrato, el cual podrá, de común acuerdo, prorrogarse por otro año con las mismas condiciones.

6.ª Los que aspiren á tomar parte en la subasta deberán solicitarlo del Director general antes del día 21 de Febrero próximo, por medio de instancia, en la que expresarán la aceptación de las condiciones anteriores y determinarán con elaridad el mesis condiciones anteriores y determinarán con claridad el precio que ha de satisfacerse por cada millar de

No se admitirán proposiciones en que el precio de cada

millar exceda de 15 pesetas.

7. La subasta se celebrará el día 25 de Febrero próximo, á las quince horas del mismo, en el local de la Dirección general, ante una Junta compuesta del Director general 6 el que haga sus veces, el Jefe del Negociado, un Auxiliar y un Notario.

Empezará el acto por darse pública lectura á las proposiciones presentadas, y verificado esto se invirará a los firmantes de las proposiciones que se declaren admisibles á que, si así lo desean, hagan otras nuevas, con rebaja del precio más favorable que conste en las proposiciones escritas, y se adjudicará el servicio al que ofrezca realizarlo por menor precio. 8. Cualquiera duda que se ofrezca relativa á la subasta

será resuelta en el acto y sin apelación por la Junta. Terminada la subasta, el Notario extendera la correspondiente acta, que se elevará al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la aprobación del remate si lo estima pro-

NOMBRES

10. El adjudicatario deberá entregar en la Dirección general, dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique la aprobación del remate, el resguardo del depósito á que se refiere la condición 3.ª, con una copia en papel común, que, después de cotejada, se conservará en el Negocia-do, devolviéndose el original al interesado, para que dentro de otros ocho días otorgue la correspondiente escritura pública, de la cual entregará una primera copia en la citada Dirección.

11. Los gastos de la subasta, de la escritura y de la copia

serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid 12 de Enero de 1901. El Director general, Bienvenido Oliver.—Aprobado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vadillo.

> Pensión anual que se les señala.

OBSERVACIONES

# MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes de Diciembre de 1900, y que, con arreglo al articulo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. Pesetas.	OBSERVACIONES
Doña María del Carmen Fernández	675	>
Nicolasa Díaz	182.50	\$ .
Doña Matilde Pujadas Puevo	470	<b>»</b>
Eduardo Pueyo Larreba	547 182'50	»
Cándido Pascual Vidorreta	182.50	<b>&gt;</b>
Maria Rosado Serrano Eufemia Ramos Pérez	182.50	»
Julián Roa Bermejo	182,50	<b>»</b>
Ascesión Serrano Ruiz	182,50	<b>»</b>
Mariane Sancho Rodrigo	182,20	<b>&gt;</b> '
Pedro Sanz Sotera	$182^{\circ}50$ $182^{\circ}50$	<b>&gt;</b>
Gertrudis Gordillo	625	<b>»</b>
Emiliana Damagat	182,50	»
Luis Albadalejo Sánchez	182.50	»
José Albelo Regalado	182.50	>
Pedro Amaya Solana	182.50	<b>&gt;</b>
Agustín Balaguí Farnós	182 <b>·50</b> 182 <b>·</b> 50	<b>&gt;</b>
Cristobal Bohörquez	182.50	» <b>»</b>
Doña María del Carmen Chicote	1.200	<b>»</b>
José de Barro López	182,20	*
Francisco Escamilla Gómez	182,20	>
Juan Górriz Marco	182.50	•
Pedro Gálvez López.	182.50	*
Sinforiano García Incógnito	182·50 182·50	»
Pablo Herrero Díaz	182.50	» •
Juana Hernando Gil	182.50	*
Doña Justa Herrero Sanz	470	*
Salvador Jiménez	182,50	*
Julián López Jiménez	182,50	*
Rafael Landu Castell	182·50 182 <b>·</b> 50	<b>&gt;</b>
Miguel Murga López	1.250	»
José Martínez Cardenal	182:50	, ·
Antonio Macías Camacho	182:50	>>
Antonio Muntada Cardona	273,75	<b>&gt;</b> ,
Pablo Mata Esteral	182·50 182·50	>
Amalia Ocaña Perea	182.50	» *
Encarnación Padilla Rodríguez	182,50	»
José Perera Incógnito	182:50	*
Dona Desideria Escolástica Pérez	1.125	*
Diego de la Poza Cruz	182,50	<b>&gt;</b>
Francisco Romero RomeroBenito Bajadell Bellido	182°50 18 <b>2</b> °50	» •
Juan Rodríguez Rodríguez	182.50	*
Doña Isabel Rivas Domenech	1.250	<b>,</b>
Angel Rodríguez Crespo	182.50	<b>»</b>
Francisco Rodríguez	182.50	. *
José Ripoll Maestre	18250	*
Pedro Redondo Díaz	182 50 182 50	, <b>,</b> ,
Carlos Sánchez Martínez	182.50	. \$
Vicente Torres Toldrá	182,20	*
Teresa Vargas Jiménez	182.50	>
Doña Crescencia Barra y Andrés	470	<b>»</b>
Valentín Pérez Martínez Doña María de los Dolores Fous Pastor	182 50 1.250	<b>&gt;</b>
Gregorio AcebedoGregorio Acebedo	182,50	,
Asensio Boquera Roig	182 50	•
Dona Manuela Bucis Garcia	1.725	*
Catalina Cabrera Cabrera	182,20	<b>&gt;</b>
Prudencio Jaramillo	182,50	<b>&gt;</b>
Mariano Jimeno Flor	182'50 470	<b>&gt;</b>
Doña Eulampia Teresa Jaráiz  Matilde López Rodríguez	1,250	» •
Eusebio Malet Querol,	273,75	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,

	Pesetas.	
Ramón Martínez Madrid	182,20	>
Leocadio Martín Aceituno	182.50	,
Sacramento Martín	182.50	<b>»</b>
Doña María de la Concepción Núñez Mariano Ortel Pont	$1.725$ $182 \cdot 50$	<b>&gt;</b>
Francisco Pimienta	182.50	». »
Faustino Ríos Sánchez	182.50	<b>&gt;</b> -
Urias Victoriano Ramírez.	182,20	>
José Resa Aragón Doña Teresa Revilla Revilla	182'50 470	<b>»</b> .
Manuel Sáinz Ruiz	182 50	<b>D</b>
Saturnino Serrano.	182'50	<b>&gt;</b>
Manuel Ulloa Rodríguez	182,50	<b>»</b>
Agapito Villarreal Escota Doña Josefa Fernández Luna	$182.50 \\ 1.000$	» »
María O'Farrell Victor	1.000	» »
María de la Asunción González	550	*
Concepción Arredondo	1.277,50	. >
Manuel Amoedo Patiño	337·50 182·50	<b>»</b>
Doña Carolina Alonso	1.200	» »
Andrea Bofill Veiga	400	. <u>"</u>
Angela Burreros	1.250	<b>≯</b>
Luisa de la Cruz Fernández	470 182'50	<b>»</b>
Salvador Fernández	182-50	» »
Rafaela González	182.50	»
Agustín González Rosado	182.50	*
Tomás García. Angel Ibáñez	182.50	<b>»</b>
José Moya Medina	182 50 182 50	*
Manuela Millán Santiago	182.50	»
Juan Márquez Romero	182.50	>
Juan Morgado Barreiro	182.50	*
Doña Brígida Posé y Dens	$\begin{array}{c} 1.350 \\ 470 \end{array}$	<b>&gt;</b>
Agapito Rodríguez Fernández	182.50	*
José Sánchez del Río	182.50	»
Aniceto Sanz Arbelos	273,75	<b>»</b>
José Vera Salán Julián Alvarez Guillén	182°50 273°75	<b>»</b>
Jaime Colominé Espuny	182.50	»· »
Doña María de las Mercedes Fusté	625	»
Nicolasa Guillén Muñoz	1.125	.*
Ramón Garcia Consuegra. José García Agut	182,50 182,50	<b>»</b>
María Trinidad Hernández.	182.50	» %
Ciriaco Jiménez Hernández	182.50	*
Doña María del Carmen León	625	*
Mateo López Muñoz José Peña Cinteros	182′50 182′ <b>5</b> 0	*
Doña Ana Angela Rigo Ripoll	1.250	<b>»</b>
José Samarra Jauró	182,50	•
Juan Tutusans Bertrán	182'50	<b>»</b>
Doña Rosa Vilches Alvarez Isidora Pérez Tavares	$1.125 \\ 1.125$	>
Tiburcio Martín Domínguez.	273·75	*
Policarpo Cueto Martínez	182.50	»
Doña Encarnación Cachafeiro	1.250	• •
Ramón Adán Real.  D. Andrés Alcolea Villasante.	182.50	*
Antonio Bleda Jiménez	638·75 182'50	*
Pascual Hernández	182,50	*
Carmen Jiménez Gallego	182'50	3
Vicente Lumbreras.	182 50	>
Estefanía Morán García. Benito Martín Montero.	182·50 182·50	» *
Domingo Onlego Valle	182.50	<b>&gt;</b>
José Pérez Paredes	182.50	* ·
Juan Ruiz Silva	182,50	<b>»</b>
Luisa Vindel Grimaldes	182 <sup>,</sup> 50 625	<b>»</b>
Petra García Suárez	626 BP	» <b>»</b>
Elisa Sánchez Verdú	2/5	* *
		Francisco La Princia (NI)

Madrid 11 de Enero de 1901.-LINARES,

CLASES

OBSERVACIONES

Haber

que se les asigna.

NOMBRES

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa à quienes se les ha concedido retiro definitivo à cobrar por la Peninsula durante la segunda quincena del mes de Diciembre de 1900, y que, con arreglo al articulo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

						Pesetas.	
		Haber					
		mensual		Idem	Asensio Marín Lajarín	28'13	<b>»</b>
AT 1 ATTA	MOMPHES	que se		Idem	Juan Manuel Sautovo	<b>2</b> 8'13	<b>»</b>
CLASES	NOMBRES	les asigna.	OBSERVACIONES	Carabinero	Santos Núñez Carbajo	22,50	•
		The section 1		Capitán	D. Alejandro Fresnillo	337.50	· ·
	<u> Allendaria de la compania del compania del compania de la compania del compania de la compania del compania de la compania del compania de</u>	Pesetas.		Primer Teniente	Wenceslao Pinedo	83,33	,
				Subdirector Médico	W 02005140 T 111040	00 00	*
Comandante	D. Pedro Pérez Tierra	416.76	<b>»</b>	segundo	Eduardo García Artabe	351	>>
Sargento	Juan Durán García	30	, ,	Veterinario prime-		-	
Capitán	D. Juan López Moyano	270	*	ro	Manuel Alcalá Martínez	225	*
Teniente Coronel	Domingo González	450	,	Capitán	Antonio Inma López	250	•
	Domingo Gonzalez	450	"	Idem	Carmelo Frías Vigotti	83,33	<i>#</i>
Idem	Pascual González	400	>	Sargento	Francisco Sánchez Espinosa		»
Comisario de Gue-		450		Idem	Tone Williamsel	37.50	*
rra de primera	Eladio Martín	450	*	Idem	Lope Villarruel	22.50	<b>»</b>
Teniente Coronel	Joaquín Vidal	450	<b>»</b>		Juan Martinez	30	<b>»</b>
Comandante	Enrique Ceballos	<b>416'66</b>	*	Teniente Coronel	D. Ramón Rodríguez Rivera	<b>4</b> 0 <b>5</b>	>
Idem	Juan Nieva	375	*	Comandante	Nicolas Borrell Castell	360	<b>»</b>
Capitán	Blas Olivella	375	<b>»</b>	Capitán	Félix Eusa é Indart	375	<b>»</b>
Comandante	Angel Ballarín	375		Soldado	Nicolás Díaz Castro	30	<u>u</u>
		375		Sargento	Pedro Pérez Pelegrín	100	
Idem		180	W.	Guardia	José Rabasco Morales	22.50	"
Capitán	Alejandro Bretillard		*	Soldado	Francisco Lloret Martinez	22.50	<i>y</i>
Idem	Roque Domínguez	250	*	Idem	Canon Podrígues		<b>»</b>
Oficial Celador de				Comandante.	Cenón Rodríguez	22,20	<b>&gt;&gt;</b>
primera	Juan Gil Rodríguez	<b>292</b> 50	<b>»</b>		D. José Martinez Rivas	312	<b>&gt;</b>
Capitán	Mariano Gil	225	*	Teniente Coronel	Luis Moreno Ruiz	450	<b>»</b>
Médico mayor	Emilio Llanos	225	•	Comandante	Enrique Pinazo Ayllón	160	<b>»</b>
Capitán	Nemesio Muñoz	195		Músico	Olegario Vicente García	22'50	*
Idem	Rafael Necho	225	»	Teniente Coronel	D. Manuel Llorente	405	»
Primer Teniente	Sandalio Buendía	157.50	<u>"</u>	Guardia	Félix Daprosa Auguí	22.50	,,
		168.75		Idem	Salvador Igiegias Bueno	30	<i>"</i>
Idem	Fernando Castro		*	Soldado	Tuen Penite Olive	45.52	· <b>»</b>
Idem	Antonio Egea	<b>168.75</b>	<b>»</b>	Guardia	Juan Benito Oliva	4.4	· <b>&gt;&gt;</b>
Idem	José Freginals	<b>7</b> 5	*	Guardia	Hermenegildo Fayora	22.50	*
Idem	Luis Gómez	187.50	<b>*</b>	Soldado	Domingo Carballo Couzo	7.50	*
Idem	José García Luna	168.75	<b>&gt;&gt;</b>	Idem	Fortunato Templo Tagad	22.50	>
Idem	Juan Muros Amador	168'75	•	Capitán	D. Mariano Raso Gros	225	*
Idem	Santiago Martínez	168,75	-	Primer Teniente	Pablo Carreras Sampietro	168.75	,,
Idem	Felipe de la Peña	157.50		Idem	Julian García Fernandez	168.75	
Idom			<b>≫</b>	Idem	Eugenio Hornillos García	168.75	_
Idem	Claudio Pelayo Pelayo	187.50	<b>»</b>	Idem	Rafael Rada Carmona		*
Idem	Jacinto Rama Romero	168 75	<b>≯</b> ,	Idem	League Sinches April -	168.75	<b>»</b>
Idem	Damián Vergara	157.50	<b>»</b> ,	Idem	Joaquín Sinchez Arribas	168.75	*
Idem	Simón Vicente Alvarez	168'75	<b>»</b>	Idem	Francisco Uros López	168.75	<b>»</b>
Segundo Teniente.	Jaime García	162:50	<b>»</b>	Sargento	Francisco Curia Rico	100	>
Conserge segundo.	José González	112.50	»	Idem	Jacobo Díaz Boró	100	*
Sargento	Francisco Iglesias	75	*	Idem	Cecilio Eurich Prades	100	»
Idema	José Paz Muñoz	75	* .	Idem	Juan García Aguilar	100	>>
Músico primero	Cecilio Miguel Aparicio	45	,,	Idem	Ramón García Ibáñez	100	<u>~</u>
Corneta	Tulión Homándos	28:13	<b>»</b>	Idem	José García Manzanera	100	
Yarahinara	Julián Hernández		<b>»</b>	Idem	Máximo González.	100	
Carabinero	Juan del Barco	28:13	<b>»</b>	Idem	Francisco Hivaldo Melgar	100	"
Guardia	Pedro Bemad	22,50	<b>»</b>		Dagaral Vaccio Coras		<b>»</b>
oldado	Samuel Beu Aloaza	22.50	<b>»</b>	Idem	Pascual Yagüe García	100	<b>&gt;</b>
Juardia	Antonio Cubero	22.50	>		Antonio Miguel Lanea	75	*
dem	Andrés Fuentes	22,20	<b>»</b>	idem	Juan Montaño Núñez	100	<b>»</b>
dem	Manuel Fernández	22,50	»	Idem	Miguel Martinez Martin	75	>>
Carabinero	Jaime Fluxá Cladera	28.13		Idem	Ricardo Novoa	100	>>
dem	Juan Gómez Morales	22.50	»	Idem	Manuel Pérez García	100	>>
uardia	Timoteo Gracia Villanueva	28.13	"	Idem	Manuel Portillo García	100	wie .
		$\tilde{2}^{6}_{2}$	,,	Idem	Luis Quirós Camacho	100	
dem	Vicente Gómez Medina		»	Idem	Antonio Serrano Español	100	<i>"</i>
arabinero	Jacinto Infecta Asensio	28.13	<b>»</b>	Cabo	Granario Agara Ocad		,
dem	Domingo Faloni Tarbi	28:13	<b>»</b>	Guardia	Gregorio Ascaro Orad	22,50	*
duardia	Manuel Luque López	28.13	*		José Aguilar Monteu	22,50	<b>»</b>
dem	José Lillo Payá	<b>2</b> 8413	<b>»</b>	Idem	Luis Contreras Abenojar	28.13	>
dem	Antonio López Cerezo	22,50	. »	Idem	Remigio Palangues	22,50	»
Carabinero	José Mellá Gordo	22,50	*	Primer Teniente	D. Gaspar González	$168^{\circ}75$	>>
dem	Manuel Martinez	28,13	<b>»</b>	and the second of the second		•	
	Román Muñoz	22.50	" "				
duardia			"	Madeilli I	1 1001 7	•	,
[dem	Ceferino Moreno Romero	28.13	<b>»</b>	Madrid II de Ene	ero de 1901.=Linares.		

## MINISTERIO DE MARINA

## A LOS MAVEGANTES

## Dirección de Midrografía.

GRUPO 7 - 14 DE ENERO DE 1901

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse tos planos, cartas y derroteros correspondientes.

# Reforma en el reglamento para evitar abordajes en la mar.

Por Real decreto de 10 del actual, Boletín oficial, núm. 6, se ha dispuesto, de acuerdo con lo propuesto por Inglaterra y aprobado por las demás naciones martimas, la reforma en el art. 8.º y nueva redacción del art. 9.º en la siguiente forma:

Núm. 25, 1901. Art. 8.º—Las embarcaciones de prácticos que no sean de vapor, mientras presten servicio en su zona, no deben llevar las luces que en este reglamento se señalan á los demás buques; en cambio, llevarán en el tope del palo, una luz blanca, visible en todas direcciones, y mostrarán, además, una ó más luces intermitentes (luces que se enseñan y ocultan alternativamente) á cortos intervalos, que nunca excederán de 15 minutos.

Al acercarse un buque ó á un buque, tendrán sus luces de situación encendidas y listas, mostrándolas á intervalos cortos, para indicar la dirección en que navegan; pero en ningún caso dejarán ver la luz verde por babor, ni la roja por es-

Las embarcaciones de práctico que atracan á los buques para dejar directamente el práctico á bordo de ellos, pueden mostrar la luz blanca sin llevarla en el tope del palo, y en lugar de las luces de situación mencionadas en el párrafo anterior, tendrán á mano y listo para usarlo un farol encendido, con un cristal rojo y otro verde, que enseñarán en la forma prevenida en el párrafo anterior.

Las embarcaciones de vapor destinadas exclusivamente al servicio de los prácticos y autorizadas al efecto por las Autoridades competentes, cuando presten servicio de practicaje en su zona y no están fondeadas, llevarán, además de las luces anteriormente prevenidas para las otras embarcaciones de prácticos, y á una distancia de 2 m. 44 cm. por debajo de la luz blanca de tope, una luz roja que se vea en todo el horizonte, y cuya intensidad será la necesaria para que sea visible en una noche oscura, con atmósfera despejada, á una distancia de 2 millas por lo menos.

Cuando estén fondeados, prestando servicio de practicaje en su zona, mostrarán, además de las luces prevenidas á las

embarcaciones de prácticos, la luz mencionada en el párrafo anterior, pero no las luces de color de los costados.

Cuando los buques de práctico de todas clases no se hallen prestando servicio en su zona, llevarán las luces asignadas en este reglamento á los buques de su tonelaje.

das en este reglamento à los buques de su tonelaje.

Art. 9.º Las embarcaciones dedicadas à la pesca, cuando navegan y no estan obligadas à mostrar las luces que se determinan en este artículo, llevarán las que les correspondan por su tonelaje, con arreglo à los artículos anteriores.

(a) L s botes abiertos, comprendiéndose en esta denominación los que aun teniendo cubierta, no tienen debajo de la misma abrigo para la tripulación, llevarán durante la noche, cuando estuviesen ocupados en cualquier clase de pesca, una luz blanca, visible en todas direcciones.

(b) Los buques y botes que no sean mencionados en el párrafo (a), que estén pescando con artes de deriva, llevarán, en la parte de la embarcación en que puedan verse mejor, dos luces blancas.

Estas fuces se colocarán de modo que la una esté más alta que la otra, pudiendo variar la diferencia de altura vertical entre dichas luces desde l m. 83 cm., como mínima, á 3 m., como m xima; además estarán apartadas por una distancia horizontal, que se medirá sobre una línea paralela á la quilla, que no sea menor de l m. 53 cm, ni mayor de 3 m. La luz más baja se colocará hacia la extremidad del buque en que estén anarradas las redes.

Dichas luces deberán ser visibles en todas direcciones, á una distancia de 3 millas por lo menos.

(c) Los buques y botes que no sean los mencionados en el párrafo (a), cuando estén pescando con artes de cordel y anzuelo y los tengan calados, estando amarrados á ellos, y no estén fondeados ó sin libertad de movimiento, llevarán las mismas luces que los que pesquen con artes de deriva. Cuando naveguen y estén calando sus artes ó los lleven de remolque, emplearan las luces prescritas para los buques de vapar una luz blanca, visible en todas direcciones, á una altura de 1 m. 12 cm. sobre la cubierta.

(d) Todo buque ocupado en pescar con arte de draga, con cuyo nombre se designa todo aquél en que se remolque una red ó aparato que rastree el fondo del mar, llevará:

1.º Si es buque de vapor, en el sitio asignado á la luz blanca mencionada en el art. 2.º (a), un farol con cristales de colores, cuya estructura y colocación sea tal que deje ver una luz blanca desde la proa hasta dos cuartas ó rumbos à cada banta, y á continuación, hasta dos cuartas é popa del través, una luz verde á estriber y roja á babor; además, una luz blanca, visible en todas direcciones, colocada debajo de la anterior y á una distancia que pueda variar entre l m. 83 cm. y 3 m. 66 cm.

2.º Si es buque de vela, un farol cuya estructura permita ver en todas direcciones una luz blanca y uniforme. Lleva-

rán además un repuesto suficiente de luces de bengala verdes y rejas, cada una de las cuales debera arder durante 30 segundos por lo menos, y que se encenderán según de la vuelta en que el buque navegue remolcando su arte (roja si va amurado por babor, y verde si va amurado por estribor) al acercarse otro buque ó á otro buque con tiempo suficiente para evitar un abordaje. En el mar Mediterraneo, las embarcaciones á quienes se refiere el párrafo segundo (d) de este artículo pueden enseñar una luz intermitente en lugar de la luz de bengala. Todas las luces mencionadas en los párrafos primero y segundo (d) serán visibles, por lo menss, á 2 millas

(e) Los buques que rastreen ostras llevarán las mismas luces que los que pescan con cualquiera otro arte de arrastre.

(f) Los buques y botes de pesca pueden usar, cuando lo

(f) Los buques y botes de pesca pueden usar, cuando lo deseen, una luz intermitente, además de las que están obligados á llevar y mostrar, con arreglo á lo prevenido en este artículo.

(g) Todo buque ó bote de pesca, cuendo esté fondeado, pondrá una luz blanca, visible en todas direcciones, cuyo alcance sea de una milla, por lo menos; si la eslora del buque fuera mayor de 45 m. 70 cm., tendrá, además, la luz que previene el art. 11.

(h) Si un buque ó bote que esté pescando queda sin libertad de movimento por enredarsele sus artes de pesca en una roca ú otro obstáculo, deberá mostrar la luz blanca asignada a los buques fondeados, y si hubiese niebla, hará las señales prescritas para los buques que están fondeados, art. lu (d) y el último párrafo (i). Cuando haya niebla, cerrazón, nieve ó fuertes chubascos cerrados en agua, todo buque de 20 ó más toneladas (tonelaje total), que esté pescando con cualquier arte, ya sea de deriva, estando amarrado á él, ó de arrastre, si lo va remolcando, y los que pesquen con artes de-cordel y anzuelo, si los tienen salados, haran sonar, á intervalos que no excedan de un minuto, el silbato 6 la sirena, si son de vapor, y la corneta de niebla si son de vela, y además tocarán la campana á continuación de aquallos sonidos. Los buques y botes de pesca de menos de 20 toneladas (tonelaja total), no estarán obligados á hacer las señales anteriormente prescritas; pero si no las hiciesan, harán cualquier otra señal fónica eficiente, con intervalos que no excedan de un minuto.

(h) Los buques ó botes de pesea que naveguea, cuando estén pescando con redes, artes de cordel y anzuelo, y de arrastre, mostrarán durante el día, y desde el sitio en que pueda verse mejor, un cesto ú otro objeto que sirve de señel eficiente, para que los buques que se acerquen puedan conocer su ocupación.

Si los buques ó botes de pesca están fondeados y tienen calados sus artes, enseñarán, al aproximarse otros buques, la misma señal ú otra semejarate, en el costado por el que deban pasar dichos buques.

sar dichos buques. Los buques á quienes este artículo se refiere no tendrán

# OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

#### Kattegat (Dinamarca).

Construcción de un antepuerto y modificaciones en la iluminación en Hundested (Isefiord).

(Avis aux Navigateurs, núm. 3/19. Parts, 1900.)

Núm. 26, 1901.—Se ha constraido en Hundested, en la costa Norte de Seland, un anter uerte: hay en él 2,8 m. de agua en el canal y en el puerto interior (puerto antiguo).

En el muelle Norte del guerto interior, en el emplazamiento de la antigua luz de puerto, que está ahora apagada, se ha encendido una luz fija blanca, la cual, elevada 5 m. sobre el nivel del mar, e stá instalada en una caseta blanca. Situación aproxima da: 55° 57′ 55″ N. por 18° 3′ 25″ E. En el muelle Norte del antepuerto, á 50 m. al S. 67° W. de

la luz anterior, se ha encendido una luz fija roja, que ilumina todo el horizonte.

Esta luz, elevada 5 m. sobre el nivel del mar, está coloca-

da sobre una valiza cuadrada de 3,1 m. de altura.

Las dos luces de Hundested se encienden desde el 1.º de
A.gosto al 1.º de Mayo.

Cuaderno de faros núm. 3 1.º, pág. 140. Carta núm. 701 de la sección II.

#### MAR MEDITERRÁNEO

#### España (costa S. E.)

Calamonto de una almadraba en el distrito de Mazarrón.

Núm. 27, 1901.—El Ayudante de Marina de Mazarrón comunica que el día 9 del actual quedo completamente calada la almadraba «Azohia», situada en la punta del mismo nombre, y perteneciente á la comprensión marítima de aquel distrito.

Carta núm. 280 A de la sección III

#### Isla de Samos.

#### Luz en el puerto de Karlobassi.

(Avis aux Navigateurs, núm. 3/11. Paris, 1900.)

Núm. 28, 1901.—Se ha encendido en la extremidad del malecón Norte del nuevo puerto de Karlobassi, en la costa N. W. de la isla de Samos, una luz *fija roja*, elevada 10 m. sobre el nivel del mar y visible á 3 millas.

Esta luz debe quedar á la derecha, al entrar en el puerto.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 178. Carta núm. 561 de la sección III.

## OCÉANO PACÍFICO DEL NORTE

Islas del Japón (Seto-no-utchi, ó Mar-Interior). Modificación de los límites del puerto de Kobe.

(Notice to Mariners, núm. 1.174/206. Tokio, 1900.)

Núm. 29, 1901.—Desde el 30 de Mayo de 1900, el puerto de Kobe está limitado por las dos líneas siguientes: una, tirada desde la extremidad de W. de Waki no-hama, en la dirección del Sur; la segunda, de 19 cables y 2/5 de longitud tirada, desde Wada Misaki, en la dirección del N. E.

Carta núm. 617 A de la sección VI.

El Director de Hidregrafía, Emilio Luanco.

## MINISTERIO DE HACIENDA

# Dirección general de Contribuciones.

Registro fiscal de edificios y solares.

En cumplimiento al art. 12 de la instrucción provisional para formar el Registro fiscal de la propiedad urbana, se pre-viene á los propietarios de solares sin vallar, que no hayan entregado las relaciones juradas, la obligación en que están de proveerse de las que les sean necesarias, bien en esta Sección (Ministerio de Hacienda, piso principal, y horas de diez y seis à diez y siete), ó bien pidiéndolas por escrito à la misma, indicando el domicilio donde hayan de entregarse; debiéndose tener presente que para la adquisición y devolución de las relaciones juradas de esta clase de fincas, el art. 13 de la expresada instrucción fija un plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, y pasado este plazo, se considerará á los propietarios, administradores ó encargados incursos en la multa reglamen-

Madrid 16 de Enero de 1901.=A. G. de la Peña.

# Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 31 del corriente, á las doce y treinta, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 10.833'29 pesetas, compuesta de 833'33, dozava parte de la suma consignada para este servicio en el presupuesto; 7.499 97 pesetas, sobrante de la subasta celebrada el día 29 de Diciembre último, y 2,499 99

obligación de llevar las luces prescriptas en el art. 4.º (a) y | cuarta parte de la suma consignada en presupuesto, corregen el último párrafo del art. 11. que dejó de incluirse en la subasta del 31 de Julio de 1900.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

- 1.ª Los que descen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.
- 2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 12.ª
- Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.
- A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe ga-
- 5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, acompañando la cédula personal ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.
- 6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 29 y 30, de doce á diez y seis, y el 31, de once á doce. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.
- 7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio a que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los con-currentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de
- 8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reunan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Te-
- 9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.
- 10. Cuando se llene la cantidad señalada por la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán des-echadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los propo-
- 11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.
- 12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.
- 13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas, deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado po-drán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.

## (Fecha, firma del proponente.)»

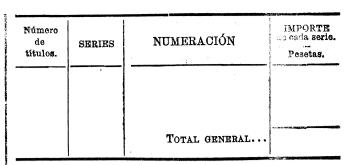
Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podran recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituído para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la Gaceta el resultado de la subasta.

Madrid 18 de Enero de 1901. = El Director general, Joaquín Purón,

# Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de.... pesetas nominales en...., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de.... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE Madrid el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en.... del mes....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantia de esta proposición.



Madrid..... de ..... de 1901.

El interesado,

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente a las quince, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid 17 de Enero de 1901.=El Director general, Joaquín Purón.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

#### Dias 21 al 25.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á lo dispuesto en la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el núm. 16.821.

Idem id. de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 con sus respectivas hojas de cupones para cuya agregación fueron presentados por Real orden de 18 de Agosto de 1899, hasta el núm. 2.983.

#### Dia 22.

Pago de carpetas de intereses de acciones de obras públi-cas y carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientes de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

#### Dia 24.

Pago de carpetas de toda clase de Deuda del semestre de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Lo llamado y no recogido por cinco vencimientos, obli-gaciones del empréstito de 175 millones de pesetas y material del Tesoro.

# Dia 25.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de títulos depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 18 de Enero de 1901. = El Director general, Joa-

Venciendo en 15 de Febrero próximo un trimestre de in-tereses de Deuda amortizable al 5 por 100, y los títulos de la expresada Deuda, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal, por series, aparece inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente al día de ayer; esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden fecha 6 del corriente, ha dispuesto que desde el día 20 del mes actual se admitan por el Negocia-do de Recibo de sus oficinas, todos los días no feriados, de once á catorce, el cupón núm. 3, y los títulos amortizados de la expresada Deuda y vencimiento, á fin de que oportunamente se verifique el pago.

La presentación de unos y otros valores se hará precisamente con las facturas impresas que se facilitarán gratis en la porteria de este Centro directivo, y en ellas consignarán los interesados todos los requisitos que en las misma se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas.

Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda pública para su reembolso. (Fecha y firma del presentador.)», y llevaran unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos, se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

Por el importe de los expresados cupones y de los títulos amortizados se expedirán resguardos, que satisfara el Banco de España al portador cuando esta Direcbión general haya reconocido y cancelado los cupones y títulos que se presenten, de cuyo resultado se dara inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los res-guardos, á fin de que haga los llamamientos para su pago.

Las precedentes disposiciones, relativas al pago de intereses de amortización de la Deuda al 5 por 100, se aplicarán, interin se confeccionan los títulos definitivos, á las carpetas provisionales emitidas en representación de los mismos. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Enero de 1901.=El Director general, Joa-

quín Purón.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Escalafón de empleados del Cuerpo de Correos, cerrado en 31 de Diciembre de 1900. (1)

		CHA DEL NACIMIEN	NTO		SERVIC	OS EN LA	CLASE	,
ÚMERO	Dia.	Mes.	Año.	NOMBRES	Años.	Meses.	Dias.	OBSERVACIONES
49	30	Septiembre	1865	D. Aureliano Rodríguez Ogando	4	11	·6	
50 51	13 15	Septiembre Septiembre	$1868 \\ 1863$	Ramón Ros y Morales	4	10 8	4	<b>,</b>
52	9	Diciembre	1870	Modesto Gómez Membrillera	1	8	29 29	<b>&gt;</b> <b>&gt;</b>
53 54	16 <b>25</b>	Julio Octubre	$1872 \\ 1871$	Diego Pallarés y Belmás Manuel Gutiérrez López.	4	7	23 22	»
55 pernum.°.	2	Enero	$1842 \\ 1870$	Isidoro Pascual y Pascual. Germán Cano de Rueda.	4	7	21	
56	27	Noviembre	1869	Constantino Francia v Saldaña	4	77	21	Licencia ilimitada.
<b>57</b> 58	10	Marzo Marzo	$1875 \\ 1875$	Ricardo Jiménez Sánchez. Enrique Hinojosa y Valle	4	6	27 27	<b>»</b>
59	8	Septiembre	1862	Eduardo Ceballos del Pino	4	6	23	<b>&gt;</b> <b>&gt;</b>
. 60 61	$\frac{6}{2}$	Junio Abril	$1865 \\ 1875$	Juan Bautista Colomer	4	6 5	23 »	2
62 63	20 11	Mayo	1872 1863	Germán Jabardo y León. Amalio de Meer y Rameau.	4	5	»	,
64	31	Abril	1875	Isaac Rubio y Arcega	1	3	13	<b> </b>
65 66	16 10	Mayo Junio	1873 1871	Antonio Riera y Sampol. Emilio Gómez y Ramos.	4	3 2	13 26	•
67	18	Mayo	1867	José Bodi y Caballero	4	2	26	3
68 69	29 1.°	Septiembre Abril.	$1874 \\ 1876$	Luis Moreno Pineda. Pedro Mellado y Colmena	4	2	26	*
70 71	$^2_{21}$	Octubre	1875 1873	Rafael del Riego v Alvarez	4	2	>	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
72	3	Octubre Diciembre	1873	Manuel García y Morillas. Francisco Redondo y García.	1 1	li	28 28	1
73 74	19 20	Abril Enero	1870 1869	Antonio Rodríguez Cámara. Juan Ferrer y Tur.	1 4	1	28	•
75	19	Septiembre	1872	Heriberto Gomis y Cuenca	1 4	1	28 28	] ;
76 77	14 5	Julio	$1862 \\ 1869$	Francisco Bonnín y Aguiló. Emilio Alonso Moreno.	1 1	1	28 28	»
78	19	Mayo	1871	Augusto Torres v Moiados	1 1	i	28	» »
<b>79</b> 80	9 19	Marzo Mayo	18 <b>7</b> 5 18 <b>7</b> 0	Martín Vicente Salto	1 1	1	28 28	:
81 82	11 19	Septiembre Febrero	1871 1873	Agustín Díaz de Bustamante	1 1	i	28	*
83	4	Septiembre	1872	Jose Bordin v Prat	1 4	1 1	17 17	) »
84 85	23 2	Abril Septiembre	1876 $1875$	Jacinto Huelves de Gullón Francisco Gómez Mir	4	1	17	•
86	$2\widetilde{5}$	Marzo	1868	Juan Soler v Alvarez Teiera	1	1	5	<b>&gt;</b>
87 88	$\begin{array}{c} 11 \\ 30 \end{array}$	Noviembre	$1873 \\ 1868$	Emilio Resa Rodríguez. José Tapias y González	4	1	5 5	2
89	5	Octubre	1871	Manuel Ahumada y Muñoz	4	i	5	*
ernum.°.	26 19	MarzoJunio	1871 1871	Eduardo Ocón y Borchardt	4		5 5	Licencia ilimitada.
91 ernum.º.	27 31	Agosto	1874 1867	José Basán y Medina Ignacio Santos y Redondo.	4	į	5	
92	19	Agosto	1873	Salvio Núñez y Catalá	. 4	1	5 5	Licencia ilimitada.
$\begin{array}{c} 93 \\ 94 \end{array}$	11 31	Mayo Diciembre	1871 1867	Florencio Nagore y Baines	4	1	5	»
95	24	Julio	1873	Jose Ordonez y Florez	4	i	5	* *
96 97	23 16	Febrero	$1873 \\ 1875$	Cesáreo García y Baeza.  Domingo Isnier y Arroyo.	4.	1	5	*
98	22	Julio	1868	Emilio de Santos y Sánchez	4	î	5	· ·
$\begin{array}{c} 99 \\ 100 \end{array}$	$\frac{11}{2}$	Abril	1871 1871	Daniel Cebrián y Hernández. Federico García del Real.	4	» »	18 18	*
101 ernum.º	4	Noviembre	18 <b>7</b> 6 18 <b>6</b> 8	Zenón Federico Flores Montalbán Felipe Ruiz y Valiente	4	*	18	Tital and a Ministra de
102	$\frac{26}{11}$	Mayo Enero	1873	Elías Ximénez Carnicer	4	•	18 18	Licencia ilimitada. »
103 104	8	Septiembre	$1869 \\ 1863$	José Antonio González y Pérez. Francisco de Diego y Calleja	4	*	18 18	»
105	23	Septiembre	1873	Manuel Zoreda y Traviesa	4	*	18	•
106 1 <b>07</b>	28 29	Diciembre Noviembre	$1873 \\ 1874$	Deogracias Moreno y Montón	4	>	18	:
108	21	Enero	1872	Joaquín Vázquez y Barreda	4	*	18	
109 110	25 20	Octubre Diciembre	$1876 \\ 1876$	Dario Fernández y Espelíus Pedro Mesa y Sánchez	4	*	18 9	
111 112	13	Julio	1870 1869	José Noya y López	4	»	9	<b>»</b>
113	30 1.•	Septiembre	1865	Antonio Martínez Escribano	4.	*	9	» »
114 115	$\begin{array}{c} 24 \\ 24 \end{array}$	Junio Enero	1871 1877	Juan de Aizquibel y Lengarrán Ramón Hidalgo y Machado	4 4	*	9 9	
116	12	Febrero	1876	Manuel Gijón y Bosch	4	•	ĭ	»
117 118	12 19	Roero	1868 1868	Benito Marco y Pérez	4	»		;
119	27	Septiembre	1861	Francisco Montero y Estévez	4	) 11	Įį	
120 121	10 13	Noviembre	18 <b>67</b> 18 <b>7</b> 0	Agapito Mendoza y Quemada Estanislao García y Morales	3	1 11	1	<b>*</b>
122	16	Febrero	1869 1871	Luis de Bonilla y Ölazábal	- 3	11 11	1	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *
123 124	10 30	Agosto Septiembre	1867	Gabriel Gómez y Landero	3	11	1	•
125 126	10 8	Septiembre	$1874 \\ 1876$	Jesús Oltra y Jórge	3	11	1 1	**************************************
127	9	Diciembre	1865	A selio Bodi v Caballero		<b>j</b> 9	28	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *
128 129	31 14	Enero Diciembre	1868 1873	Pedro Rodríguez Alonso Ernesto Gallego y Díez	13 1 11	9	28 28	***
rnum.º.	26	Marzo	1873	Rafael Marin y Catalá	3	9	28 28	Licencia ilimitada.
130 131	26 27	Julio	1863 1876	Enrique Ogazón y Cirer	3	<b>9</b>	28	200 (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)
132	20	Octubre	1869 1869	Miguel Codorníu y Rodríguez	3	9	28 21	
133 134	11 17	Abril	1873	Antolin Orgaz y Fernández	3	8	21	1 to
135	29	Octubre	1874 1861	Adolfo Iglesias Pilar	3 3	8 5	21 26	And the second s
136 137	2 20	Febrero Diciembre	1875	José Mallent y Sanchís	3	5	26	•
138	1.*	Julio	1871 1876	Ricardo González de Linares	3	11 2	29	
139 140	9 10	Enero	1868	Ricardo González de Linares	3	8	21	→ × 4 · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
141	30	Enero	1870 1876	Pedro Sesé y Bonet	3	11	26 1	
142 143	9 18	Agosto	1876	Julián Otero Pérez	3	1 5	29 26	
144 145	22 10	Julio	1874 1870	Jaime Sánchez OrcajadaGuillermo Díaz González	3	li	19	
146	13	Junio	1876	Antonio Ximénez del Rey	3	1 1	19 19	*
147	$\begin{array}{c} 6 \\ 12 \end{array}$	Agosto Diciembre	1874 1876	Alberto Molinelli Alaminos	3	»	1 3	**************************************

1	FE	ECHA DEL NACIMIENTO			SERVIC			l ·	
NÚMERO Día. Mes Año.		Año. NOMBRES			Meses.	Dias.	OBSERVACIONES		
					3			Licencia ilimitada.	
ipernum.º.	30 7	Octubre	1871 1876	D. Manuel Vázquez y Gómez Cecilio Ocón y Borchardt	3	» 8	* 21	Idem.	
149 150	24 10	Junio Septiembre	1868 1870	Eulogio Enrique Alvarez y Alvarez	3	>	»	;	
151	14	Mayo Febrero	1867 1868	Enrique Estévez Rodríguez	3	9 *	28 *	<b>) &gt;</b>	
152 153	16 10	Septiembre	1864 1869	José Mateo y Arias Enrique Perea y Ramírez de Arellano	3 3	» >	<b>*</b>	» >	
154 155	3 19	Abril	1860	José Barreiro del Riego Esteban de Bergia y Olmedo	2	8 9	19 28	<b>&gt;</b>	
156 157	19 2	Mayo Diciembre	1870 1874	Luis Marín Catalá	2	8	19	•	
158 159	10 25	Marzo Noviembre	1870 1871	Antonio Cobos Ayala	2 2	8	19	;	
160	21	Febrero	1874 1874	Joaquín García Luis. Francisco Cases González	2 2 2	8 8	19 19	,	
161 162	26 30	Noviembre	1874 1868	José Sabino Molina Enrique García del Real	2 2	8 8	19 19	;	
$\begin{array}{c} 163 \\ 164 \end{array}$	1.° 28	Junio Julio	1870	Fernando Angel Roldán	2 2	8	19 19		
$\begin{array}{c} 165 \\ 166 \end{array}$	31 27	Octubre	1875 1873	Vicente González v González	2	8	19 19		
167 ipernum.º	8 16	Mayo Enero	1868 1865	Ramón Miguel Vaquer LópezPedro Cabezas de Herrera	2	7	27	Licencia ilimitada.	
168	22 13	Diciembre	1866 1868	José Huici Gargollo	$\frac{z}{2}$	7	27	*	
169 170	14	Julio	1875 1875	Tomás Gil Rodríguez Antonio Delgado Hernández Benito Cabezón Paz.	2 2	7	» *	;	
171 172	11 13	Junio Enero	1876	Benito Gabezón Paz.  José Galán Doce.	2 2	6	»		
173 174	7 29	Junio Diciembre	$1872 \\ 1874$	Cristóbal Gálvez Moreno	- 2	6	*	Transacto Dimita do	
ipernum.º.	9 10	Octubre	$1874 \\ 1872$	Amador Conde Balín	2 2	6		Licencia ilimitada. Idem.	
em 175	1.0	Febrero	1874 1874	Leopoldo Baza de Campos. Rafae: Salgado Faure. José Mas Furió.	2 2 2 2	6 5	19	;	
176 177	10 <b>2</b> 6	Enero Noviembre	1869	Francisco Trabadelo del Coso	2 2	5	19 19	» ·	
178 179	$\begin{array}{c} 10 \\ 24 \end{array}$	Diciembre	$1866 \\ 1875$	Federico Rinaldi Guerrero	2 2	5	19	;	
180	1.°	Noviembre	1865 1873	Santos Fernández Campón	2	5	19 19	* *	
181 pernum.	30 14	Octubre Enero	1868	Rafael Montojo Castañeda. Carlos Sanchez Pantoja.	2 2	5	19 19	Licencia ilimitada.	
182 183	8 5	Mayo	$\begin{array}{c} 1873 \\ 1872 \end{array}$	Agustín Jalón Fernández	2	5	19	Baja provisional.	
184	. 6	Octubre Noviembre	1869 1867	Alejandro Mur Gilart Anselmo Montenegro Saavedra	2	5	19 19	<b>*</b>	
185 186	<b>23</b> 5	Marzo	1875	Eusebio Rubio RuizLuis Sánchez Vivas		5 5	19 19	,	
187 188	$\begin{array}{c} 9 \\ 11 \end{array}$	Abril	$\begin{array}{c} 1872 \\ 1865 \end{array}$	Eugenio Ugarte Poves	<b>2</b>	5	19 19	>	
189 190	<b>4 6</b>	Diciembre Septiembre	$1871 \\ 1873$	Celso Rivera Rodríguez Rafael Laso Rosario	. 2	5	19	, ,	
191	1.•	Noviembre	1856 1872	Santos Martínez Monseco	$\frac{2}{2}$	5	19 19	» »	
192 193	$\frac{21}{2}$	Abril	1875	Lázaro Alvar Cornell	2	5	19 19	<b>i</b> ;	
194 195	23 28	Mayo Enero	1871 1877	José López Míguez Federico García Pastor	2	5	3	•	
196 197	4 20	Junio Septiembre	1874 1874	Francisco Parrondo Megía	2	2	11	» »	
ipernum.º.	3	Abril	$1874 \\ 1872$	Pascual Martínez y MartínezFrancisco Vila Kirchchofer	$\frac{2}{2}$	$\frac{2}{2}$	11	Licencia ilimitada.	
$\begin{array}{c} 198 \\ 199 \end{array}$	30 5	Octubre Noviembre	1875	Francisco Prat Delcourt Julio Monasterio Pérez.	2 2	*	22 22	* *	
$\begin{array}{c} 200 \\ 201 \end{array}$	13 29	Junio Febrero	$1871 \\ 1868$	Jaime Juan Iborra Pérez	2	*	22	»	
202 203	15 19	Abril	$1873 \\ 1873$	Manuel Quero Taberner	2 2	•	22 22	*	
204	19	Octubre	1869 1871	Pedro García Saavedra Ruiz	$\frac{2}{2}$	<b>&gt;</b>	2 2	<b>»</b>	
205 <b>-</b> 206	24 24	Abril	1870	Fructuoso López y López	2	» 9	2 28	<b>&gt;</b>	
207 208	26 22	Marzo	1872 1874	Emilio Cilleros Rodríguez Paulino de Miguel Gamero	- 1	9	28	»	
209 210	11 20	Noviembre Junio	$1879 \\ 1870$	Gustavo La Iglesia García	1	9	28 28	» •	
211	19	Mayo	1868 1875	Paciano Llach Bonfill. Tomás Sánchez y Sanchez.	1	9	28 28	» •	
212 pernum.°.	22 18	Abril Febrero	1876	Alvaro del Río González	1	8	19	Licencia ilimitada.	
213 214	24 24	Marzo Septiembre	1871 1872	Segundo Bezunartea Arregui	1 1	8	19	,	
215	10 25	Junio Marzo	1875 1873	Enrique Estévez Fernánd-z Luis Serra Sánchez	1	7 7	5	Licencia ilimitada.	
pernum.°. 216	2	Enero	1872 1874	Manu≥l Solís Montero. Luis Santed Vinuesa.	1	6	3	Baja provisional.	
217 218	20 20	Agosto	1875	José Massot Planes	1	6	3	»	
219 220	7 10	Marzo Noviembre	1875 1875	Antonio de Miguel García	1	6	3	»	
221 222	15 14	Diciembre Mayo.	1871 1871	Saturnino Villada Losada	1	6 5	3 3	*	
223	4	Junio	1871 1859	Manuel Bahamonde Carvajal.  Manuel Jorge Leonor	, <b>1</b>	5 4	3 6	*	
224 225	10 14	EneroFebrero	1872	Justo Arines Olivares	1	2	22 10		
226 227	7 21	Marzo	1872 1873	Eduardo García Nava Emilio Pérez Menéndez	1	>	10	;	
228 229	29 11	Julio Enero	1877 1878	Autonio Somoza Armas	1	>	10 10	» »	
230	6	Mayo	1873 1874	Francisco Espí Talens	î	11	18	; •	
231 pernum.º.	26 30	Marzo	1870	Vicente Carrasco Vila	>>	11	[ 18	Licencia ilimitada.	
232 233	6 6	Diciembre Febrero	1872 1869	Nicolás Fernández Martínez	<b>)</b>	11 11	18	*	
234 235	7 26	Noviembre Junio	1876 1872	Antonio Federico Carbonell de las Heras Luis Rovira Mogrovejo	3	8 8	10 10	,	
236	25	Noviembre	1876	Gonzalo Casado Guzmán	,	8	5 5	».	
237 238	9 23	Junio	1875 1869	Daniel Herizo Alvarez	<b>»</b>	7	17	Team de ilimite de	
pernum.º. 239	14 6	Noviembre Julio	18 <b>6</b> 0 1868	José de Castro Ruano	» »	5 4	23 14	Licencia ilimitada.	
240	9 22	Agosto Septiembre	1870 1872	José Cuesta Martínez	» »	3	10 27		
241 242	16	Noviembre	1874	Francisco Domingo Vargas		3	3	*	
243 244	27 15	Junio Enero	$1871 \\ 1865$	Blas Sánchez de Neira y Castro	<b>&gt;</b>	3 2	3 27	*	
245 246	22 29	Enero	1868 1875	Gumersindo de Soto y Montes		2 2	22 17	*	
247	11	Junio	1865 1875	Ceferino Alonso y Ortiz		2 2	13	*	
248 249	23 6	Febrero Septiembre	1875	Vicente Galván y Cabada Enrique Gómez Elvira		î	26	, »	
250 251	26 23	Mayo Noviembre	1869 1875	Manuel Rubio Asensio	<i>&gt;</i>	1 1	21 15	» >	
252 253	$\frac{11}{21}$	Marzo	1872 1863	Constantino Tébar Martínez. Ildefonso García y García San Miguel.	•	î	7 26	*	
254	23	Febrero	1875	Enrique Querol y Giner	>	*	26	»	
255	16 19	Junio Marzo	1870 18 <b>7</b> 2	Cástor González y Pérez Alejan fro Lores Calvo.	*	<b>)</b> >	24 13	» »	

	FEC	CHA DEL NACIMIEN	OTO		SERVIC	IOS EN L	A CLASE	
NÚMERO	Día.	Mes.	Año.	NOMBRES	Años.	Meses.	Dias.	OBSERVACIONES
				Aspirantes de segunda clase.			1	I
1 2	29 17	Marzo	1876 1862	D. Rafael Martín y Dorado	4	1	2 2	»
3	11 20	Diciembre	1872 1869	Enrique Adria y Pedemonte. Carlos Lozano y Fernández.	4	i	2	» ·
5	19 21	Junio	1873 1873	Ernesto Fernández de los Ríos	4	1	•	» »
dem.	13	Octubre	1875	Daniel Donallo y Gilolmo	4	>	24	Licencia ilimitada. Idem.
6 7	14 30	Agosto Noviembre	1873 1876	Federico Gil y Tapia. Luis Chacón y Sánchez.	4	8	23 21	*
8 9	1.° 27	Julio	1872 1866	José Pérez y Mendiola. Juan Antonio Valdivielso.	4	*	19 18	* .
10 11	20 11	Julio Septiembre	1872 1870	Anacleto López y Lapetra. José Uribarri y Bergel.	4	>	18 17	<b>!</b>
12 Supernum.º.	14 27	Febrero Diciembre	1869 1874	Cándido Pardo y García. Juan Antonio Vergara é Hidalgo	4	<b>&gt;</b>	17 15	Licencia ilimitada.
13 14	1.° 15	Agosto	1869	Ladislao R. Luna v Cobo	4	>	14 14	» •
15 16	18 <b>7</b>	Septiembre Febrero	1872 1876	Alfredo Cogollos y Sanchís. Manuel Jíménez y Fernández.	4	>	18 13	> »
17 18	19 8	Marzo		Máximo García é Izquierdo	4	>	11 8	;
Supernum.º 19		Noviembre Octubre	1874	Antonio Sanabria y Pérez. Narciso Domínguez y García	4	*	8	Licencia ilimitada.
Supernum.º	$\begin{array}{c} \mathbf{\tilde{10}} \\ 24 \end{array}$	Septiembre	1876	Mario Juanes y Clemente	4		4 3	Licencia ilimitada.
20 21	24	Septiembre	1867	Gerardo Balboa y Vallejo	4	*	2 2	*
22 23	20 20	Enero	1867	Luis Martínez Roncales	4	*		*
24 25	21 4	Noviembre	1872	Mariano Díaz y Martín	4	>		
26 27	30 27	Diciembre Junio	1870	José María Moreno y Vélez	4	*	*	*
28 Supernum.º.	27	Abril	1868	Manuel Castañeda Ahumada	4	<b>&gt;</b>	;	Licencia ilimitada.
29 30	3 24	AbrilOctubre	1868	Benito Fernández y Benito	4	*	*	» »
31 32	20 9	Enero	1872	Francisco Seras Freixas	4	*	*	» »
Supernum.°.	7 24	Octubre	1873	Agustín Delgado y Díez	4	*	3	Licencia ilimitada.
Supernum.º.	8 8	Junio Octubre	1868	Salustiano Zazo Rizaldos	3	11	2	Licencia ilimitada.
34 35	2	Junio.	1871	Jacinto Malleu López. Salvador Molner y Rodríguez.	3	11	Î	· ·
36 37	13 6	Julio	1872	José Morales y Martín	3	11	i	
38 <b>3</b> 9	28 10	FebreroAbril	1876	Arturo Varés y Luque	. 3		1	Tierreis ilimitale
$rac{ ext{Supernum.}^{\circ}}{40}$	19 19	Febrero	. 1871	rixto Terrero y Soler. José Antonio Avila Valdera.	. 3	11	1	Licencia ilimitada.
41 <b>42</b>	$\frac{8}{19}$	Enero	. 1872	Carlos Peñaranda y Salvadores	.] 3		1	*
43 Supernum.º.	21 3	Febrero	. 1874	Rafael Galán y Moreno	.] 3	11	1	Licencia ilimitada.
44 45	5 17	Febrero		Tomás López y Echar	. 3	11	28	*
46 47	24 9	Octubre	. 1872	Rafael Salete y Larrea	. 3	9	28 28	;
Supernum.º.	-	JulioAbril.	1872	Pedro Palencia VázquezFidel Grande y Moya	. 3	9	28 28	Licencia ilimitada.
48 49	11 16	Enero	1867	Julián González Alonso	.] 3	9 9	28 28	*
50 51	1.°	Diciembre	. 1869	Eloy Toledano y Sánchez Sierra	. 3	9 8	28 21	Licencia ilimitada.
Supernum.°.	26 16	Abril	. 1866	José Gutiérrez y Menéndez.  José Losada y Arteaga.	. 3	8	21 21	Licencia ilimitada.
Supernum.º. 53	16	Enero Noviembre	. 1863	Rufino de León y Sánchez	. 3	8	21 21	>
54 55	15 17	Enero Diciembre	. 1874	Rafael Aranda y Arias	. 3	8 8	21	
56 57	$\begin{array}{c} 10 \\ 22 \end{array}$	Diciembre		Luciano Zúñiga y de las Mulas Pedro Ruiz y Arenas	. 3	8	21 21	;
58 59	28 1.°	Marzo Diciembre	. 1872	Ramón Aponte y Flores	. 3	7	21 5	
60 61	7 22	Marzo	. 1862	Tomás Zatorre y Zapatero	. 3	5	26	
62 63	21 1.*	Octubre	. 1873	Eduardo León y Souvirons	3 3	5	26 26	*
64	14	MayoOctubre	. 1871	Francisco Alonso y Prieto	] 3	5	26 26	Licencia ilimitada.
Supernum. $^{\circ}$ .	26 1.°	Enero	1874	Antonio Lorente y Valcarcel	. 3	5	26 26	»
66 67	16	Julio	. 1871	Félix Bustillo y Acha	· 3	2 2	29 29	Licencia ilimitada:
Supernum.º.	14	Agosto	. 1857	José María Mateos y Sotos	. 3	2	29 19	*
69 70	11 17	Febrero Diciembre	1871	Francisco Zurdo y Bragulat	3	l î	19	
$\begin{array}{c} 71 \\ 72 \end{array}$	25 2	Febrero Junio	1873	Pedro Alvarez y Palacios	. 3	Î	19	
73 74	12 14	Febrero	1873	Eduardo Vivas y Carbonero	3		* *	Licencia ilimitada.
Supernum.º		Octubre		Alejandro Sandino y Agudo	3		*	Licencia minitada.
76 77	21 19	Febrero Julio	. 1876	Enrique Gómez Aguirre	2	8 8	19 19	
78 79	14 24	Febrero	1873	Francisco Charlo González	$\begin{array}{ccc} & 2 \\ 2 & \end{array}$	8	19 19	;
80	7	Septiembre	1875	Mariano Hernández Lafuente	··   2.	8	19	<b>;</b>
81 82	9 29	Agosto	1872	Miguel Dominguez Salcedo	2	7	20	* **
83 84	23 15	Junio Febrero	1873	Rodrigo Bonilla Huguet	1	4	20 20	
85 86	23 12	Octubre Marzo	1879	Gregorio Iraizoz Clemente.	1	1 4	20 20	•
87 88	23 7	Abril Julio	1877	Manuel María Guerra y Oliván	. 1	4	20 20 20	
89 90	16 6	Diciembre	1881	Fontunato Moreno Ambrós.	. 1	1	20	•
91	28	Agosto	1870	Agustín Bret Villaverde Narciso Sagrista Robert	. 1	4	20 20	
92 93	12 18	Diciembre	188	Casimiro Antolinez Gancia.	. 1	4 4	20 20	
94 95	22 18	Marzo Julio	188:	Francisco Aragón Baulón	1	4	20 20	Licencia ilimitada.
Supernum.		Diciemb e Enero	188	José Sánchez González	1	4	20	
97 98	24 26	Diciembre	187	: I Manuel Benavente Garcia	. 1	4	20 20 20	
99	26 24 7	Noviembre	188	Elias Urdangaray Bernach		4	20	
100		Marzo	107	Victoriano T. Bellido Lahiguera	1	1 4	20	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *

# Dirección general de Sanidad

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 8 de Enero de 1961

#### Relación individual delas inhumaciones.

	EDAD			_1		DOMICILIOS	
NOMBRES		Años. Meses. Día		ESTADO	ENFERMEDADES		
				Párvulo	Viruela	Cava alta, 10.	
Nicasio Casado	2 3	>	» *	Idem	Idem.	Camino alto de Vicálvaro, 24.	
Santiago Pavo		9		Idem	Sarampión	Virtudes, 5.	
Carlos Sánchez	<b>&gt;</b>					Claudio Coello, 94.	
Luis J. B. Clore	32	<b>&gt;</b>	•	Soltero		Hospital Provincial.	
Felipe Sedeño	54	<b>&gt;</b>	*	Casado		Idem.	
Basilio Muñoz	37	>	<b>»</b>	Soltero	Mal vertebral de Pott		
Casto López	12	>	>	Idem	Endocarditis	Huerta del Bayo, 12.	
Benito Chas de Lancote	68	»	>	Casado	Idem	Jardines, 18.	
José Aja.	2	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	Párvulo		Conde Duque, 11.	
Sixto López	3	<b>&gt;</b> _	>	Idem		San Pedro, 8.	
José de Francisco Suero	>	1	>	Idem		Plaza de la Gebada, 15.	
Gregorio Paul	38	>	<b>&gt;</b>	Soltero		Ercilla, 14.	
Vicente Fernánpez	70	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	Casado	Idem	Escorial, 12.	
Manuel del Campo	<b>»</b>	6	>	Párvulo	Idem	Ayala, 18.	
Félix García	>	11	>	Idem	Idem	Mendizábal, 64.	
Celestino Fernández	3	>	*	Idem	Idem	Aduana, 29.	
Francisco Die	>	7	>	Idem	Idem	Floralta, 8.	
Alejandro García	>	8	>	Idem	Idem	Minas, 20.	
Francisco Tapico	2	>	>	Idem		Santa Engracia, 16.	
Enrique Jiménez	ĩ	>	<b>»</b>	Idem	Idem	Mira el Río alta, 11.	
Alfredo García	i	6	•	Idem	Idem	Velázquez, 64.	
David Montes	»	3	•	Idem.	Idem	Toledo, 5.	
Angel Jaquete.	<b>~</b> 5	•	•	Idem	Idem	Ancora, 8.	
Julián Cordón	»	•	6	Idem	Idem	San Bernardo, 106.	
Francisco Barrera	$ ilde{2}1$	»	•	Soltero	Enfisema pulmonar	Hospital Provincial.	
	>	<b>*2</b>	•	Párvulo	Broncopneumonía	Apodaca, 8.	
Gregorio Roldán	<b>,</b>	$\tilde{6}$		Idem	Idem	Ros de Olano, 3.	
Marcelino López	3	<b>&gt;</b>		Idem.	Pneumonía	Ribera de Curtidores, 4.	
Angel González	•	4	*	Idem	Idem	San Isidro, 20.	
Jesús Artelo		<b>,</b>	-	Solter o	Oclusión intestinal	Hospital Provincial.	
Manuel Gualdo	51	4	*		Meningitis	Angel, 19.	
Diego Ruiz	<b>&gt;</b>	6	*	Párvulo		Claudio Coello, 50.	
osé Fernando	<b>&gt;</b> ,	•	<b>&gt;</b>	Idem	Idem	Ronda de Segovia, 6.	
Máximo Hernández	1	»,	<b>&gt;</b>	Idem	Eclampsia	Hospital Provincial.	
Lucio Uceda	>	1	*	Idem	Atrepsia		
Innuel Pascual	*	*	8	Idem	Idem	Marqués de Santa Ana, 6.	
Carlos Barreiro	>	3	>	Idem	Idem	Atocha, 24.	
o masculino	>	>	>	<b>)</b>	.>	Flor alta, 6.	
m	*	<b>&gt;</b>	• <b>•</b>	*	***************************************	Montera, 33. Méndez Alvaro, 12.	
	,					Dance Is Is a Dallaton 10	
a Concepción Clavería	1	, <b>»</b>	•	Párvulo	Viruela	Paseo de las Delicias, 18.	
Elvira Foo.	42	»	•	Viuda	Idem	San Andrés, 18.	
Pilar Mirón	3	, <b>&gt;</b>	.≯		Sarampión	Rey, 2.	
Isabel Tendero	6	>	*	Idem	Fiebre infecciosa tífica	Mayor, 17.	
Micalea Ayuro	10		·>	Soltera	Fiebre gástrica grippal	Lavapiés, 34.	
María Moreno	23	>	->	Casada	Parto	San Raimundo, 18.	
Cristina Regulez	18	>	->>	Soltera	Tuberculosis	Humilladero, 18.	
Nicolasa Mayoral	36	>	*	Casada	Idem	Berrugete, 3.	
María Figueroa	70	<b>&gt;</b>		Viuda	Cáncer del mesenterio	Escalinata, 25.	
Cándida Marchent	76	<b>&gt;</b>	•	Idem	Cardiopatia	Recoletos, 19.	
Teresa Gratacos.	77	>	>	Soltera	Degeneración cardíaca	Marqués de Urquijo, 8.	
María del Pilar	»	1	*	Párvulo	Bronquitis	Molino de Viento, 11.	
Sederinda Herránz	>	5	>	Idem	Idem	San Pedro, 14.	
Vicenta González	»	1	*	Idem	Idem	Santa Ana, 14.	
Petra Reilella	>	8	*	Idem	Idem	Bravo Murilio, 48.	
Soledad Espinosa	4	<b>&gt;</b>	· **	Idem	Idem	Cardenal Cisneros, 24.	
Carolina Pérez	î l	,	<b>&gt;</b> .	Idem	Idem	Santa Bárbara, 7.	
Isabel Reguera	>	77	*	Idem	Idem	Hermosilla, 17.	
Concepción Gil.	2		* *	Idem	Idem	Mesón de Paredes 61.	
Catalina Garrós	<b>~</b>	6	*	Idem	Broncopneumonía	Eloy Gonzalo, 11.	
Bernardina de la Mata.	2	ĕ	* ·	Idem	Idem	Murillo, 1.	
María Milagros López		•	22		Idem	Hospital Provincial.	
Jacinta María de la Asunción Hernández	>	,	> ~.~	Idem	Idem	Mendizábal, 62.	
Sebastiana Gil	78	7	_	Viuda		San Bernabé, 16.	
Julia Fernández	2	•	*		Idem		
		•	<b>&gt;</b>	Párvulo	Meningitis	Arenal, 18.	
Victoriana Romero	70 76	>	<b>&gt;</b>	Viuda	Idem	Palma, 4.	
Victoriana Romero	785	*,	<b>&gt;</b>	Idem	Eclampsia	San Casiano, 8.	
Victoriana Romero			>	Párvulo		Hospital Provincial.	
Victoriana Romero	>	~ 1		Mindo	Debilidad senil	Almagro, 3.	
Victoriana Romero	77	•	<b>&gt;</b>	Viuda			
Victoriana Romero. Matilde León. Teodora Sánchez. Cipriana del Rey. Angeles Vázquez.	77	1	<b>&gt;</b>	Párvulo	Inanición	Juanelo, 23.	
Victoriana Romero. Matilde León. Teodora Sánchez. Cipriana del Rey Angeles Vázquez. Irene Manuel.	77	1 2		Párvulo	InaniciónSe ignora	Juanelo, 23. Ercilla, 17.	
Victoriana Romero. Matilde León. Teodora Sánchez. Cipriana del Rey Angeles Vázquez. Irene Manuel. Rosalía Guevara	77	1		Párvulo	Inanición	Juanelo, 23. Ercilla, 17. Pasco de Vergara, 14.	
Victoriana Romero. Matilde León. Teodora Sánchez. Cipriana del Rey Angeles Vázquez. Irene Manuel. Rosalía Guevara femenino.	77	1	<b>&gt;</b>	Párvulo	InaniciónSe ignora	Juanelo, 23. Ercilla, 17.	
Victoriana Romero. Matilde León Teodora Sánchez Cipriana del Rey Angeles Vázquez Irene Manuel Rosalía Guevara	77 > 59	1 2	<b>&gt;</b>	Párvulo	Inanición	Juanelo, 23. Ercilla, 17. Pasco de Vergara, 14.	

## Resumen por causas de las defunciones.

				·							]	<b>EC</b> :	N	F	B	Œ	Z.Z	<b>A</b> E :		D	A	<u> </u>	<b>E</b> C	T !	3	(1)											Muer
•	ï	NFI	ECCI	DSA	S							1	NFE	стс	o-co	NT.	AGIO	SA	8										, e	CO	MUN	1ES			- 1		ø viole
	Paludia	Actinomico	Pelagra	Otras	TOTAL	Viruel	Saran	Escarla	Erisip	Tifoides	lnfluensa	Puer	Disenteria	Coqu	Difter	Tuber	Lepra	¥IIŪIS	Carbunco	Hidrofobia	Cólera	Flebre	Peste	Otras	TorA	Cance	En el cl	Accid tici		)B L	08	APAR	ATO	Ø	Otras	TOTA	nta (2)
SEXO	Spino	omicosis	Ta		- PARGMI	ia.	ampién	latina	ola.	leas	nza ó grippe.	Puerperales	tería	Coqueluche	ria .	uberculosis			mco	ofobia	<b>a</b>	e amarilla.			L PARCIAL.	erosas	claustro m	entes de la én	Circul	Respirato	Digestive	Genito-u	Locomot	nal	generales.	L PARCIAL.	
	L		-	:	<u>                                     </u>		-	<u>:</u>	<u> </u>			<u> </u>			-	-	::	-	<b>:</b> 	<u>:</u>	•	<u>:</u>	:	<u>:</u>	_	L.	ater	den-	torio.	torie.	-	rias	or	espi-		<u>:</u>	: 
rones	· .	>	*	>	>	2	1	•	*	,	,	,	*	>	,	3	>	,	>	,	>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	>	6	,	3	,	2	21	1	*	,	3	3	33	*
mabras	**	>	<b>&gt;</b>	,	•	2	1	,	**	1	1	1	· »	*	,	2	>	•>	>	,	<b>&gt;</b> *	<b>&gt;</b>	>	>	8	1	3	>	2	13	>	>	>	3	5	27	>
Totales	<b>&gt;</b> -	>	>	»	*	4	2	.,	>	1	1	1	٠,	*	*	5	•	*	,	,	•	<b>&gt;</b>	,	•	14	1	6	,	4	34	1	>	,	· 6	8	60	>

<sup>(1)</sup> Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debejejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermes.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

#### Resumen de las defunciones por distritos.

P	1.º	10	UNI	2.° versi	DAD	G)	3.º Enti	RO	н	4.°	110	BUI	5.º ENAVI	STA	GC	6.°	:so	н	7.°	AL	IN	8.º	SA.		9.° Atin.	A_		10.º	IA.	ноя	PITA	LHS	1	PÓSI JDICIA		т	OTA NER	
Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varcaes	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varo nes	Hembras	TOTAL.
2	4	6	6	9	15	,	3	3	3	2	5	9	3	12	2	1	3	2	2	4	3	3	6	5	~	7	2	1	3	5	5	10	*	>	ß	39	35	74

Madrid 9 de Enero de 1901. = EliDirector general, Dr. F. de Cortejarena.

# MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 24 de Septiembre de 1900, he acordado que se publique en la GACETA DE MADRID el adjunto programa de los Juegos florales que se han de verificar en la villa de Orotava (Canarias) el día 15 de Junio próximo.

Madrid 17 de Enero de 1901.-El Subsecretario, Casa La-

# Juegos florales cuya celebración tendrá lugar en la villa de la Orotava el día 15 de Junio de 1961.

Buscando la Verdad por medio de la Ciencia, persiguien-do el Progreso material á través de los caminos de la Industria, y alzándose hasta las esferas del Arte para lograr la contemplación de la Belleza, el hombre se enaltece y con-quista para la sociedad poderosos elementos de fraternidad y vida, al propio tiempo que mantiene la pureza innata de sus sentimientos en los eternos y serenos horizontes del orden moral. Por esta razón, nada más digno, nada más noble que las luchas de la inteligencia. Ellas elevan y purifican.

La villa de la Orotava, pues, y en su nombre la Comisión organizadora, siguiendo la conducta edificante que en estos últimos años ha levantado el prestigio intelectual del archipiélago, y queriendo mantener vivo el culto al pensamiento por el noble ejercicio de las Letras, fuente de elevación y fendado de la conducta del conducta de la conducta del conducta de la conducta del conducta de la conducta del conducta de la conducta del conducta de la conducta del conducta de la conducta de la conducta de la conducta de la cundidad para el espíritu humano, anuncia la celebración de unos Juegos florales para el día 15 de Junio de 1901, que serán indeleble testimonio del noble afán de progreso y alte-za de sentimientos que caracterizan á todos los que bajo la sombra del Teide han nacido.

#### Temas en verse.

1.º Jesucristo.-Poesía con libertad de metro, rima y extensión, acerca del Hombre Dios.
2.º Amor.—Soneto de puro estilo, sin sujeción á determi-

nada escuela literaria. 3.º Una poesía con libertad de asunto, metro, rima y ex-

# Temas en prosa.

1.º Descripción artístico-literaria del Valle de la Oro-

tava.
2.º Una novela de carácter regional, que no baje de 100 páginas de impresión en 8.º menor. 3.º Estudio expositivo y crítico, claro y conciso, de cuan-

to se ha escrito sobre las islas Canarias en el siglo XIX. 4.º Memoria sobre las nuevas industrias que pueden des-

arrollarse en las islas Canarias. 5.º Estudio referente á los cultivos que en esta región pudieran implantarse, sustituyendo ventajosamente á los ac-

tuales.
6.º Un trabajo en prosa de asunto libre.

tensión.

## Bases.

1.ª Los trabajos que opten á premio serán originales, inéditos y sin firma ni señal alguna que denuncie su procedencia. Se señalarán con un lema, el cual será escrito, además, 

2.ª El plazo para su admisión queda abierto desde esta fecha hasta el día 15 de Mayo del próximo año de 1901, á las doce de la noche. Los trabajos se dirigirán al Secretario de la Comisión organizadora de estos Juegos florales D. Juan Cullen y Machado, quien, una vez expirado el plazo de admisión, los entregará al Presidente del Jurado calificador. Todo remitente puede interesar acuse de recibo en carta particular si así lo desea; en la inteligencia de que semanalmente se dará cuenta por medio de la prensa del número de trabajos remitidos y sus lemas. A este efecto, tanto los sobres respectivos á aquéllos como los en que se contengan los nombres y apellidos, habrán de reproducir los lemas á que se refiere la base 1.ª

3. Se entenderá que renuncian al premio los que, perso nalmente o por delegación, no concurran á recoger los suyos respectivos al lugar donde se celebre la fiesta, que será seña-

lado con la oportuna antelación.

4.ª Los trabajos no premiados serán devueltos privada-mente por el Presidente de la Comisión organizadora al autor que los reclame. Los no reclamados dentro del plazo de dos meses, a contar del día en que se celebren los mencionados Juegos, se archivarán en el Ayuntamiento de esta villa.

5.ª El Jurado calificador se compondrá de personas doctas en las materias objeto de los anteriores temas, cuyos nombres se darán á conocer por medio de la prensa antes del próximo mes de Marzo.

6.ª La Comisión organizadora se reserva el derecho de publicar de la manera que tenga por conveniente, y por una sola vez, los trabajos que obtengan recompensa.

7.ª La «flor natural», premio de la Comisión organizadora de las fiestas de San Isidro, se adjudicará por el Jurado á la poesía que, á juicio de éste, merezca con preferencia tal distinción entre el conjunto de las presentadas. Dicha flor la ofrecerá el poeta premiado á la Reina de la fiesta, elegida por él entre las damas presentes al acto de los Juegos. Si el poeta laureado no hiciese uso de este derecho, la Reina será designada por el Presidente de la Comisión organizadora.

8.º Al trabajo Sobresaliente en prosa, correspondiente al

segundo tema, se adjudicará el primer premio, y para cada

uno de los restantes se señalará otro por la Comisión. Estos premios se darán á conocer tan pronto sea posible.

Réstanos ahora un último deber: el de nuestro afecto á los nobles hijos de este archipiélago, que batallan en el palenque de la inteligencia; afecto que les dirigimos con un sincero y fraternal saludo. Vaya de nosotros hacia ellos á despertar sus grandes entusiasmos por la tierra nativa, y séales portador de este llamamiento que les hacemos, ansiosos de ver unidos

de este llamamiento que les hacemos, ansiosos de ver unidos por un mismo ideal de paz y de progreso intelectual á todos los que del pensamiento hemos hecho la luz del porvenir.

Villa de La Orotava 25 de Noviembre de 1900.—El Presidente, Marqués de Celada.—El Vicepresidente, Nicolás de Ponte.—El Secretario, Juan Cullen y Machado.—Vocales: Tomás Cerolo.—Vicente Miranda.—Tomás Salazar.—Ignacio Llarena.=Cándido León.=Tomás Ascanio.

# Real Academia de Medicina.

Examinados los trabajos presentados en opción á los premios correspondientes al concurso del año 1900, la Academia ha acordado:

1.° Conferir el premio Busto al autor del estudio biográfico y bibliográfico referente á D. Anastasio Chinchilla, señalado con el lema: «El hombre es un morador eterno de los cielos, que viaja temporalmente por la tierra, y no quiere ausentarse de ella sin dejar una memoria á los que le han de

Y el del Excmo. Sr. D. José Calvo á D. Eladio León y Castro, Médico titular de Casas de Ves, provincia de Albacete.

2.º Conceder diploma de Mención honorífica á los autores de las dos Memorias, cuyos lemas son:

«En la actualidad hay motivo suficiente para creer que el reumatismo agudo y crónico son enfermedades completamente distintas, pues en el primero es probable se trate de una infección y en el segundo de una diatesis.»

«Una buena clasificación es toda la ciencia.»

Y 3.º Declarar desierto el concurso del premio Rubio, que se anunciará en los próximos, y se adjudicará cuando, además de la obra ó invento que merezca el ordinario, se presen-

te otro trabajo con mérito suficiente.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, y á fin de que los agraciados con premio ó mención honorífica puedan presentarse á recibirlos el día 27 del corriente, á las catorce horas, en que se celebrará la solemne sesión inaugural del año académico, ó comisionar persona que los repre-

Madrid 17 de Enero de 1901. = El Secretario perpetuo, Doctor Manuel Iglesias y Díaz.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

# Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Febrero, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1,º de la carretera de Deza á la estación de Cetina, provincia de Soria, cuyo presupuesto de contrata es de 117.616'29 pe-

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete horas del día 23 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.900 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acre-dite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Enero de 1901. = El Director general, Pablo

## Modelo de proposición.

de Alzola.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ....., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Deza á la estación de Cetina, provincia de So-

ria, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada tropuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### Belegación de Hacienda de la provincia de Granada.

#### Sección de Propiedades.

No siendo conocido en la actualidad el domicilio de Don Manuel Ruiz Torres, vecino de esta capital, que habitó en la calle Triana baja, núm. 3; conforme á lo prevenido en el artículo 60 del reglamento de procedimientos para las reclamaciones económico administrativas, se le participa que, en armonía con lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se le da vista por el término de diez días, contados desde la inserción de esta notificación en la GACETA DE MADRID, de la liquidación practicada en el expediente formado para exigirle las responsabilidades contraídas por no haber cumplido las condiciones de la subasta del aprovecha-miento de espartos del monte de Zújar, celebrada en 15 da Julio de 1899 y adjudicada á su favor por orden de la Direc-ción general de Propiedades de 3 de Agosto del mismo año.

Lo que se hace público para conocimiento de dicho señor Ruiz Torres ó de sus causa habientes, caso de fallecimiento; advirtiendo que transcurrido el citado plazo sin haberse presentado en esta Delegación, ni expuesto nada en contra de la liquidación de referencia, se entenderá que está conforme con ella y se continuará el expediente hasta hacer efectivas las responsabilidades contraídas.

Granada 15 de Enero de 1901. El Delegado de Hacienda.

#### Agencia ejecutiva de Sanlúcar de Barrameda.

D. Jacinto Chamorro y Merino, Agente ejecutivo de esta zona por débitos de contribución á la Hacienda.

Hago saber que en el expediente que instruyo contra Don José y D. Miguel Enríquez Cherán por débitos de la contribución urbana, correspondiente á varios ejercicios, he dictado providencia con fecha de hoy, por la que se saca a subasta la finca perteneciente á los mismos y que á continuación se de-

Débito: Pesetas 550'11.—Finca que se subasta: Una casa situada en esta ciudad, calle de las Escuelas, esquina á la de Santiago, señalada con los números 117 antiguo y 10 moderno, que linda: por su derecha de entrada con otra de Doña Manuela Fuentes; por la izquierda con la referida calle da Santiago, y por el fondo con el edificio destinado á cárcel pública. Se ignora su extensión superficial, y ha sido capitalizada, después de deducidos tres capitales de censo que la gravan, en 5.997 pesetas 93 céntimos.

Para conocimiento de los interesados se advierte:

Primero. La subasta tendrá lugar, bajo mi presidencia, en estas Casas Capitulares, el día 25 del actual, á las treca del mismo, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe líquido de la capitalización.

Segundo. Que los deudores ó sus causa habientes pueden.

librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

si en el espacio de u abierta la subasta no se presentaren licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del valor líquido designado á la finca, se dará por terminada la primera licitación, abriéndose por espacio de media hora la segunda, con rebaja de la tercera parte de su valoración, admitiéndose á su vez postu-

ras que cubran las dos terceras partes del nuevo tipo fijado. Cuarto. Que los únicos antecedentes respecto á los títulos de propiedad de la finca son los que constan del expediente, que está de manifiesto en esta oficina, hasta el día de la celebración de la subasta, y los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir otros.

Quinto. Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente, en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de la finca.

Sexto. Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituído y pre-

cio de la adjudicación; y
Séptimo. Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

Lo que hago público por medio del presente, que se anun-ciará en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID. con arreglo á lo dispuesto en el párrafo cuarto del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, en virtud de ignorarse el paradero de los deudores, y además para conocimiento del

Sanlúcar de Barrameda 9 de Enero de 1901.-El Agente ejecutivo, J. Chamorro.

# Agencia ejecutiva de Vélez Málaga.

#### PUEBLO DE VÉLEZ MÁLAGA

#### Contribución rústica.

PRIMER TRIMESTRE DE 1900

En expediente general de apremio que se tramita por el concepto, trimestre y ejercicio expresados, ha recaído con fecha 4 de Octubre último la siguiente Providencia de segundo grado.—«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluídos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles de que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores à quienes se refiere la anterior providencia, cuyo domicilio se ignora.

ΝÚ		DE	SCUBIER	TOS	νÚ		DE	SOUBIER	TOS
número	CONTRIBUYENTES	Principal. —	Recargos primero y segundo grado.	TOTAL	NÚMERO	CONTRIBUYENTES	Principal —	Recargos primero y segundo grado.	TOTAL
:		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
9 <b>5</b> 0	Antonio Alvarez Renjifo	3:61 1:80	0.54 0.27	4·15 2·07	$\begin{vmatrix} 1.117 \\ 1.120 \\ \end{vmatrix}$	Antonio Lafuente Lapeira	18.56	0.68 2.78	5'25 21'34
60 67	José Aragüez Rueda	2,79 1,74 2,20	0.41 0.27 0.33	3·20 2·01 2·53	$egin{array}{c} 1.124 \ 1.135 \ 1.139 \ \end{array}$	Francisco Lasso Carbonell	18,56 4,51 9,47	2 73 0 68 1 41	21'34 5'19 10'88
140 161 202	Francisco Burgos Marfil	$\frac{2.97}{1.87}$	0 44 0 27	3'41 2'14	1.140 1.150	Antonio Medina Valenzuela	2.01	0.26 0.30	2 2'31
209 212	Antonio Clarós Gallardo	3,55 3,10	0.53 0.47 0.33	4'08 3'57 2'54	$egin{array}{c} 1.152 \ 1.167 \ 1.185 \ \end{array}$	Antonio Marfil Cuevas Antonio Molina Aragüez. Bernardo Marfil Clarós	1'88 2'07 2'01	0.37 0.31 0.30	2'18 2'48 2'31
223 236 250	Francisco Clarós Arias	2,21 2,33 6,96	0.35 0.35 1.04	2 68 8	1.193	Francisco Marfil Marfil	2·58 2·28	0,33 0,38	2,96 2,61
262 273	José Clarós Ruiz María Remedios Campos.	1 74 2 46	0°26 0°36	2 2'42	1.198	Francisco Mueza Campos	2·46 7·79 2·01	0'36 1'16 0'30	2 82 8 95 2 31
276 280 285	Manuel Capote Pérez	3 87 6 91 3 0 3	0.57 1.04 0.45	4'44 7'95 3'48	$egin{array}{c} 1.209 \ 1.229 \ 1.246 \ \end{array}$	Francisco Márquez González.  José Moreno García.  José Marfil Gálvez.	1.80 3.87	0.27 0.57	2.07 4.44
294 312	Rafael Clarós Ruiz José Campo Capote	9·35 3·23	1'40 0'48	10.75 3.71	$1.247 \\ 1.270$	José Madrid Robles	3:12 2:33	0 47 0 35	3'59 2'68
321 349	Antonio Cuevas Burgos	7,74 6,50	1'16 0'98 2'06	8'90 7'48 15'81	$egin{array}{c} 1.273 \ 1.276 \ 1.287 \ \end{array}$	María Molina Zayas, Viuda	1.68 2.46 3.81	0°24 0°36 0°57	1 '92 2 '82 4 '38
360 380 401	José Chica Delgado	$egin{array}{ccc} 13.75 \ 1.88 \ 1.81 \end{array}$	0.27 0.27	2·15 2·08	1.297	Rafael Marfil Clarós	3'48 3'61	0.51 0.64	3,99 4,25
404 406	Juan Díaz Ruiz. Juan de Dios Díaz.	3·23 3·95	$\begin{array}{c} 0.48 \\ 0.59 \end{array}$	3'71 4'54	1.308	Vicente Martín Galán Francisco Martíl Quintero	2:39 5:61 1:74	0'35 0 84	$\begin{array}{c c} 2.74 \\ 6.45 \\ 2 \end{array}$
411 424 451	José Díaz Díaz Miguel Díaz Blanco Manuel Díaz Arias	3`30 1'74 3'23	0'50 0'26 0'48	3'80 2 3'71	1.359 1.403 1.408	Antonio Marfil Pineda	3'48 8'33	0.26 0.51 1.25	3.99 9.58
454 464	José Díaz JiménezFederico Escobar Aliaga	5.86 19.67	0'87 2'94	6'73 22'61	$1.457 \\ 1.470$	Cayetano Pineda Infante	79·27 2·20	11.98 0.33	91 · 15 2·53
466 478 508	Josefa Escaño Sánchez, herederos	3'03 19'68 3'22	0°45 2°94	3'48 20'62 3'70	$egin{array}{c} 1.476 \ 1.496 \ 1.507 \ \end{array}$	Francisco Perez García	1.68 13.43 4.20	0°24 2°05 0°63	1'92 15'44 4'83
512 514	Josefa Fernández Díaz José Fernández Marfil José Fernández Campos.	3.43 7.10	0'48 0'51 1'07	3.93 8.07	1.511	Juan Puertas Hidalgo	1.68 3.10	0 24 0 47	1'92 3'5 <b>7</b>
<b>5</b> 30 <b>5</b> 35	Francisco Fernández Gómez	5'35 2'85	0'80 0'42	6.15 3.27	1.576	Francisco Ruiz Herrera y Andrés Herrera	4.07	0.80 0.80	7'85 4'67
537 544 547	Antonio Gámez Ruiz Antonio Gómez Ruiz Antonio González Clarós	2·53 1·87 3·03	0'38 0'27 0'45	2,91 2,14 3,48	$egin{array}{c c} 1.611 \\ 1.634 \\ 1.651 \end{array}$	Francisco Quintero Aranda		0.20 0.20 0.30	2:37 3:85 2:37
551 562	Antonio González Aragüez	1 81 7 48	0'27 1'11	2·08 8·59	1.653 1.676	Antonio Ruiz Aragüez	2·07 3·81	0.30 0.57	2:37 4:38
567 577 596	Antonio Gallardo Postigo Bernardo Gómez Sánchez	3·42 6·44	0,23 0,63	3°95 7°40 4°85	$egin{array}{c c} 1.677 \\ 1.681 \\ 1.708 \\ \end{array}$	Celestino Ramos Carvajal  Diego Robles Sánchez, su viuda  Francisco Rueda Sáuchez	2·40 2·07 1·87	0,36 0,30 0.27	2'76 2'37 2'14
597 598	Diego Granado Amaya.  Diego González Ramírez.  Diego Galecte Cotilla	4,22 1,74 3,55	0'63 0'26 0'53	8 4.08	1.710	Francisco Romero Pérez	2 27 2 59	0.38	2.60 2.97
602 605	Estefanía Gómez SantiagoFrancisca Gómez, Viuda	3·16 2·07	0'47 0'31	3.63 2.38	1.729 1.741	José Roa Domínguez	24.53 2.39	3.68 0.37	28 <b>·21</b> 2·76
640 647 649	Fermina Granado Elías. José González García. José Gámez Fernández.	2·10 3·48 2·58	0,33 0,21 0,38	2:53 3:99 2:96	1.750 1.762 1.771	Juan Robles Ortega	2.01 1.81 3.03	0.30 0.27 0.45	2 31 2 08 3 48
652 657	Juan Guirao García José González González	2.58 1.94	0,38 0,38	2·96 2·23	1.785 1.811	Rafael Robles Sánchez	5'21 4'60	0.78 0.69	5,39 5,29
670 673 678	José González Rueda (menor)	2.58 2.39	0,38	2'96 2'77 2'23	1.814 1.852 1.854	Francisco Ramos Campos	5'80 3'03 2'97	0·87 0·45 0·44	6.67 3.48 3.41
691 692	Juan García Arce (su viuda) José González Gálvez. José Gallardo Gómez, herederos	1 '94 3 '68 4 '93	0'29 0'54 0'74	4·22 5·72	1.856	Guillermo Ramírez Lara	$\frac{2.07}{6.64}$	0,30	2:37 7:63
694 699	José Gallardo Postigo José Goozález Aragüez.	2·01 2·45	0.36	2:31 2:81	1.876 1.882	Ana Segovia Valdés	1.81 3.26	0.27 0.48	2°08 3°74
714 727 730	José González Gálvez Manuel Gómez Frías Manuel Gutiérrez Jiménez	2·33 2·07 2·58	0,38 0,31 0,32	2·68 2·38 2·96	1.883 1.885 1.903	Bernardo S. Arias	1.59 <b>2</b> .58 1.81	$ \begin{array}{c c} 0.38 \\ 0.38 \\ 0.27 \end{array} $	2·97 2·96 2·08
732 733	Manuel Gámez Ruiz	3.74 1.94	0'54 0'29	4 28 2 23	$1.905 \\ 1.918$	Juan Zayas Jiménez	2°71 1°94	0,41 0,29	3'1 <b>2</b> 2'2 <b>3</b>
754 756 759	Manuela González Barranquero. Matías García Gallardo. María Remedios García Díaz	1.68 2.91	0'29 0'44	1'97 3'35 2	1.921 $1.928$ $1.931$	Joaquín Segura. Manuel Sánchez. Manuel Sánchez.	2'91 2'23 2'20	0'44 0'48 0'33	3'35 3'71 2'53
792 800	Salvador Gálvez González Juan Gómez Márquez	1.74 4.13 2.91	0°26 0°62 0°44	4.75 3.35	1.932 1.934	Manuel Zayas	3.03 7.09	0.45 1.07	3'48 8'1 <b>6</b>
832 849 855	Manuel Gómez. Francisco Gutiérrez Navarrete.	6 2:58	0,38 0,88	6.90 2.96	1.944	Nicolás Savorito Zayas	7.48 2.97	1·11 0·44	8:59 3:41
858 883	José García Alba. Antonio González Díaz Gabriel Hijano Aragüez	2:91 2:91 1:68	0'44 0'44 0'24	3 35 3 35 1 92	1.957 $1.996$ $2.018$	Francisco Santacruz López	18,22 2,58 2,27	2.73 0.38 0.34	20'95 2'96 2'61
917 918	Maria Dolores Herraiz Luque, Pedro Hidalgo Fernández	4.52 2.01	0.8 0.30	5'40 2'31	2.025 2.033	José Villalba Sánchez	3·81 8·83	0 57 1 32	4'38 10'15
951 963 964	Francisco Jiménez Román. José Jiménez Menor Juan Jiménez Robles	2·14 2·42 4·57	0°32 0°36 0°68	2'46 2'78 5'25	$ \begin{array}{c c} 2.042 \\ 2.074 \\ 2.075 \end{array} $	Salvador Villalba González  Antonio Aranda Fernández  Antonio Aponte Chicharro.	15.66	0 75 2 34 0 29	5'78 18 2'19
965 967	Jose Jiménez Robles	3.61 2.01	0.24 0.30	4·15 2·31	2.082 2.084	Esteban Alcántara Muñoz	1 60	0 24 0 39	1.84 3.04
977 995 996	Nicolás Jiménez Gallardo Miguel Jiménez Morales	1.88 2.58	0.38 0.38	2·15 2·96	2.087 2.089	Francisco Alcántara Ruiz Francisco Alarcón Vela	5·27 1·70	0.78 0.26	6.05 1.96
997 1.013	Miguel Jixénez Jurado. Antonio Jiménez Santana. Antonio López González.	3·23 2·71 2·46	0'46 0'41 0'36	3.69 3.12 2.82	2 092 2 094 2 095	José Armida, herederos		1 41 0.27 0.46	10'87 2'03 3'54
$\frac{1}{1.024}$	Antonio Lavao Navarro	50'48 2'33	7.56 0.35	58'04 2'68	2 097 2 098	José Aranda Fernández	3.08 2.52	0 46 0 38	3:54 2:90
$egin{array}{c c} 1.032 & \\ 1.040 & \\ 1.043 & \\ \end{array}$	Francisco Lagos Gallego. Francisco López González. Francisco López Gutiérrez, su viuda.	2:07	0'31 0'24 1'73	2·38 1·92 13·27	$egin{array}{c c} 2.104 \\ 2.106 \\ 2.108 \\ \end{array}$	José Arias García	1.90	0.48 0.29 0.39	3.69 2.25 3.03
$\frac{1.044}{1.052}$	José López Milla	2:33 2:20	0.35 0.32	2.68 2.52	2.108 2.112 2.113	María Aragonés Carrillo	. 2'83 2'89	0.42 0.43	3°25 3°32
$egin{array}{c} 1.055 \ 1.057 \ 1.067 \ \end{array}$	José Luque Valdeiglesias.	9·99 1·94	1,49 0,29	11.48 2.23	2.115	María Alba García	2·46 2·14	0.37	2:83 2:46
1.007 1.097 1.100	José López Abalafrio Rafael Lucana, heraderos Tastamentaria de Dolores Lazo	2.01 30.16 3.23	0'30 4'52 0'48	2:31 34:68 3:71	$\begin{vmatrix} 2.123 \\ 2.130 \\ 2.132 \end{vmatrix}$		. 11'16	0.60 1.68 0.33	4:56 12:84 2:46
$\begin{bmatrix} 1.104 \\ 1.107 \end{bmatrix}$	Autonio Lopez Postigo Egistio y Cabeza Lazo Crespillo	2 01 51 27	0.30 7.69	2'31 58'96	2.133 2.135	Juan Aponte Alba	2·83 15·30	0.42 2.30	3,25 17,60
1.108 1.116	Francisco López Gutiérrez, su viuda. María López Díaz, herederos	2 53 1 80	0.38 0.27	2·91 2·07	2.136 2.137	Bernardo Aponte Gallardo Francisco Aranda Fernández	12·87 33·20		

NÚMERO.		DE	SCUBIER	ros	NÚMERO	•	DES	SCUBIER	ros
TRO.,	CONTRIBUYENTES	Principal.	Recargos primero y segundo grado.	TOTAL	ERO	CONTRIBUYENTES	Principal.	Recargos primero y segundo grado.	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	<u>:</u>		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
$egin{array}{c} {f 2.140} \\ {f 2.141} \\ {f 2.142} \end{array}$	Antonio Ariza Béjar. Antonio Burgos Ortega. Antonio Beltrán Pérez.	1'96 5'72 3'65	0'29 0'86 0'54	2,25 6,68 4,19	$\begin{bmatrix} 2.516 \\ 2.517 \\ 2.519 \end{bmatrix}$	Sebastián Jiménez González Sebastián Goméz Martín Sebastián Gutiérrez Fernández	2'64 4'09	0.39 0.62	3'03 4'71
2.146 2.147	Francisco Bustamante Muñoz. Francisco Bautista, herederos.	$1'96 \\ 3'34$	0°29 0°50	2·25 3·84	$2.520 \\ 2.523$	Salvador García García	9 2·52 5·15	1'35 0'39 0'78	10 <b>'35</b> 2'91 5'93
2.148 2.149 2.151	Francisco Beltrán Martín. Gertrudis Bustamante. Juan Burgos Gordo	$1.76 \ 21.78 \ 4.22$	0.26 3.26 0.63	2·02 25·04 4·85	2.525 2.526 2.527	José García Lara. José Jiménez Ortega. Antonio Gámez Carrión	5,77 14,19	0'88 2'13	6.65 16.32
$2.157 \\ 2.162$	José Baraja Arcas	3,58 <b>2</b> ,14	0.23 0.33	4·11 2·46	$2.541 \\ 2.543$	Juan Gallardo Jiménez, Presbítero	10.03 2.95 4.02	1.50 0.45 0.60	11.53 3.40 4.62
<b>2.</b> 166	María Béjar Alba	4°77 1°83	0°71 0°27	5'48 2'10	2.547	Francisco Ariza Segovia	1.83 5.71	0.27 0.86	2·10 6·5 <b>7</b>
2 171 2.182	Ramón Baraja Arcas. Francisco Bravo Gómez, su viuda. Antonio Cisneros Fris.	$\begin{array}{c} 2.27 \\ 9.28 \\ 1.63 \end{array}$	0'33 1'38 0'24	2.60 10.66 1.87	2.552 2.567 2.570	Hernández Crook y Compañía. Antonio López Domínguez, herederos. Antonio López Gutiérrez.	11·17 6·85 5·21	$\begin{bmatrix} 1.68 \\ 1.02 \\ 0.78 \end{bmatrix}$	12'85 7'87
2.184 2.189	A ctorio Clarós Gámez Bartolomé Calderón Clavero	4'21 2'65	0,39 0,63	4'84 3'04	2.572 2.569	Bartolomé Laffona Uratate Francisco Lozano Santana	3.58 5.66	0.56 0.86	5,99 4,14 6,52
$egin{array}{c} 2.191 \ 2.193 \ 2.196 \ \end{array}$	Ba tolomé Clavero González Calesano Calderón Santiago Francisco Campos Mora	2.84 5.27 1.89	0'42 0'79 0'27	3.26 6.06 2.16	$egin{array}{c} 2.580 \ 2.581 \ 2.582 \ \end{array}$	Francisco López Ruiz. José y Antonio Lorca Astorga. José Lumpier Fernández.		0.33 1.04	2'47 7'96
$2.198 \\ 2.201$	Francisco Clavero González. Antonio Cabrero Franco.	$1.76 \\ 1.83$	0.26	2·02 2·10	2.585 2.593	Juan López Marin	5.91 1.63 1.70	$0.90 \\ 0.24 \\ 0.24$	6'81 1'8 <b>7</b> 1'94
2.210	Joaquín Gómez Torras.  José Calderón Marfil.  Logó Campon Cloróg	4'33 6'28 12'72	0.65 0.94	4'98 7'22	2.597 2.598	José Luca Arca	3'89 6'66	0.28 1.01	4.68 7.67
	José Campos Clarós José Calderón Clavero José Calderón Porras	2·56 2·27	1'91 0'38 0'34	14'63 2'94 2'61	2 607 2 609 2 612	José López Díaz. Angel López Lara Francisco Lavao García.	12,56 3,33 2,14	1.88 0.50 0.31	14'44 3'8 <b>3</b> 2'45
2.223	José Campos Palma	$rac{4.02}{2.39}$	0,36 0,96	$\frac{4.62}{2.75}$	$2.616 \\ 2.618$	Francisco Lagos Fernández Antonio Gomas Martín	2·08 52·75	0.31 7.92	2·39 60·67
2.224 2.225 2.227	Juan Campos Clarós. José Cisneros Gutiérrez. Juan Campos González	4'42 4'52 2 95	0'63 0'66 0'44	4'85 5'20 3'39	2.622 2.625 2.626	Antonio Molina Hidalgo. Antonio Marín González, herederos. Antonio Moya Marín	7.73 3.14	$     \begin{array}{c c}       1 \cdot 14 \\       0 \cdot 47 \\       0 \cdot 46     \end{array} $	8'89 3'61
$2.233 \\ 2.241$	Placido Clarós Clarós. Julian Cabello Puertas.	$2.21 \\ 3.14$	0'33 0'47	2:54 3:61	2.632 2.633	Antonio Mata Pajarero	3°21 2°77 1°89	0.42 0.29	3·67 3·19 2·18
2.24	José Clarós Madrid Francisco Clarós Palomo José Calderón Clavero	8,75 5,46 3,14	1'31 0'81 0'47	10'06 6'27 3'61	2.634 2.643 2.644	Antonio Melgares Hidalgo Leonardo Melgares Roiz Francisco Marfil Ruiz	4.59 3.01	0.69 0.45	5.28 3.46
$2.249 \\ 2.250$	Autonio Campos Pérez, sus herederos	25413 9468	3.77 1.44	28'90 11'12	$2.646 \\ 2.647$	Francisco Moya Marin	10,28 3,64 2,47	1,55 0,54 0,38	11 '83 4 '18 2 '85
2.255 2.261 2.262	María Cobos Gutiérrez, Viada	1,63 7,29 19,34	0°24 1°10 2°90	1'87 8'30	$egin{array}{c c} 2.648 \ 2.651 \ 2.657 \ \end{array}$	Francisco Mariil Recio	6,22 2,95	0.92 0.45	$7.14 \\ 3.40$
2.263	Ana Chica Fernández, Viuda	2·46 50·78	0:37 7:61	22 24 2'83 58'39	$\begin{bmatrix} 2.659 \\ 2.659 \\ 2.661 \end{bmatrix}$	Francisco Merayuel Lara. Francisco Moreno Calderón Gregorio Martín Rando.	2.21	0,25 0,35 0,38	3°04 2°52 2°26
$egin{array}{c} 2.270 \ 2.272 \end{array}$	Autonio Díaz Clarós. Arronio Domínguez Ruiz.	1'70 2'27	0°26 0°33	1.96 2.60	$2.667 \\ 2.668$	José Muñoz Molina	2 52	0.38 2.84	21.78
2.278 2.289 2.290	Nernatsco, Josefa é Isabel Disdier y José María Uribe Juan José Delicado, herederos	$6.40 \\ 11.98 \\ 4.02$	0'96 1'79 0'60	$egin{array}{c c} 7.36 & \\ 13.77 & \\ 4.62 & \\ \end{array}$	2.669 2.673 2.676	José Moreno Villalobos. Juan Mancebo Sánchez, Presbítero José Martín Gámez	14:38	0.56 2.16	4.27 16.54
2.293 2.296	José Delgado Palomo	$1.90 \\ 2.34$	0.35	2·19 2·69	2.680 2.682	José Marin Ruiz José Melgares Ruiz	2·01 3·22	0.46 0.30 0.47	9,5, 2,3 3,6
2.297 2.298 2.301	José Díaz Ruiz José Díaz Mata	$egin{array}{c} 4'90 \ 3'21 \ 1'76 \end{array}$	0'74 0'48	5.64 3.69	2 685 2 686 2 688	Manuela Marmol Sánchez, herederos	3°34 1°70	0.48 0.26	3.82 1.96
	Pedro Delgado Suero. Pedro Domínguez Sánchez. Pedro Delgado Fernández.	14.32 1.64	0°26 2°15 0°25	$egin{array}{c} 2.02 \ 16.47 \ 1.89 \ \end{array}$	2.696 2.698	Miguel Martín Ríos. Miguel Martín Ruiz. Manuel Marín Moya.	16'07 3'89 1'63	2'42 0'59 0'25	18'49 4'48 1'88
2.312 2.315	Mangel Díaz Ruiz. José Díaz Ruiz.		0'49 0'45	3,75 3,41	2.708 2.710	Sebastián Melgares Ruiz Miguel Molina Martín	2·90 2·21	0.33 0.33	3·19 2·54
2.317	Diego España Silleta Francisco Escutie Rodríguez. Francisco España Ruiz	2·02 2·08 2·52	$0.15 \\ 0.16 \\ 0.22$	$egin{array}{c c} 2 \cdot 17 & \\ 2 \cdot 24 \\ 2 \cdot 74 & \\ \end{array}$	$egin{array}{c c} 2.711 \ 2.713 \ 2.714 \ \end{array}$	Manuel Medina Jiménez Ramón Muñoz Juan Muñoz Jiménez	1.63	0.86 0.25 0.33	6'57 1'88 2'60
$2.321 \\ 2.322$	Gabriel y Luisa Enríquez Valdés	$10.05 \\ 37.21$	1,53 5,58	11'58 42'79	2 715 2 718	José Martín Díaz Amalia Melgares Ruiz.	2·21 3·14	0.33 0.47	2.54 3.61
<b>2.3</b> 28	Joré España Âeyes Manuel Espejo Téllez. Rosa Escobosa Segovia	5.08 3.39 1.70	0'77 0'51 0'27	5'85 3'90 1'97	$\begin{bmatrix} 2 & 719 \\ 2 & 720 \\ 2.721 \end{bmatrix}$	Federico Melgares Ruiz María Carmen Molero Carrión Juan Martín Martínez.	1.76 27:18	0°26 4°08	2·02 31·26
2.334 2.338	Autonio España Agustín	2·40 4·02	0.36 0.60	2.76 4.62	$2.726 \\ 2.737$	Juan Marín Valverde	2°03 2°14	0.35 0.30 0.38	2·98 2·33 2·46
2.339 2.347 2.350	Antonio Fortes Márquez. Antonio Fortes Jiménez. Bertolomé Fortes Clavero.	2:84 3:39 1:63	0°27   0°51	3·11 3·90	$egin{array}{c c} 2.742 \ 2.745 \ 2.748 \ \end{array}$	Juan Martin Recio	$\begin{array}{c c} 1.70 \\ 2.71 \end{array}$	0.26 0.41	3°12
	Gristóbal Fortes Gallego Francisco Fernández Gutiérrez	3.52	0'24 0'64 0'63	1'83 4'16 4'15	2 759 2 763	Antonio Navarta Rodríguez. Juan Navas Martín. Sebastián Navata Rodríguez.	2.14	0°30 0°32 0°47	2°26 2°46 3°78
2,357 2,358	Federico Fernández Pastor	$\frac{3.46}{5.27}$	0.62 0.78	$\frac{4.28}{6.05}$	$2.770 \ 2.771 \ 2.772$	Antonio Orozco Quintero	$\frac{4.90}{9.11}$	0.74 1.37	5'64 10'48
2 364 2 370 2 379	José Fernández Gutiérrez. María Dolores Fernández. Concepción Fernández Delgado.	6.55 2.21 13.44	0,33 5,03	7'54 2'54 15'47	$egin{array}{c} 2.776 \ 2.779 \ 2.780 \ \end{array}$	José Ocón López Pedro Ocón Téllez Antonio Peláez Cuadra	1'64 3'24 2'10	$egin{array}{c} 0.25 \ 0.47 \ 0.32 \end{array}$	1 '89 3 '71 2 '42
2,383 2,384	José Fernández Delgado (mayor)	44·78 15·29	6,72 2,30	51.50 17.59	2 783 2.785	Antonio Pascual Caliche	1,93 3,14	0 30 0 47	2,28 3,61
2.389	Juan Fernández Delgado	12,93 2,72 1,90	$ \begin{array}{c c} 1.95 \\ 0.41 \\ 0.29 \end{array} $	14'88 3'13 2'19	2.788 2.791 2.793	Antonio Peláez Segovia. Antonio Portillo España. Antonio Peláez Pastor.	3'39 4'52 4'58	0.51 0.68 0.69	3,90 5,20 5,27
2.393 2.462	Antonio García González	2:34 1:96	0.35 0.30	2.69 2.20	$\begin{bmatrix} \tilde{2} & 794 \\ 2 & 797 \end{bmatrix}$	Antonio Postigo Arias	1.83 1.76	0.27 0.27	2·10 2·08
$2.411 \\ 2.413$	Antonio Gómez Reyes Antonio Gámez Jiménez	18:46 3:60	2·78 0·54	21'24 4'14	$egin{array}{c} 2.802 \\ 2.811 \\ 2.813 \\ \hline \end{array}$	Antonio Postigo Guerrero Esteban Pastor Pastor Francisco Palacios Jiménez	8'11 6'28	1,22 0,95	9:35 7:25
2.425	Autonio Gallardo Sánchez. Francisco García Velasco. Francisco García Romero, su viuda	1.63 3.90 1.75	0.26 0.59 0.26	$ \begin{array}{c c} 1'89 \\ 4'49 \\ 2'01 \end{array} $	$\begin{bmatrix} 2.813 \\ 2.816 \\ 2.820 \end{bmatrix}$	Francisco Palacios Jimenez. Francisco Pino Pérez. Francisco Peláez Segovia	1 89 2 90 6 72	0°29 0°41 1°02	2·18 3·3] 7·74
2.431 2.433	Feiipe Gutiérrez Palomo. Francisco García Gil	9·05 <b>2</b> ·02	1.37 0.30	10'42 2'32	2.823 2.832	Francisco Pérez Núñez	1'70 10'43	0'26 1'66	1'96 11'99
<b>2.4</b> 35	Felipe Gutiérrez Alba	2:47 4:96 3:39	0.38 0.65 0.51	2:85 5:61 3:90	2 834 2 838 2 844	José Palacios Gallego. José Porras Nieto. Josefa Pacheco Mata.	2'01 4'19 2'47	0,38 0,63 0,30	2'3 4'82 3'13
2.438 2.447	Francisco González AlcántaraFrancisco Gámez Núñez	6.28 2.02	0.30	7.23 2.32	2.852 $2.857$	Luis Pérez Centurión	88.60 5.52	13·29 0·84	101.89
2.456 2.461	José Jiménez Sánchez	1'76 14'37	0.26 2.16	2 02 16 53	$2.860 \\ 2.865$	María Pérez Arias, Viuda	2'62 2'27	0,32 0,32	3'01 2'62
<b>2.46</b> 8	Juan Gallego Clavero. Jose García Gil José Gutiérroz Padilla.	1.63 7.48 1.63	0°26 1°13 0°26	1'89 8'61 1'89	2.868 2.871 2.874	Sebastián Portillo López Vicente Puchol	12'75	0'45 1'92 0'74	3:40 14:67 5:64
2.471 2.474	José García García	2·47 1·83	0°38 0°27	2.85 2.10	2 875 2 877	José Pino García	2.08 2.59	0'32 0'39	2,40 2,98
$2.477 \\ 2.480$	Juan Gámez Ruiz	2,27 3,71 2,27	0.33 0.23	2.60 4.27 2.60	2.878 2.887 2.887	Rafael Palma Martín	2'27	0'41 0'35 0'38	3°12 2°62 2°90
<b>2.4</b> 89	Juan Gómez Chica José Garrido Burgos Juan Gámez España	2·27 17·79 1·70	0'33 2'67 0'27	2.60 20.66 1.97	2.893 2.894 2.895	María Palomo Narváez	2.02 28.37	$0,30 \\ 4,26$	2·3 32·6
2.495 2 499	María González Martín, Viuda	2'40 3'40	0'36 0'51	2.76 3 91	2.896 2.897	José Palma Gámez	6,78 6,97	1,02 1,05	7.80 8.00
<b>2.5</b> 03	María Gámez Cisneros, Viuda	11.60	0.57 1.59	4·32 13·19 8·68	2.898 2.899 2.901		1.70	0'42 0'26 0'62	3·19 1·9 4·7
2.510	Pedro Gil Barranco	8.08	1.22 0.39	9·80 <b>2</b> ·98	2.902 2.907	Cayetano Quintero Ramos	3°08 4°09	0'47 0'62	3·55 4·7] <b>6·5</b>
2.508 2.510 2.511	Pesro García Gil	7:54 8:08 2:59			2.902	Cayetano Quintero Ramos	3°08 4°09		0.47

ΝÚ		DE	SCUBIER	TOS	νύ		DE	SCUBIER	TOS
NÚMERO	CONTRIBUYENTES	Principal.	y segunde grado.		NÚMBRO	CONTRIBUYENTES	Principal.	Recargos primero y segundo grado.	TOTAL
3.062	Francisco Quero Cruces Rafael Quero Díaz José Quero Béjar Manuel Quero Béjar Alonso Raiz Portillo. Antonio Ruiz González. Alonso Ramos Sánchez. Alonso Ramos Sánchez. Alonso Ramos López Antonio Ríos Ruiz Fancisco Ríos Gámez Francisco Ríos Gómez Francisco Ríos Gómez Francisco Ríos Gómez Francisco Roiz Lúfez Francisco Roiz Lúfez Francisco Roiz Lúfez Francisco Roiz López Francisco Ríos Gámez Francisco Ríos Gámez José Ruiz Jurado. Félix Rueda Escaño Fidela Ramos García Juan Ruiz López José Robles Díaz Juan Reina Jiménez José Romirez Bueno Juan Ruiz Muñoz. José Reina Gámez. José Rair García José Ruiz García. José Rosa Pérez José Romárez Postigo Juan Roca Martín María Ruiz Toval Rafael Rivas Recio Trinidad Rejas Pérez. Luis Ruiz Quero. Antonio Ruiz Fabié Gabriel Recio García Francisco Reyes Cisnero Gabriel Rivas Pastor Alonso Ramos Ruiz Juan Ramos Rodríguez	2·02 3·33 4·49 4·45 * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	Pesetas.  0'33 0'30 0'51 0'50 0'62 0'68	Pesetas.  2:47 2:32 3:88 3:84 4:71 5:13		Alonso Santiago Velasco. Antonio Santiago Ana Santana Antonio Sánchez Aragonés Antonio Sarmiento Pacheco	5-71 11-04 22-06 1-63 1-89 2-72 2-27 4-33 3-02 2-40 1-76 2-83 12-04 1-76 3-58 2-92 3-26 42-57 1-63 87-33 12-04 1-75 2-47 10-09 1-89 2-21 13-8 2-92 2-21 13-8 2-92 2-21 13-8 2-92 2-21 13-8 2-92 2-21 13-8 2-92 2-21 13-8 2-92 2-21 13-8 2-92 2-21 13-8 2-92 2-21 13-8 2-92 2-21 13-8 2-92 2-21 13-8 2-92 2-21 13-8 2-92 2-21 13-8 2-92 2-21 13-8 2-92 2-21 13-8 2-92 2-21 13-8 2-92 2-21 13-8 3-10 2-21 13-8 2-92 2-21 13-8 13-8 13-8 13-8 13-8 13-8 13-8 13-	Pesetas.  0'86 1'65 2'31 0'24 0'29 0'41 0'35 0'65 0'42 0'77 0'54 0'30 0'48 6'39 0'24 13'19 1'80 0'27 0'53 0'64 0'32 152 0'29 0'53 0'64 0'32 5'97 0'38 0'59 2'21 0'38 0'59 2'21 0'38 0'59 2'21 0'38 0'59 2'21 0'38 0'59 2'21 0'38 0'59 2'21 0'38 0'59 2'21 0'38 0'59 2'21 0'38 0'59 0'29 0'27 1'26	6:57 11:69 24:37 1:87 2:18 3:13 2:62 5:08 3:47 2:76 2:35 5:98 4:12 2:37 10:52 13:84 2:84 2:84 15:74 4:99 4:49 6:49 16:91 2:84 15:74 4:99 8:47 10:98 2:18 2:98 2:18 2:98 2:18 2:98 2:18 2:98 2:18 2:98 2:18 2:18 2:18 2:18 2:18 2:18 2:18 2:1

Y no habiéndose podido hacer personalmente à los 543 deudores que anteceden la providencia declarativa de segundo grado de apremio, en que incurrieron por sus débitos de contribución rústica del primer trimestre del corriente año, por ignorarse el domicilio de los mismos, se expide la presente relación, para insertarla en la Gacata de Madrid conforme determina el párrafo cuarto del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril último.

# Vélez Málaga 16 de Noviembre de 1900.-El Agente ejecutivo, Ramón Jiménez.

Agencia ejecutiva de Hacienda de la provincia de Murcia. ZONA 10.ª DE LA PROVINCIA

## Contribución urbana.

Pueblo de San Benito. - Segundo trimestre de 1900.

D. Patricio López Ortega, Agente ejecutivo de contribuciones. Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes, á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores descenocidos, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 22 de Junio último he dictado la significante.

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

Notifiquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinti-

cuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expediran los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número de orden del repar- timiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS  Posetas.	Recargos, costas y gastos. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
6.260 6.262 6.264 6.268 6.271 6.272 6.275 6.276 6.284 6.285 6.289 6.289 6.291 6.292 6.295 6.302 6.309 6.315 6.319 6.324 6.327	Juan Miguel Cuartero Juan Lorente Martínez Juan Antonio Martínez López. José Nicolás Jara. José Carrilero Martínez José Sánchez González. Juan López Munuera José Sarcía García. Juan González Sánchez María Castillo Botia Nicolás Pérez Carrilero. Patricio Martínez. Patricio López Huertas	San Benito Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	2·72 4·39 10·17 3·11 8·12 5·49 1·71 7·44 3·39 2·05 1·56 2·77 4·77 1·56 2·05 3·05 3·05 3·71 2·38 3·95 1·77 2·10 8·12 1·71	0'40 0'66 1'53 0'47 1'22 0'83 0'25 1'12 0'51 0'51 0'31 0'39 0'46 0'46 0'25 0'36 0'46 0 56 0'27 0,31 1'22 0'25	3'12 5'05 11'70 3'58 9'34 6'32 1'96 3'90 2'36 1'79 3'19 5'49 1'80 2'99 3'51 1'96 2'74 3'51 2'74 3'51 2'41 9'34

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que, en cumplimiente à lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, por tratarse de deudores desconocidos.

Murcia \$2 de Noviembre de 1900.=El Agente ejecutivo, Patricio López.

3848—M

#### Administración principal de Aduanas de la provincia de Maclva.

Por la presente se cita al llamado Vicente Marqués Carquecha, natural de Aroche, para que el día 31 del actual, a las once de la mañana, se presente ante la Junta administrativa judicial, que tendrá lugar dicho día, á responder de los cargos que contra él resultan en el expediente núm. 58/900

Huelva 15 de Enero de 1901. El Administrador.

3887-M

#### Colegio de Corredores Reales de Comercio de garcelosa.

Por disolución del Colegio de Corredores de Intérpretes de Naves de esta provincia, se anuncia al público la devolución de la fianza del individuo del mismo D. José Carrera y Ferrer, á los efectos prevenidos en los artículos 98 y 946 del Código de Comercio.

Barcelona 8 de Enero de 1901.=V.º B.º=El Síndico Presidente, Antonio Busquet. = El Secretario, Gabriel Colora

# ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

# Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia.

Los tenedores de carpetas representativas de intereses de las clases de Deuda municipal expresadas á continuación, podrán presentarse en la Tesorería de villa los días que á continuación se expresan, de doce á tres de la tarde, para hacer efectivo el importe de dichas carpetas.

Día 22.

Sisas nacionales.

Carpetas números 59 á 74, vencimiento de 1.º de Enero

Idem municipales.

Carpetas números 19 á 24, vencimiento de 1.º de Enero

Empréstito de 1861.

Carpetas números 42 á 63, semestre vencido en 1.º de Enero de 1901. (Cupón núm. 12.)

Emprestito de 1868.

Carpetas números 232 á 466, anualidad vencida en 1.º de Enero de 1901. (Cupón núm. 32.)

Obligaciones municipales por resultas.

Carpetas números 178 á 244, trimestre vencido en 1.º de Enero de 1901. (Cupón núm. 10.)

#### Expropiaciones en el interior.

Carpetas números 20 á 29, trimestre vencido en 1.º de Enero de 1901. (Cupón núm. 5.)

#### Dia 26.

#### Empréstito de 1861.

Carpetas números 64 á 70, semestre vencido en 1.º de Enero de 1901. (Cupón núm. 12.)

#### Empréstito de 1868.

Carpetas números 467 á 496, anualidad vencida en 1.º de Enero de 1901. (Cupón núm. 32.)

Madrid 17 de Enero de 1901.-El Alcalde Presidente, El Duque de Santo Mauro.

#### Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Exemo. Ayuntamiento en la sesión del día 5 de Diciembre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción de cloacas en las calles de Villarroel, Buenos Aires y Casanovas, desde la Travesera á la calle de Provenza, bajo el tipo de 56.640 pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 38 del pliego de condiciones que junto con los demes documentos estará de manifiesto en el Negociado de Ensanche de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subas-ta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentre de los quince días siguientes al de la formalización de la contrata, debiendo dejarlas terminadas dentro del plazo de cinco meses, á partir del día que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales bajo la sudasta se vermeata en estas casas consistentales bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional, ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días después de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MA-DRID, ó en el inmediato siguiente, si resultare festivo, y hora

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, ó por persona que legalmente le represen-te, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Mauricio Serrahima, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, ajustadas al modelo que á continuación se linserta, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador, y además el resguardo acreditativo de haber constituído en la Depositaría municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sea la cantidad de 2.832 pesetas, en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad

importe del remate.

Durante el plazo de media hora, los licitdores entregarán al Presidente les pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de construcción de cloacas en las calles de Villarroel, Buenos Aires y Casanovas.» Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más

ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate à favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones con tenidas en la instrucción vigente y con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán regir para la construcción de cloacas y pozos de registro sobre las mismas en las calles de Villarroel, Buenos Aires y Casanovas, desde la Travesera hasta la calle de Provenza.

## Condiciones facultativas.

## CAPÍTULO PRIMERO

# DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º Obras objeto de la contrata.—Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar construídas y completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuestos que le acompañan: la cloace, con varios pozos de registro de la calle de Casanovas, del ensanche de esta ciudad, desde la de Provenza hasta la de Coello; la de la calle de Buenos Aires, desde la de Casanovas hasta la de Villarroel, y la de esta última calle, desde la de Buenos Aires hasta la de la Travesera, cuyas obras permitirán conducir por ellas las aguas de lluvia que se reunen en el escurridero ó torrente llamado del

El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará á los antes citados documentos y á las instrucciones de la Sección de Viabilidad y Conducciones, cuyo Ingeniero Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus facultativos subalternos la inspección fecultativa de la contrata y dictará las disposiciones necesarias para resolver las cuestiones que puedan aparecer durante el curso de la misma.

Art. 2.º Desmontes y terraplenes. — Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse, serán todos los que exija la buena construcción de las distintas obras de este contrato y sean necesarias, para que tanto éstas como las calles en la parte que dichas obras ocupen, queden sujetas á las correspondientes rasantes que se irán señalando oportunamente por la Inspección facultativa en la localidad al contratista.

En los desmontes se entenderá también comprendida la demolición de aquellas partes de obras existentes que pudiere ser preciso destruir.

Art. 3.º Cloacas.—Las cloacas constarán de una fundación de mamposteria hidráulica, de unos muretes ó estribos de la misma clase de obra y de una bóveda de fábrica de ladrillo, también hidráulica, cuyos senos se macizarán con mampostería de igual clase que la solera y muros. Además, sobre el macizo de su fundación ó solera se construira en el interior un revestimiento de ladrillos de los llamados pitxolí, colocado á sardinel, de modo que afecte una superficie en parte cóncava, de forma circular, constituyendo la cubeta, y

en parte horizontal con una ligera pendiente hacia la cubeta, formando la banqueta. Toda la sección interior de la cloaca, ó sean los muretes, intradós, cabeta y banqueta, así como la contrarrosca, ó sea la superficie exterior de la bóveda y senos, se completarán en las cloacas con un revoque y enlucido hidráulico; por lo demás, la clase, forma y dimensiones de las distintas clases de obra y secciones de las cloacas, serán las que se consignan en los planos y presupuestos correspondientes.

Art. 4.º Pozos de registro sobre las cloacas. — Los pozos de registro que se situaran sobre las cloaclas en los puntos precisos que sobre la localidad señale la Inspección facultativa al contratista, estarán formados por cuatro muretes verticales de fábrica de ladrillo de 15 centímetros de espesor, hecha con mezcla hidráulica, y tendrán una sección interior cuadrada de 70 centímetros de lado libre para la entrada en las cloacas, y en correspondencia con una abertura de igua-les dimensiones y forma dejada en la bóveda de las mismas; dichos pozos estarán provistos en su interior de un revoque y enlucido hidráulicos, y en ellos se colocaran peldaños de hierro formando escala para bajar á las cloacas en la forma y modo que se indica en los planos; además las bocas se cu-brirán con una plancha de fundición, colocada en un marco del mismo metal, de modo que su superficie coincida con la del afirmado ó rasante de la calle, sirviendo de modelo para dichas planchas y marca las ya existentes en varias calles del ensanche de esta ciudad.

En cada pozo de registro, su altura será la que haga necesaria la disposición de la rasante de la calle y de la cloaca.

#### CAPÍTULO II

#### MATERIALES

Art. 5.º Arena.—La arena deberá ser de mar, silícea, de grano, cuyo grueso sea apropiado para las mezclas ó morte-ros, perfectamente limpia y libre de tierras y materias extrañas, pudiendo la Inspección facultativa hacerla pasar por la zaranda, para obtenerla de las convenientes condiciones en los casos que lo juzgare indispensable.

Art. 6.º Cal.—La cal hidráulica que se emplee será la llamada de Gerona, crasa, de superior calidad, bien cocida, de molido perfectamente fino, sin ningún grano de arcilla ni de sustancias extrañas que la perjudiquen, de fraguado lento y de fabricación esmerada y reciente.

Art. 7.º Cemento.—El cemento del país estará bien pulverizado, limpio, puro y dotado de todas las buenas circunstancias que deben exigirse en el de esta procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyere necesa-

río, no resulte tener á su juicio las expresadas condiciones.

Para el cemento rápido servirá de tipo el procedente de

Pont de Molíns, y para el lento el de San Juan de las Abadesas.

Art. 8.º Ladrilos.—Los ladrillos de todas clases se com-pondrán de buenas arcillas, estarán bien cocidos, desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar la rotura con la humedad y tendrán el sonido claro que caracteriza su buena cochura.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos ordinarios serán: longitud, 29 á 30 centímetros; ancho, 15 centímetros, grueso, cuatro centímetros; las de los llamados tochos, iguales á las de los anteriores, con un grueso de seis centímetros; las de los llamados pitwolins, 10 centímetros de am plitud, y una longitud y grueso iguales á las de los ladrillos ordinarios, y las de los conocidos con el nombre de rasillas, 30 centímetros de longitud, 15 de anchura y dos de grueso.

Art. 9.º Pietra para mamposterias. - La piedra para mampostería será arenisca, compacta, homogénea, dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se des-

Dicha piedra podrá proceder de las canteras de Montjuich, admitiéndose también de cualquier otro punto del país, si el contratista presentare previamente al Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones muestras de clase que me-

Art. 10. Marcos y planchas para cubrir los pozos de registro y barrotes para escalas.—Sin perjuicio de lo que se indica en los planos, servirán de tipo en lo relativo á forma y dimensiones y circunstancias de las planchas y marcos de hierro fundido con que han de cubrirse los pozos de registro

los colocados en distintas calles del ensanche de esta ciudad.

Por lo demás, tanto el hierro de los barrotes, como la fundíción de las planchas y marcos, será de primera calidad y
reunirán las condiciones que exija la naturaleza de dichas
piezas, las cuales deberán ser aceptables á juicio de la Inspección facultativa, que desechará aquellas que encontrase defectuosas.

## CAPÍTULO III

# MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 11. Excavaciones y terraplenes.—Las excavaciones ó desmontes que se practiquen para establecer las obras, se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma que sea necesaria, para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excava-

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, efectuándose por tongadas de un espesor que no exceda de 30 centímetros, las cuales se apisonarán y se regarán en caso necesario convenientemente para que no se produzcan asientos perjudiciales.

Las partes de terraplén que queden próximas á las fábri-

cas, se harán con todo esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos, y de que las tierras no contengan piedras, cascote, etc., etc., que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

Art. 12. Morteros ó mezclas.—El mortero hidráulico, que es el que se empleará para las mamposterías, estará formado por cal hidráulica y arena con el agua correspondiente, manipulándolo á brazo con la batidera y cuidando de que en su composición entren 250 kilogramos de cal por cada metro cúbico de arena.

En las obras de fábrica de ladrillos se usará mezcia hecha con partes iguales de cemento lento del país y arena.

En los revoques y enlucidos se emplearán mezclas de cemento del país y arena para la sección interior y contrarrosca de la cloaca y demás obras. Sus proporciones y clases se-rán indicadas al contratista por la Inspección facultativa, según senn los usos á que hayan de destinarse.

Todas las mezclas y morteros se harán con el mayor esmero, y se usarán con aquellas precauciones que exijan la naturaleza de los elementos que los constituyen.

Art 13. Mamposteria.—La mamposteria se efectuará con

sujeción á las reglas de una buena construcción, haciendo que las piedras queden por todas partes bañadas con mortero, tengan un volumen conveniente, y se sitúen en huecos proporcionados á su tamaño, para que resulten bien rellenos los macizos, á cuyo fin, y con objeto de obtener la debida consistencia, se golpearán aquéllas con el martillo al tiempo de asentarlas, se ripiará bien el interior de dichos macizos, y se construirán con particular esmero los pavimentos, en los cuales no se admitirán mampuestos, cuyas dimensiones no lleguen á 20 centímetros.

El mortero que se empleará en esta clase de obras, será hidráulico, y se usará con las precauciones que el de esta

clase hace necesarias.

Art. 14. Fábrica de ladrillos.—La fábrica de ladrillo se construirá con todo el esmero que requiere la de esta clase, y al efecto se mojará el material antes de usarlo, y se sentará por hiladas sobre un tendel de mezcla hidráulica, que será de cuatro á seis milímetros de espesor aproximadamente, ha-ciéndole, mediante la presión necesaria, venir á ocupar su po-

sición definitiva.

Las líneas de las hiladas de los ladrillos serán rectas y paralelas, y éstos se colocarán de modo que las juntas trans-versales de cada hilada correspondan al centro de los ladri-llos de la inmediata, y que todas queden en planos verticales y paralelos.

Las bóvedas de las cloacas se compondrán de una sola rosca, hecha con ladrillos ordinarios, procurando que el espesor aproximado de las juntas de las hiladas sea también lo mismo que en el sardinal de la cubeta, de cuatro á seis milímetros, pero medido en el intradós.

La mezcla hidráulica que se empleará en toda clase de fá-brica de ladrillo se formará con cemento lento del país, arena y el agua que se necesite.

Art. 15. Revoques y enlucidos.—Los revoques en los pavimentos de los muros solera, ó sea la cubeta y banqueta intradós y contrarrosca de las bóvedas, tendrán siete mílimetrados y contrarrosca de las Dovedas, tendran siete milimetros de espesor mínimo y se harán con mezela de cemento del país y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante para que hiera debidamente á las mamposterías y fábrica de ladrillo. La operación se terminar de la contrar de la contr haciendo sobre el revoque un enlucido de cemento rápido del país de tres milímetros de grueso, con el cual habrá de quedar

perfectamente lisa la superficie que se enluzca. Iguales operaciones se efectuarán para el revoque y enlucido de los paramentos interiores de los pozos de registro sobre lae cloacas.

Art. 16. Cimientos.—Los cimientos de las obras de fábrica se establecerán, en general, en la forma que se deduce de los planos y presupuestos correspondientes; no obstante, el contratista introducirá en ellas, así como en los detalles en general de las obras, aquellas modificaciones que la naturaleza del terreno y circunstancias especiales hiciese necesarias, á juicio del Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones.

da que se construyan.

# CAPÍTULO I¥

## DISPOSICIONES GENERALES

Art. 18. Acopio é inspección de materiales.—El contra-tista acopiará los materiales que deba invertir en las obras, en la forma y puntos que merezcan la aprobación de la Ins-pección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser examinados, quedando obligado á retirar de su cu-nta los que no resulten tener, á juicio de la misma, las condiciones convenientes.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellas, y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la Sección de Vialidad y Conducciones en otros trabajos ajenos á la contrata.

Art. 19. Medios auxiliares de construcción.—Será obligación del contratista adquirir de su cuenta, y sin más abono que el de las unidades de obra de las clases que constan en el cuadro correspondiente de precios del presupuesto, las maderas para acodolamiento para el sostén de las vías del Tranvia de las Corts en la parte que existan emplazadas, así como las cimbras, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad

en cuanto no fuesen necesarias. La Sección de Vialidad y Conducciones facilitará al contratista, si lo pidiese, una carricuba de riego y el agua que necesite para las obras, corriendo á cargo de éste el transporte, y por lo tanto, el pago de los jornales del caballo y conductor correspondiente.

Art. 20. Productos sobrantes no aprovechables. — Las tierras que proceden de las obras y no hayan de emplearse en terraplenes, y en general, los productos de las mismas que no sean por su naturaleza utilizables, serán transportados por el contratista á los vertederos públicos de escombros ó terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Art. 21. Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.—Todos los materiales que se hallen en los desmontes ó resulten de deshacer otras obras de cualquier clase existentes, y á juicio de la Inspección facultativa sean, por su naturaleza, aprovechables, serán transportados por el contratista, de su cuenta, á los puntos que al efecto le designe la Inspección, donde quedarán á disposición de la Sección de Vialidad y Conducciones, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma; advirtiendo que en el caso de que el contratista no efectue dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá esta llevarlo á cabo á costa del contratista.

Art. 22. Precauciones referentes al transito. - Dur ante la construcción de las obras, deberá el contratista entor pecer lo menos posible la circulación, y evitar hasta donde quepa molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le ordenen por la Inspección facultativa.

Art. 23. Precauciones para evitar desgracias y perjui-cios.—Será obligación del contratista acodar el terreno de las zanjas cuando su naturaleza y las condiciones de éstas 10 hagan necesario, y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo, legalmente competente, quien, con dicho contratista, será responsable de todas las que quizás puedan originarse durante la consirucción de las obras, en las cuales habrá de cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y las

disposiciones vigentes de policía urbana que tengan aplicación á los trabajos de que se trata.

Art. 24. Plazo para empezar y terminar las obras.-El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de cinco meses, á partir del día que las empiece.

Art. 25. Recepción provisional.—Una vez terminadas las chras, tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará en ellas un detenido reconocimiento por el señor Ingeniero Jefe de la Sección de Vialidad y Conducciones en presencia del contratista y de los Sres. Concejales ó Vocales de la ilustre Comisión de Ensanche que deleguen al efecto si lo considerasen oportuno el Exemo. Ayuntamiento ó la men-cionada Comisión, levantándose la correspondiente acta y empezando desde el día de dicha recepción á correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Exemo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

Art. 26. Plazo de garantía.—El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que la recepción de seis meses, contados desde la fecha en que la fecepción provisional se verifique con las formalidades para ella ya prescritas, corriendo durante dicho plazo la conservación de las obras y el arreglo de los desperfectos que provengan de asientos de terraplenes ó de defectuosa construcción de aquéllas á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas dichas obras defi-nitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas al uso público las obras, sin que por ello pueda hacer el contratista reclama-

Art. 27. Recepción definitiva. La recepción definitiva se verificará luego que haya transcurrido el plazo de garantía, de igual forma y con las mismas formalidades prescritas para la provisional, euando la responsabilidad del contratis-ta en cuanto á las obras se refiere, desde el día en que dicha recepción definitiva tenga lugar si éstas resultasen admisi-bles al hacerla y fuese aprobada el acta correspondiente.

Art. 28. Condiciones generales para obras públicas .-Además de este pliego especial de condiciones regirán en esta contrata, en cuanto no se opongan las prescripciones del mismo y tengan una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, las condiciones para la contratación de obras públicas aprobadas por Real decreto de 11 de

Art. 29. Obligaciones generales del contratista.—Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuan-do no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, do no se nane taxativamente expresado en estas cintriciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo ordenase por escrito el Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones, quien dispondrá lo necesario para resolver las cuestiones de detalle que puedan surgir al realizar las

#### Condiciones económicas y de subasta.

Art. 30. Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales.—Regirán también en esta contrata las disposiciones de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y muni-

Art. 31. Subasta.—La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen.

Art. 32. Cantidad tipo para la subasta.—La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 56.640 pesetas á que asciende el presupuesto de contrata de las obras.

Art. 33. Proposiciones. - Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va uni-do á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se consigna como tipo de subasta en el artículo anterior.

Art. 34. Fianza ó deposito provisional.-La fianza ó depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera en la subasta, será de 2.832 pesetas á que asciende el 50 por 100 del importe del presupuesto de con-

Art. 35. Fianza definitiva. - La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada dicha subasta

Art. 36. Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.—Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y todos los demás, en general, que origine la subasta y la formalización del contrato.

Art. 37. Transferencias y cesiones de derechos del rema tante.—La subrogación y cesión ó traspaso de los derecho del rematante, se podrán efectuar con sujeción á lo preveni-nido en los artículos 25 y 26 de la instrucción citada en el artículo 30 de estas condiciones, pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista cuando lo solicitase no tuviese ejecutadas obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado la su-

Art. 38. Pago de las obras. El pago de las obras ejecutadas se efectuará con arreglo á lo que resulte de la certificación que, después de aprobada el acta de su recepción provisional, expedirá el Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones, sometiendola á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento. el cual queda obligado á satisfacer al contratista el importe de dicha certificación dentro de los dos meses siguientes al de la fecha del mismo. La citada certificación será expedida por dicho Ingeniero, en vista de la relación valorada que, previa la oportuna medición de las obras ejecutadas, hará y le remitirá el facultativo encargado de la inspección directa de la contrata, cuyo facultativo aplicará al efecto á las diversas unidades de obra construída, los precios de ejecución consignados en el cuadro correspondiente del presupuesto, añadiendo luego el 14 por 100 de contrata, é introduciendo después en el resultado la rebaja proporcional á la que se haya obtenido en la subasta.

Art. 39. Multas, trabajos à costa del contratista, etc.-La falta de sumplimiento de la Ordenanzas municipales y prescripciones de policía urbana llevará consigo la imposición al contratista, por parte del Exemo. Ayuntamiento, de las multas que con arreglo á las infracciones cometidas co-

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá imponerle aquella Corporación una multa de 30 pesetas por cada día de exceso que tarde en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar, á costa de aquellos, trabajos y obras que por su carácter así lo requieran cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlos por sí mismo le sean por dicha Corporación encomendadas. Tanto las multas como los Importes de las obras y traba-

jos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista se harán efectivas del depósito de garantía, y en su caso, de los bienes del contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en los artículos 35 y 36 de la instrucción de

26 de Abril, ya citada en estas condiciones.

Art. 40. Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.—Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Municipio podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886, y el Real decreto de 26 de Abril de 1900, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Art. 41. Reclamaciones del contratista. - Si el contratista pidiese aumento de precios ó de las cantidades abonables, indemnización de perjuicios ó rescisión del contrato, ó hiciese en general reclamaciones, fundándose en razones que creyera más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contrapetición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Art. 42. Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.—Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenidos en el art. 31 y siguientes de la instrucción de 26 de Abril último para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Barcelona 9 de Agosto de 1900. El Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones, José María Jordán.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ...., habitante en la calle de ...., número ...., piso ...., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, planos y presupuestos que han de regir para la construcción de cloacas y pozos de registro sobre las mismas en las calles de Villarroel, Buenos Aires y Casanovas, desde la Travesera hasta la calle de Provenza, se compromete á construir dichas obras, con estricta sujeción á los indicados documentos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 9 de Enero de 1901. El Alcalde constitucional, Presidente, Juan Coll y Pujol.—Por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, el Secretario, José Gómez del Castillo.

## Ayuntamiento constitucional de Palencia.

D. Nazario Pérez Juárez, Alcalde Presidente del Excelen-

D. Nazario Perez Juarez, Alcaide Presidente dei Excelen-tísimo Ayuntamiento de esta capital. Hago saber que, en conformidad á lo dispuesto en el or-den 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Re-emplazo del Ejército, han sido comprendidos en el alista-miento formado en esta ciudad para el correspondiente al año actual los mozos que al final se expresan; é ignorándose su actual residencia, así como la de sus padres, cuya ausencia data de más de diez años, se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, para que á las diez del día 27 del corriente mes comparezcan en la Casa Consistorial al acto de la rectificación de dicho alistamiento; pues de no hacerlo así

se acordará su exclusión, por analogía á lo prevenido en la

Mozos que se citan como naturales de Palencia.

regla 4.ª del art. 88 de la mencionada ley.

Nicolás Julián Pérez, hijo de Justo y Basilisa; nació

2. Nicanor Palencia Medina, hijo de Felipe y Petra; ídem 10 Enero de 1881. 3. Bernardo Sáinz Monzón, hijo de Felipe y Ursula; ídem 14 Enero de 1881.

4. Marcelo Moro Camazón, hijo de Gervasio y Micaela; idem 16 Enero de 1881.

5. Ildefonso Bilbao Nieto Torres, hijo de Francisco y En-

carnación; idem 25 Enero de 1881. ħ. José Cazorla de la Puente, hijo de Enrique y Antonia ídem 14 Febrero de 1881. 7. Pablo Hernando Pastor, hijo de Juan y Gregoria; ídem

2 Marzo de 1881. 8. León Izquierdo de la Peña, hijo de León y Rita; ídem 6 Marzo de 1881.

9. José Fernández Santamaría, hijo de Nicolás y Josefa; ídem 23 Marzo de 1881. 10. Angel Salvatierra Maganote, hijo de Angel y Magda-

lena; ídem 29 Marzo de 1881. 11. Francisco Esteben Alonso, hijo de Domingo y Sebastiana; ídem 1.º Abril de 1881.

12. Dionisio Torresano Muñoz, hijo de Maximino y Adela; idem 8 Abril de 1881. 13. Alberto Mariano Rodríguez Mateo, hijo de Julián y Ramona; ídem 8 Abril de 1881.

14. Anastasio Cardeñoso Gómez, hijo de León y Nicolasa; ídem 15 Abril de 1881. 15. Domingo Sáez Gallego, hijo de Pablo y Demetria; ídem 12 Abril de 1881.

16. Julio Sebastián Sánchez Ortega, hijo de Francisco y Juana; idem 20 Abril de 1881. 17. Pablo Fidel Aragón Gutiérrez, hijo de Pablo y Elena; ídem 24 Abril de 1881.

18. Marcelino Gregorio Fernández Roy, hijo de Enrique y Benita; ídem 26 Abril de 1881. 19. Hermenegildo Cabrera González, hijo de Canuto v Pi-

lar; ídem 6 Mayo de 1881. 20. Ventura Sanz Verde Nebreda, hijo de Francisco y Josefa; idem 19 Mayo de 1881. 21. Felipe Ibañez Martín, hijo de Francisco y Nicolasa;

ídem 29 Mayo de 1881.

22. Ramón Fernández Díaz, hijo de Abdón y Maria; ídem 8 Junio de 1881.

23. Bernabé Cuervo Méndez, hijo de Perfecto y María; ídem 11 Junio de 1881.

24. Heliodoro Montes Villamediana, hijo de Heliodoro y Olalla; ídem 15 Junio de 1881.

25. Juan Ramos Peláez, hijo de Juan y Marís; idem 21 Junio de 1881.

26. Zenón Alvarez Sáinz, hijo de Nicolás y Honorata; ídem 9 Julio de 1881. Zeferino Mariano Díaz León, hijo de Celestino y Ma-

nuela; ídem 16 Julio de 1881. Francisco Cantero Montes, hijo de Epifanio y Victori-

na; ídem 24 Julio de 1881. 29. Bernardo Martínez Martínez, hijo de José y Basilia; ídem 20 Agosto de 1881.

30. José Fernández Martínez, hijo de José y Catalina; idem 25 Agosto de 1881.

31. Mariano González Antolín, hijo de Gabriel y Matea; ídem 8 Septiembre de 1881.

32. Miguel Sanchez Alario, hijo de Eusebio y Antonia; fdem 11 Septiembre de 1881.

33. Adolfo Aguado Alonso, hijo de Alejandro y Guillerma; ídem 27 Septiembre de 1881. 34. Cirilo Nieto Llanos, hijo de Pablo y Faustina; ídem 9

Julio de 1881. 35. Antolín Juan Palacios Gómez, hijo de Antolín y Filo-

mena; idem 29 Agosto de 1881. 36. Francisco Martín Paz, hijo de Florentino y María; ídem 10 Octubre de 1881.

37. Heliodoro Pérez Gómez, hijo de Salustiano y Tomasa; idem 28 Septiembre de 1881.

38. Remigio Gómez de la Calle, hijo de Felipe y Leandra; idem 1.º Octubre de 1881.

39. Gerardo Sancho Vials, hijo de Victoriano y Cecilia; ídem 3 Octubre de 1881.

Juan Antonio Abellán Leché, hijo de Mangel y María; idem 10 Noviembre de 1881.

41. Federico Berges Viscos, hijo de Clemente é Isabel; idem 16 Noviembre de 1881.

42. Luis Máximo Civil Preciados, hijo de Pablo y Escolás-

tica; ídem 18 Noviembre de 1881. Virginio Liébana Zurita, hijo de Simón y Aurelia;

ídem 26 Noviembre de 1881. 44. Aureliano Martín Bustindín, hijo de Ignacio y Nicanora; idem 19 Diciembre de 1881

Juan Martínez Cermeño, hijo de Santos y María; ídem 27 Diciembre de 1881. 46. Máximo Madriñán, hijo de María Dolores; ídem 16

Mayo de 1881. Saturnino García Guerra, hijo de Salustiano y Cipria-

na; ídem 4 Junio de 1881.

48. Emilio Lozano Escudero, hijo de Juan Ramón y Leopolda; ídem 28 Julio de 1881.

49. Mariano Paredes Antolín, hijo de Simón y Gumersin-

da; ídem 16 Julio de 1881.

50. Argentino Polo Alonso, hijo de Nicomedes y Paula; idem 6 Abril de 1881.
51. Cástor Emilio Sapela Ponce de León, hijo de Ramón y Carmen; idem 2 Mayo de 1881.

52. Baldomero Lobejón Lesmes, hijo de Juan Bautista y Francisca; idem 27 Febrero de 1881.

53. Clodulfo Herrero Sánchez, hijo de Faustino y Emilia; idem 25 Septiembre de 1881.

Palencia 6 de Enero de 1901.—Nazario Pérez Juárez.

# Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz. del Comercio

D. Eusebio Ubiña Ordóñez, Alcalde constitucional de este pueblo de Santa Cruz del Comercio.

Hago saber que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplezo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º, art. 40 de la ley, los mozos José Victoriano Pérez Ariza, hijo de Manuel y de Francisca; Juan Esteban Pérez Munoz, de Amador y Pura; Juan de Dios Morales Mendaño, de Pedro y Aniceta, y Manuel Martín Pérez, de José y Feliciana, que según antecedentes se encuentran en la América del Sur en concepto de emigrantes, por el presente se cita à dichos mezos para el acto de la rectificación del alistamiento que tendra lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Capitular el día 27 del corriente, y hora de las diez de su mañana, por si tuvieren que

les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Santa Cruz del Comercio 8 de Enero de 1901.—Eusebio

hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer

# Ayuntamiento coestitucional de Valdopeñas.

D. Luis Caminero y Redecilla, Alcalde Presidente del

ito constitucional de esta ciudad. Hago saber que, de conformidad á lo que dispone el ca-so 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el Ayuntamiento de mi presidencia, en se-sión del día 6 del corriente, acordó incluir en el alistamiento de esta ciudad para el próximo reemplazo á los mozos que expresa la relación que á continuación se inserta, nacidos en esta población y cuyo paradero se ignora; y con el fin de que puedan comparecer ante este Ayuntamiento el día 27 del actual al acto de la rectificación para prestar su conformidad ó reclamar contra la inclusión y demás apelaciones que han de tener lugar para el sorteo, clasificación y declaración de soldados, se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MA-DRID, para que se presenten ante el Ayuntamiento de esta ciudad al objeto expresado; bajo apercibimiento que de no comparecer se instruira contra los precitados mozos expe-diente de prófugos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 105 y siguientes.

Valdepeñas 11 de Enero de 1901.=Luis Caminero.

Juan Antonio Valdelomar Variego, hijo de Félix y de Olalla; nació en 13 de Octubre de 1881.

Juan Ruperto Salazar y Salazar, de Lorenzo é Isabel; nació en 27 de Marzo de 1881 Andrés María Jiménez Mejía, de Antonio y Antonia; na-

ció en 18 de Abril de 1881. Juan Jorge Cámara Serrano, de Salustiano y Francisca; nació en 23 de Abril de 1881.

Segismundo Evaristo Salinas y Díaz, de Rafael é Isabel: nació en 28 de Junio de 1881. Ezequiel Justo Rada y Rodríguez, de Eusebio y Eusebia; nació en 2 de Noviembre de 1881.

Juan Miguel Gregorio González Domínguez, de Vicente y

Antonia; nació eu 19 de Noviembre de 1881.

Martín de la Trinidad Nicolás Díez Palacios, de Martín y Juana: nació en 6 de Diciembre de 1881.

Alfonso Benito Riaza y Talavera, de Antonio y Juana Josefa; nació en 11 de Enero de repetido año.

45—M

# Alcaldía constitucional de Alcaraz.

D. José María González Román, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que el Ayuntamiento y asociados, constituídos en Junta municipal, han acordado aprobar el plisgo de condiciones que á continuación se consigna, para contratar el servicio del alumbrado público de esta ciudad por medio de la electricidad, debiendo celebrarse la subasta en las Salas Consistoriales de la misma el día 28 de Febrero próximo, á la hora de las once, con sujeción al referido pliego, que que-da expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación hasta el día del remate, para que puedan examinarle las personas que lo deseen.

Alcaraz 11 de Enero de 1901.—José María González.

Pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público por medio de la electricidad en esta ciudad de

- 1.ª Para la instalación y servicio del alumbrado público eléctrico de esta población, el Ayuntamiento concede privilegio exclusivo por un período de tiempo de veinte años, á contar desde la fecha en que se reciba oficialmente dicha insta-
- 2.a El servicio que se contrata comprende 120 lámparas incandescentes, con sus ménsulas, reflectores y demás accesorios necesarios para su buen funcionamiento, repartidas en las calles, plazas públicas, oficinas y dependencias que corren á cargo del Ayuntamiento y designe éste, siendo la intensidad luminosa de cada una de ellas de 10 bujías.
- 3.a El alumbrado público lucirá en todo tiempo desde media hora antes de la puesta del sol hasta media hora antes de la salida del mismo, siendo de cargo del Ayuntamiento el encendido y apagado de luces, así como la limpieza de los aparatos de instalación.
- 4.ª El concesionario queda autorizado para llevar á cabo la instalación completa de la red aérea necesaria para la distribución del fluido eléctrico, tanto para el alumbrado público como para el particular y transporte de la fuerza, utilizando como puntos de apoyo al indicado fin las fachadas y tejados de la población, colocando los cables y alambres en soportes que garanticen su estabilidad y la imposibilidad de determinar riescres para los edificios y las personas la ten determinar riesgos para los edificios y las personas; la tensión ó diferencia de potencial en cualquier punto de la red y sus derivaciones no excedera de 150 vols.
- 5.ª Para la conducción de la energía eléctrica desde la fábrica á la subestación utilizará la vía aérea y las corrientes alternativas á la tensión máxima de 2.080 vols, colocando los hilos ó cables en postes de pino sólidamente empotrados en el terreno, y provistos de aisladores de triple campana, á una altura del suelo de cuatro metros como mínimo, procurando situar los referidos postes, en lo posible, á distancia de los caminos y sendas de mayor tránsito, y poner señales ó avisos del peligro de tocar los conductores por ellos soportados.
- 6.ª Si para el cumplimiento de las cláusulas precedentes se hiciera preciso apelar á la expropiación forzosa, el Ayuntamiento se encarga de obtenerla por los trámites legales.
- 7.ª El precio de la lámpara de 10 bujías será de 23 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos, siendo de cuenta del Municipio la reposición de las lámparas y conservación de aparatos.
- 8.ª Los gastos de instalación del alumbrado público serán costeados por el concesionario.
- 9.ª Toda interrupción en el alumbrado público que no de penda de fuerza mayor y que afecte a más del 10 por 100 de la totalidad de las lamparas instaladas, se considerará como caso punible, y el Ayuntamiento podrá imponer al contratista la multa de 2 pesetas 50 céntimos por cada día que dure la interrupción, no excediendo de dos meses consecutivos, y la de 4 si pasan de este período de tiempo; entendiéndose que dicha interrupción por seis meses será causa de rescisión del

En los casos en que fuese necesario hacer reparaciones en la maquinaria ó corregir en la misma defectos ocasionados por el uso natural, el rematante no incurrirá en las penas senaladas anteriormente por incumplimiento del servicio, siempre que avise el hecho con la debida oportunidad.

- 10. Se considerarán como causas de fuerza mayor, á más de las que se comprendan corrientemente como tales, todas aquellas dependientes de fenómenos atmosféricos que puedan ocasionar daños en el edificio de la fábrica, acequia y red.
- 11. Si el Ayuntamiento demorara el pago de la consignación trimestral más de quince días subsiguientes á la fecha del vencimiento, abonará desde luego el 5 por 100 anual de interés, y podrá ser requerido al pago dentro del trimestre si-
- Si transcurriera más de un año sin que hubiera satisfecho el importe de lo convenido por el servicio del alumbrado público, el contratista podrá dejar de suministrar fluído, avisando con diez días de antelación, y sin perjuicio de proceder á la rescisión del contrato si así conviniera á sus intereses.
- 12. El Ayuntamiento, en los veinte años de duración de este contrato, no podrá establecer impuestos ni arbitrios y recargos que afecten á la fabricación y distribución de la energía eléctrica.
- 13. Dicho Ayuntamiento concede franquicia de consumo para las grasas destinadas á la fábrica y dependencias de la misma, y releva á la empresa de cualquier arbitrio municipal que en lo sucesivo pudiera imponerse.
- 14. Si el Ayuntamiento acordara utilizar transitoriamente mayor número de lámparas, el concesionario queda obligado a suministrarlas al tipo establecido para los particulares, con el descuento del 25 por 100, siendo de cuenta del Municipio los gastos que ocasione el montaje del alumbrado su pletorio.
- 15. El mismo Ayuntamiento prestará su auxilio y apoyo moral al contratista, poniendo toda la instalación bajo la custodia y vígilancia de sus agentes.
- 16. El contratista se obliga á la colocación é instalación de cuantos servicios del alumbrado en la vía pública y dependencias á cargo del Municipio sean necesarios en el término máximo de tres meses, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación definitiva del remate, para que dentro de dicho plazo pueda empezar á funcionar el alumbrado eléctrico.

- 17. La subasta tendrá lugar en esta ciudad ante el señor Alcalde, Comisión de policía urbana y con asistencia de un Notario público, ó en su defecto del Secretario del Ayuntamiento, celebrándose en el día y hora y en el sitio que se hara constar en necesario anuncio, con observancia en dicho acto de los preceptos contenidos en el Real decreto de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios publicos.
- 18. Para tomar parte en la subasta, se hace preciso consignar previamente en la Caja de este Municipio, en la general de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales el 10 por 100 del tipo anual del remata, que se devolverá seguidamente á los interesados cuyas proposiciones sean más aceptables, y al licitador á quien se adjudique el servicio el día en que empiece á prestarlo.
- 19. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta al final, en papel timbrado de la clase 11.ª, expresándose en letra las cantidades, y especificando con precisión y claridad la mejora que ofrezca introducir el proponente, dentro siempre del pliego de condiciones.
- 20. No podrán ser contratistas los que se hallen comprendidos en el art. 11 de la instrucción citada de 26 de Abril úl-
- Terminada que sea la instalación, y aceptada por el Ayuntamiento, el concesionario responde del exacto cumplimiento del contrato con todo el material fijo y móvil que
- 22. El importe de las multas que el Ayuntamiento imponga al contratista por faltas en el servicio, se deducirá de la cantidad que el rematante debe percibir trimestralmente.
- 23. La escritura de contrato se otorgará dentro de los quince días siguientes á la aprobación de la subasta por el Ayuntamiento, siendo de cuenta del concesionario los gastos que ocasione la misma, derechos de subasta, anuncios y demás, reintegro del expediente y todos los que se originen por incumplimiento de dicho contrato.
- El concesionario acepta el contrato á riesgo y ventura, sin derecho, en su consecuencia, á pedir aumento de precio ni indemnización fuera de los casos previstos.
- 25. El rematante se somete á los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación contratante, para que ellos conozcan de cualquier cuestión que se suscite
- 26. El concesionario no podrá subarrendar ni traspasar este contrato sin acuerdo del Ayuntamiento.
- 27. Forman parte integrante de este pliego las disposiciones á él aplicables del Real decreto é instrucción de 26 de Abril próximo pasado.

#### Modelo de propesición.

D. ...., vecino de ...., provincia de ..... enterado del pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento de Alcaraz, provincia de Albacete, para la instalación y explotación de provincia de Albacete, para la instalación y explotación de la reblación. alumbrado eléctrico para el servicio público de la población. se compromete á tomar á su cargo tal empresa, por la cantidad de ..... (en letra) pesetas anuales, aceptando por completo dicho pliego de condiciones publicado oficialmente (δ consignando las mejoras del mismo con toda claridad y precisión.)

Acompaño la cédula personal y documento de que habla la condición 18.

(Fecha y firma.)

# Alcaldía constitucional de Belchite.

No habiendo podido averiguarse el paradero de los mozos naturales de esta villa Pedro Coma Palacios, hijo de Matías y Romualda, nació en 18 de Enero de 1881; Blas Gascón Alere, hijo de Ramón y María, nacido en 3 de Febrero de 1881; Eulogio Guillén San Juan, hijo de Pantaleón y Antonia, nacido en 11 de Marzo de 1881; Daniel Ortubia Félix, hijo de Blas y Francisca, nacido en 9 de Abril de 1881; Pascual Escudero Gabarre, hijo de Miguel y Rosa, nacido en 20 de Abril de 1881; Domingo Lastanao Irribarren, hijo de Tomás y Orosia, nacido en 11 de Mayo de 1881; Julián Galiano Villaverde, hijo de D. Pedro y Doña Carmen, nacido en 25 del mismo mes y año; Joaquín Villarroya Casanova, hijo de D. Joaquín y Doña Concepción, nacido en 26 del citado mes y año; Basilio Expósito, hijo de padres desconocidos, nacido el 14 de Junio del referido año; Marcial Grima Cruz, hijo de D. Marcial y Doña Pilar, nacido en 29 del referido mes y año, y Cayeta. no Sauco Sáez, hijo de Miguel y Saturnina, nacido en 7 de Agosto de dicho año; y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para el día 27 del actual, y hora de las diez de la mañana, á fin de que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legitima representación, á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación del alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se insertará en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados, que de no comparecer les parara el perjuicio que haya

Belchite 8 de Enero de 1901 .= El Alcalde, Vicente Marín.

# Alcaldía constitucional de Corla.

D. Rufino Sereno Peralonso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad de Coria.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley, los mozos que expresa la relación que al final se estampa, ley, los mozos que expresa la relación que al mai se estampa, y cuyo paradero y el de sus padres se ignora, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento de mi presidencia el último domingo del mes actual, y hora de las nueve, por si tuvieren que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Alcaldía constitucional de Coria á 9 de Enero de 1901.

El Alcalde, Rufino Sereno.

Relación de los mozos cuyo paradero y el de sus padres se ignora.

Casimiro José Manso y Mendoza, hijo de Pedro é Isabel; nació el 4 de Marzo de 1881. Juan Fernández Gómez, de María Fernández Cómez; el 10

de Junio de 1881. Mariano Galán Pérez, de Dámaso y María: el 8 de Sentiembre de 1881.

Enrique Pedro José Andrés Pulido, de José María y Carmen; el 17 de Septiembre de 1881.

#### Alcaldía constitucional de Cuevas de San Miguel.

D. Esteban López Moscoso, Alcalde constitucional de esta

Ignorándose la existencia y paradero de los mozos Francisco Porras Martos, Juan Hinojosa Campos, Antonio Lauras Lobato, Manuel Moscoso López, Juan Giner Reyes, Juan Canto Trujillo, Eusebio Fregenal Porras, Manuel Molero Ruano, Antonio Quintana Roda, Elías Luque Cordón, Juan Herrera Repiso, Paulo Ruiz Terrón, José Aguilera Molina, Juan Antonio Romero Guerrero, Antonio Granados Cívico y José de San Demetrio, nacidos en esta villa en el año 1881, y por lo tanto comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, con arreglo al núm. 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita por el presente, para que el domingo 27 del corriente mes, á las diez, en que tendrá lugar la rectificación de dicho alistamiento, se presenten en el salón capitular ellos, sus padres, tutores, parientes en grado conocido, amos ó apoderados, á exponer cuanto se les ofrezca sobre su inclusión ó exclusión; pues en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Cuevas de San Marcos 9 de Enero de 1901.-Esteban

#### Alcaldía constitucional de Iznatoraf.

D. Francisco Quesada Baena, primer Teniente Alcalde, y accidentalmente Presidente del Ayuntamiento constitucional

de esta villa de Iznatoraf, provincia de Jaén.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta villa, verificado el día 6 del actual, para el reemplazo del Ejército del corriente año, conforme al núm. del art. 40 de la ley de Reclutamiento vigente, los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose el paradero de és-tos y de sus padres, se les cita, llama y emplaza para que el día 27 del mes de la fecha concurran á estas Salas Capitulares, á las nueve de su mañana, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento. á exponer lo que estimen de su derecho; con el bien entendido que de no verificarlo les parará el

perjuicio á que haya lugar.

Dado en Iznatoraf á 7 de Enero de 1901. = Francisco Quesada. = Por su mandado, Francisco Carrión, Secretario.

#### Mozos que se citan.

Antonio Magaña Moreno, hijo de Alfonso y María Teresa. Ildefonso Fuentes Alvarez, de Antonio y María Dolores. José del Pozo Agudo, de Sebastián y Catalina María. Francisco Tortosa Leal, de Manuel y Luisa. Mariel Cobos Alvarez, de José y María Antonia. Juan Agudo López, de Juan María y Juana. 20--M

#### Alcaldía constitucional de Lerma.

Ignorándose el paradero del mozo Marcelo Martínez Benítez, hijo de D. Lino y Doña María Josefa, naturales el primero de Morón, y la segunda de Cuba, que nació en esta villa el día 19 de Abril de 1881, el cual ha sido comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército, por la pre-sente se le cita para el acto de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 27 del ac-

que tendra lugar a las diez de la manana dei dia 27 dei actual, en la sala de sesiones de la Casa Consistorial.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades que averigüen si en sus respectivas jurisdicciones existe indicado mozo ó su familia y lo pongan en conocimiedto de este Ayuntumiento.

Larma 8 de Enero de 1901. — Trifón Bravo. 23—M

Ignorándose el paradero del mozo Anselmo Arribas Pala-cios, hijo de Marcos y Felipa, naturales el primero de Fontioso y la segunda de Paules del Agua, que nació en esta villa el día 17 de Abril de 1881, el cual ha sido comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército, por la presente se le cita para el acto de rectificación del alistamiento, qua tendrá lugar á las diez de la mañana del día 27 del actual,

en la sala de sesiones de la Casa Consistorial.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades que averigüen si en sus respectivas jurisdicciones existe indicado mozo ó su familia y lo pongan en conocimiento de este Ayuntamiente. Lerma 8 de Enero de 1901.—Trifón Bravo. 24—M

Ignorándose el paradero del mozo Francisco Arnáiz Díaz, hijo de Jerónimo y Gregoria, naturales el primero de Oña y la segunda de Condado de Valdivielso, que nació en esta villa el día 4 de Junio de 1881, el cual ha sido comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército, por la presente se le cita para el acto de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar, a las diez de la mañana del día 27 del actual, en la sala de sesiones de la Casa Consistorial.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades que averigien si en sus respectivas jurisdicciones existe indicado mozo ó su familia, y lo pongan en conocimiento de este Ayuntamiento. Lerma 8 de Enero de 1901. = Trifón Bravo.

Ignorándose el paradero del mozo Recaredo Llanes Ortiz, hijo de Joaquin y de Juana, naturales el primero de Ulidecona (Tarragona), y la segunda de Miranda de Ebro, que nació en esta villa el día 6 de Agosto de 1881, el cual ha sido comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército, por la presente se le cita para el acto de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 27 del actual, en la sala de sesiones de la Casa Con-

Al propio tiempo ruego á las Autoridades que averigüen si en sus respectivas jurisdicciones existe indicado mozo 6 su familia y lo pongan en conocimiento de este Ayuntamiento.

Lerma 8 de Enero de 1901.-Trifón Bravo.

Ignorándose el paradero del mozo Leoncio Merino Delgado, hijo de Benito y Antonia, naturales de Quintanilla del Agua, que nació en esta villa el 12 de Septiembre de 1881, el cual ha sido comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército, por la presente se le cita para el acto de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 27 del actual, en sala de sesiones de la Casa Consistorial.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades que averigüen

si en sus respectivas jurisdicciones existe el indicado mozo ó su familia y lo pongan en conocimiento de este Ayunta-

Lerma 8 de Enero de 1901.—Trifón Bravo.

Ignorándose el paradero del mozo Victorino Pérez y Pérez, hijo de Domingo y Nicolasa, naturales el primero de Villatoro y la segunda de Arroyal, que nació en esta villa el día 28 de Septiembre de 1881, el cual ha sido comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército, por la presente se le cita para el acto de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 27 del actual, en la sala de sesiones de la Casa Consistorial.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades que averigüen si en sus respectivas jurisdicciones existe indicado mozo ó su familia y lo pongan en conocimiento de este Ayuntamiento. Lerma 8 de Enero de 1901.—Trifón Bravo. 28—M

Ignorándose el paradero del mozo Eduardo Ursa Llanos, hijo de Nicolás y Buenaventura, naturales el primero de Zayas de Torre y la segunda de la Seca, que nació en esta villa el día 13 de Octubre de 1881, el cual ha sido comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército, por la presen-te se le cita para el acto de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 27 del actual, en la sala de sesiones de la Casa Consistorial.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades que averigüen si en sus respectivas jurisdicciones existe indicado mozo ó su familia y lo pongan en conocimiento de este Ayunta-

Lerma 8 de Enero de 1901 .=Trifón Bravo.

Ignorándose el paradero del mozo Mariano Lafuente Aguayo, hijo de Luis y Gertrudis, naturales el primero de Cameno y la segunda de Burgos, que nació en esta villa el día 6 de Diciembre de 1881, el cual ha sido comprendido en el alista-miento para el reemplazo del Ejército, por la presente se le cita para el acto de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar a las diez del día 27 del actual, en la sala de sesiones de la Casa Consistorial.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades que averigüen si en sus respectivas jurisdicciones existe indicado mozo ó su familia y lo pongan en conocimiento de este Ayuntamiento. Lerma 8 de Enero de 1901.—Trifón Bravo. 30—M

Ignorándose el paradero del mozo Rufino Miguel Peribá-ñez, hijo de Nicolás y Lorenza, naturales, el primero de Vi-llangómez y la segunda de Laguilera, que nació en esta villa el día 10 de Junio de 1881, el cual ha sido comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército, por la presente se le cita para el acto de rectificación del alistamiento que tendrá lugar á las diez del día 27 del actual, en la sala de se-

siones de la Casa Consistorial.

Al propio tiempo ruego à las Autoridades que averigüen si en sus respectivas jurisdicciones existe el indicado mozo ó su familia y lo pongan en conocimiento de este Ayunta-

Lerma 8 de Enero de 1901.—Trifón Bravo.

# Monte de Picdad y Caja de Aborros de Madrid.

Habiéndose extraviado el resguardo de empeño de alhajas número 37.734, por la cantidad de 1.250 pesetas, expedido por la oficina de Renovación de este establecimiento en 14 de Diciembre de 1899, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; en inteligencia de que si transcurridos treinta días, a contar desde esta fecha, no se presentase el resguardo primitivo ó reclamación alguna, se expedirá

duplicado de aquél, á tenor del art. 68 del reglamento.

Madrid 18 de Enero de 1901.=El Contador, Antonio Calzada.

X-111

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia

## ALCALÁ DE HENARES

D. Luis Morcillo y Palomar, Juez municipal de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Luis Gar-cía Barrios, de diez y siete años de edad, de oficio quinquillero, y cuyo actual paradero se ignora, el cual, á las dos de la tarde del día 27 de Diciembre último, se hallaba en la po-sada de la Puerta de Madrid, de esta ciudad, donde le fué re-

cogido por una pareja de la Guardia civil de este puesto un revolver sistema Smith, para que el día 31 del actual, y hora de las once de la mañana, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con los medios de prueba de que intente valerse en el juicio de faltas que se sigue por uso de armas sin licencia; apercibiéndole que de no comparecer en el día y hora señalados se celebrará el acto en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 14 de Enero de 1901.=Luis Morcillo.=Por su mandado, Francisco Maján.

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de este

Por el presente se cita y llama al autor ó autores del robo de metálico y efectos en la noche del 19 de Noviembre anterior de la tahona que en la villa de Silena posee D. Alfonso Díaz Martín; apercibidos que si no comparecen en el término de diez días desde que aparezca inserto este edicto en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel, y á disposición de este Juzgado, del mencionado autor ó autores, procediendo también á la busca y rescate de dos panes y próximamente 100 pesetas en cuartos, rebados al Sr. Díaz.

Estepa 19 de Diciembre de 1900.-Arcadio Ortega.-Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Martín.

#### GANDÍA

D. Ricardo Manresa y Galiana, Juez de instrucción de la

ciudad de Gandía y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al confinado Antodio Arqués Ros, natural de Jijona, de treinta y nueve años de edad, casado, quien al ser conducido por la Guardia civil desde el penal de San Agustín á esta ciudad para la práctica de las diligencias, logró fugarse de la cárcel de Sollana en la noche del 30 de Noviembre último, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de un ca-

rro; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura del referido penado, conduciéndolo caso de ser habido, con las seguridades convenientes de la circular de la conveniente de la circular de la

tes, á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Gandía á 7 de Diciembre de 1900.—Ricardo Manresa.—Licenciado Eduardo Renau.

#### Filiación del penado.

Estatura un metro 678 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color moreno, y viste traje reglamentario de paño.

#### GRAZALEMA

D. Rufino Quintana Martínez. Juez de instrucción de esta

villa y su partido.
Por la prese te requisitoria encargo á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial procedan á la busca y rescate de los objetos que se expresan á continuación, que fueron robados de la casa morada de María Pérez Di ner, situada en la aldea de Benamahoma, ponién-dolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificaren su legítima adquisición.

Al propio tiempo encargo igualmente á dichas Autorida-des la práctica de diligencias encaminadas á la averiguación y captura de los autores de dicho delito, hasta hoy descono-

Dada en Grazalema á 19 de Diciembre de 1900.=Rufino Quintana. = Por mandado de S. S., Atanasio Gago.

## Objetos sustrailos.

Dos sábanas de muselina. Un pañolón de lana. Otro de merino. Dos enaguas blancas. Una camisa de mujer. Dos cortinas blancas. Dos camisas de hombre. Un traje del Carmen, con cordoncillo. Cuatro varas de muselina. Tres almohadas bordadas. Una delantera de cama. Un pañuelo grande del cuello. Uno idem de seda, de color. Un jarro de lata. Dos pares de medias de mujer. Una esportilla de costura con 19 reales en calderilla. Una estera grande, de palma. Un redondel de palma. Unas trébedes de hierro. Unas tenazas. Un escardillón. Un escardillo. Cuatro vasos de cristal.

Dos paños de trapo. Una espuerta de palma. Un celemín de almendras.

Y dos ollas de barro.

Un baúl de madera, sin forro.

J-11338

## HELLÍN

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción del

partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policia judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Enrique Baeza Rodríguez se instruye sumario por el delito de expendición de moneda falsa contra Antonio Pellicer López, alias Maurillo, y Santiago Cortés Santiago, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido. Y para que se persone en la sala audiencia de este

nal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Santiago Cortés Santiago, gitano, de unos treinta años de edad, natural de Ontur, de este partido judicial, hijo de Agustín y de Justa, naturales de Pulpín y de Cieza respectivamente, de estatura regular, moreno, bigote negro, vistiendo traje oscuro, vecino de Calasparra, con domicilio en la calle de la Aurora, núm. 1, en que tuvo su última residencia, y culyo actual paradero y demás circunstancias y señas

particulares se ignoran.

Dada en Heliín á 14 de Diciembre de 1900. —Perfecto Mira =Por su mandado, Enrique Baeza.

## ILLESCAS

D. Vicente Ruiz Valarino, Juez de instrucción de esta villa

de Illescas y su partido.
Por el presente cito y llamo al autor ó autores de la sustracción de 400 sarmientos avivados, verificada la noche del 4 al 5 del actual de una finca denominada el Real de Canales. en término de Chozas de Canales, de la propiedad de D. Evaristo Valdés y León, vecino de dicha villa, á fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Toledo, comparezcan ante este Juzgado, al efecto de recibirles la oportuna declaración; apercibidos que de no verificarlo les parara el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Illescas á 15 de Enero de 1901.=Vicente Ruiz Valarino.-Por su mandado, Licenciado Plácido Moya.

#### LA RODA

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de primera instancia de La Roda y su partido.

Por el presente edicto hago saber que á nombre de D. Santiago Navarro Aroca, vecino de Madrigueras, se ha presentado en este mi Juzgado demanda por el Procurador D. José Antonio Escobar Fernández y defendido por el Letrado Don Abelardo Sánchez, en solicitud de que se adjudiquen al Navarro Aroca los bienes constitutivos de la Capel ania colativa de sangre, fundada en el pueblo de Madrigueras por Doña María García Roldán, viuda de Benito García Criado, en 12 de Julio de 1722, por creerse con derecho á ello, como pariente en sexto grado civil con la fundadora, y, por tanto, el más próximo de María García Roldán, siendo los bienes de que consta dicha capellanía los que á continuación se deslindan a pubble de Madricueses.

en el pueblo de Madrigueras. l. Una casa de morada en esta población, y su calle pú-blica, que llaman del Quintanar; linda de otra de Juan de Gabaldón, Andrés Montero y Joseph Valera. 2. Un cebadal, de ocho aimudes cebadales, sin la era de

pan trillar, que está inclusa y próxima á esta población, que linda con camino que sale á la vereda y al de Villagarcía, quedando á mano derecha, y un cebadal de Doña Francisca Mondéjar y Juan del Villar, y por la parte de abajo con casas de Bernardo García.

3.ª Otro cebadal, de tres almudes y medio, que está en la

partida de San Roque, y linda con el camino que esta en la partida de San Roque, y linda con el camino que de ésta va á Cuevas Yermas, quedando á mano izquierda, y con tierras de Fernando Tendero Villar y otras de Miguel de Monteagudo:

4.ª Nueve almudes y medio cebadal, en la partida que llataman Varequizo; linde de tierras de Juan de Aroca Armero, del Licenciado Juan de la Jara, Andrés García Tendero y com tierras de Benito Risueño Roldán, mi hermano.

5.ª Otro cebadal, de veintiún almudes y once celemines; que está en la partida que llaman de Don Agustín; linde con Fernando Tendero Villar, con Juan Fernandez y tierras de Juana de Alfaro; linde la vereda real y camino que de esta: villa va al Quintanar, quedando á su mano izquierda, y contierras de Martín Candel y Antonio Roldán.

6.ª Otro cebadal, de cuatro almudes y medio, que está linde de las olivas de Juan Herreros García y tierras de Francisco de la Jara Olmedo y con otras de Andrés García Tendero y de Benito Risueño, mi hermano.

7.ª Otra haza de tierra trigal, de cuarenta y ocho almu-

des de apeo real, que está á la otra parte de la casilla de Alfaro, que linda con el camino que va de Tarazona á la Moti-

lleja.

8.ª Otra haza trigal de veintidos almudes y un celemín de dicho apeo real; está en la senda de los Bataneros, y linda con otras tierras mías que heredé de Ginés García, mi hermano, y linda asimismo con tierra de los herederos de Francisca de Cantos, vecina de Tarazona, y con tierras de Miguel de Montoya, de la dicha villa.

9.ª Otra haza de once almudes de dicho apeo real, que está en la casilla Colorada, y linda con tierras de herederos de la tía Moraga y con otras del Patronato de Mariano Martínez.

10. Otra haza de setenta y ocho almudes de apeo real, que está a la otra parte de la dicha casilla de Alfaro; linde del camino que desde esta villa va á la Marmota, quedando á la mano izquierda, y con tierras mías propias que heredé de di-

cho Ginés García.

11. Otra haza de treinta y cinco almudes de dicho apeo, que está en la partida del Colmenar del Cura, y linda con tierras de Mateo Gómez, con la ceja de la dehesa del río; conla vereda real y con tierras de Lorenzo Cabañero.

12. Otra heza en dicha partida de trece almudes de dicho apeo real, á la mano derecha del camino de la Escaleruela, tierras de Antonio Villanueva y con otras de Juana López, vecina de la Motilleja, y con tierras mías que heredé de dicho Ginés García, mi hermano.

13. Otra haza de diez almudes de dicho apeo, que está en el vallejo de Viso; linda con tierra de Andrés de Villanueva, con las del Patronato de Fernando Descalzo y otra de Juana de Alfaro.

14. Otra haza de treinta y ocho almudes de dicho apeo, que está en el llano del camino de Tarazona; que linda con dicho camino, quedando á mano derecha como se va de esta villa; con tierras del dicho Benito Risueño, mi hermano, y otras de Cristóbal Navarro Moraga y con las que pertenecen á la iglesia de esta villa.

15. Otra haza de ocho almudes de dicho apeo, que esta en la partida que llaman de la Retamosa, y linda con tierras de dicho Benito Risueño, mi hermano; con las de Mariano de Ruiz y camino que va á la casa de Garrido, y con tierras de Patronato de Alonso Martínez, y otras de D. Antonio Cle-

16. Otra haza de veintidos almudes y medio de dicho apeo real, que está en el cerro que llaman de la Retamosa, y lindas con el camino que va á Iniesta, quedando á la mano izquierda, y con tierras de Martín López.

Otra haza de doce almudes de apeo real, que está en la partida que llaman de Molina; linde tierras de Ginés Gar-

cía Fernández, y llega al camino que de esta villa va á la Mo-tilleja, quedando á la mano derecha.

18. Una viña de dos mil vides y doscientas de majuelo, que está en la partida que llaman de la Celada; que linda con viña del Licenciado D. Juan y tierras mías propias y con

majuelo del dicho Benito Risueño, mi hermano. 19. Otra viña de tres mil ochocientas vides de majuelo, que está en la otra hoya de la Celada, en la izquierda: linda viña de Aparicio Gómez, majuelo del dicho Benito Risueño, mi hermano, y con otras del Licenciado D. Juan de la Jara,

Cuya demanda fué admitida por providencia de 25 de Ené-ro último, por hallarse comprendida en el art. 1.105 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en la misma se acordo llamar por edictos, siendo ésté el segundo por la suspensión que hubo á instancia del Sr. Abogado del Estado, siendo este par-te, á los que se crean con derecho à los expresados bienes; para que comparezcan á deducirlo dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción de

este edicto en la GACETA DE MADRID. Dado en La Roda á 12 de Enero de 1901. — Juan Antonio Aroca Rodríguez. Por su mandado, Diego López de Haro.

## QUINTANAR DE LA ORDEN

D. Francisco Javier Sanz y Camps, Juez de primera instancia de la villa de Quintanar de la Orden y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Doña Concerción Muñoz Rodríguez, natural y vecina del Toborg, caseda, sin hijos, de cincuenta y siete anos de eded, Eja de D. Bautista y de Doña Inés, la cual falleció en la me acionada villa del Toboso el día 14 de Noviembre de 1900, y habiendo acudido á este Juzgado su viudo D. José Mergelina Martínez, interesando se le declare heredero ab intestato de dicha señora,

se llama por el presente á los que se crean con igual ó mejor dereche á la hereneia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere

Dado en Quintanar de la Orden á 11 de Enero de 1901.= Francisco Javier Sanz.=El actuario habilitado, Enrique L. Brec. X-110

#### LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de La

Unión y su partido.

Per la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Visiedo Padilla, hijo de Francisco y de María, de veinticinco años de edad, soltero, natural de Turre, jornalero, cuy as señas son: estatura regular, tiene una nube en el ojo derecho y en la frente un remolino de canas; viste al estilo de este país, sombrero color ceniza ala ancha, que se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración inquisitiva en la cansa que contra el mismo instruyo sobre robo de 370 pesetas á Luisa Albacete Fernández; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya

lugar con arreglo à la ley.
Y en argo à todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción del repetido procesado á las cárceles de este partido.

ada en La Unión á 20 de Diciembre de 1900.=Francisco Sánckez Olmo. = El actuario, Francisco Povo. J-11339

#### LOGROÑO

D. Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción

de Logroño y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Agustín Gascón López, de estado soltero, hijo de Antonio y María, de diez y siete años de edad, quinquillero, natural de Cervera de Lécida, sin domicilio, cuyo actual paradero y residencia se ignoran, así como también sus señas personales, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que con otro se le sigue sobre tentativa de robo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Logroño á 18 de Diciembre de 1900. = Marcelino Eduardo García de Juan.=Por su mandado, T. Manuel Mar-

#### OLVERA

D. Joaquín González y González, Juez de instrucción de

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Benítez Mancilla, hijo de Manuel y de Francisca, natural y vecino de Bornos, casado jornalero, de cuarenta y ocho años de edad, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente en el que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Cadiz para ser constituído en prisión en la causa incoada en este Juzgado contra el mismo por hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del dicho procesado, y caso de ser habido lo pougan á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de dicha Audiencia provincial.

Dada en Olvera á 19 de Diciembre de 1900.=Joaquín Gon-lez.=El Escribano. Pablo Serratosa. J-11340 zález.=El Escribano, Pablo Serratosa.

# QUIROGA

D. Julian Huerta Pobes, Juez de instrucción del partido

de Quiroga.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Alvarez Incógnito, de treinta y dos años de edad, casado, carnicero y vecino de la Hermida, cuyas señas al final se expresan, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de este partido, á fin de constituirse en prisión y de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de infanticidio; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

propio tiempo ruego á todas las tes de la policía procedan á la prisión de dicho procesado, que tengo decretada en la mencionada causa, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Quiroga á 19 de Diciembre de 1900. = Julián Huerta .= El actuario, José Polanco.

# Señas del procesado.

Estatura regular, color bueno, ojos castaños, pelo ídem, nariz regular, usa bigote y acostumbra á vestir traje de pana ordinaria y sombrero de ala ancha.

# SAN SEBASTIÁN

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de instrucción de esta ciu-

dad y su partido.

4

Por el presente edicto se cita y llama al padre ó pariente más próximo del finado Peter Yorgensen, de veinticuatro años de edad, natural de Ritemende (Dinamarca), tripulante de la barca dinamarsesa Agen Petersen, para que en el termino de diez días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado al objeto de ofreceries la causa que se instruye en el mismo por muerte del Peter Yorgensen, y manifiesten si renuncian o no á la indemnización que pudiera corresponderles; bajo apercibimiento de que si no comparecieren les parará el perjuicio

á que hubiere lugar en derecho. Dado en San Sebestián á 20 de Diciembre de 1900.—Luis Rodríguez Martí. = Por su mandado Licenciado Pedro Bue-

nechea.

#### SEVILLA--MAGDALENA

D. José Crespo García, Juez de instrucción de la Magda-

lena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger y Fabié se instruye sumario por el delito de hurto contra Eusebio Fernández Sanchez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndo le en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición

del Juzgado en las cárceles del partido. Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal à responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado re-

belde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Eusebio Fernánd z Sánchez, natural de Puelles, provincia de Santander, que fué de estos vecinos, Manteros, 3, y Jovella-

nos, 2, hijo de Ramón y Aniceta, solucio, deponios, 2, hijo de Ramón y Aniceta, solucio, deponios de veintiséis años de edad y con instrucción.

Dado en Sevilla á 28 de Diciembre de 1900.—José Crespo.

J—11384

#### VALENCIA-MAR

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de primera instancia del distrito del Mar de Valencia.

Por el presente hago saber que en este Juzgado penden di-ligencias instadas por D. José María Zapater Rodríguez, en nombre de sus hijos menores José, Teresa y Jesús Zapater Es-teve, pidiendo ser declarados herederos de su tío D. Luis Masteve Cerdá, que falleció en Barcelona el 15 de Enero de 1900, siendo casado con Doña Julia N. N., según se presume, y cuyos apellidos se ignoran, habiéndose acordado en providencia de 29 de Diciembre último se publiquen edictos llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del Sr. Esteve para que comparezcan á reclamarla dentro de treinta días, a partir del presente, por lo que respecta á la declaración de herederos; y en cuanto á la ausencia de Doña Julia N. N., cuyo paradero y existencia se ignora, sirva el presente de primer edicto para que se presenten á reclamar el derecho que pudiera tener dicha Doña Julia, como viuda del causante, lo que justificarán documentalmente en su caso por razón de la administración de los bienes del D. Luis María Estava Cardó. nes del D. Luis María Esteve Cerdá, reclamada por el padre de los menores arriba nombrados, como sobrinos y herederos del difunto.

Dado en Valencia á 9 de Enero de 1901.=Francisco Alcalde.=Vicente Turrasa.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Mar de esta capital en el sumario que instruye contra José Enguita sobre estefa, por la presente se cita à Rafael Babí y su esposa Asunción Alcedo, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el local de este Juzga-do con el fin de prestar declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que tenga efecto la notificación de los referidos testigos en la forma prevenida en el art. 178, párrafo segundo de la ley de Enjuiciamiento criminal, extiendo la presente, que firmo en Valencia á 6 de Diciembre de 1900 = Pedro F.

## VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado Pascual, Juez de instrucción del dis-

trito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Salvador Valero Montes, alias Tofolet. de veintidos años, soltero, carpintero, natural de Carlet, hijo de Cristóbal y de Teresa, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será de-clarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á todos los agentes de la Autoridad la busca y captura de dicho procesado, poniéndole en su caso

preso y á disposición de este Juzgado.

Valencia 15 de Diciembre de 1900. Evaristo Casado. =

Por mandado de S. S., José Ros. J—11295

D. Enrique Pascual y del Río, accidental Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase | Arístides de Artíñano.

y municipaies, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Viso y Sanchez se instruye sumario por el delito de lesiones contra José Antonio Landín Pérez, vecino que fué de Lavadores en este partido judicial, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nom-bre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.). ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado te-

belde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.
Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José
Antonio Landín Pérez, de diez y ocho años de edad, alto, delgado, pelo, cejas y ojos castaños, color bueno, nariz regular
y barba naciente, sin señas particulares.

Dada en Vigo á 18 de Diciembre de 1900.=Enrique Pas cual y del Río. El Secretario, José Viso.

D. Enrique Pascual y del Río, accidental Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Viso y Sánchez se instruye sumario por el delito de hurto contra Arturo Arias Sánchez, vecino que fué de esta ciudad, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regenta (O. D. G.), ruego y encargo 6 les expresendas Autoridodes. te (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribu-nal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Arturo Arias Sanchez, natural de Ferrol, vecino de esta ciudad, de treinta y dos á treinta y tres años de edad, soltero, sin apodo, estatura baja, delgado, color bastante trigueño, usa bigote negro y largo; viste pantalón de tela negra, chaqueta color canela, boina negra, corbata ó pañoleta encarnada y zapatos con los tacones torcidos.

Dada en Vigo á 18 de Diciembre de 1900. = Enrique Pascual y del Río. = El Secretario, José Viso. J-11321

# NOTICIAS OFICIALES

## Banco Hispano Colonia.

Obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas.

#### Series A y B igualadas á la A y serie B domiciliadas.

El Gobierno de S. M. ha dispuesto que desde 1.º de Febrero próximo se pague el cupón núm. 14 de las obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, serie A, y de las obligaciones serie B, números 93.749 al 150.000, igualadas á las de la serie A por Real decreto de 8 de Febrero de 1898 y Real orden de 10 del mismo mes, que no se hayan presentado á la conversión, así como las obligaciones serie B domiciliadas.

En su virtud, los interesados pueden presentar los cupo nes para proceder en su día al pago, á razón de pesetas 7.50 cada uno, con los descuentos que establecen las leyes tributarias vigentes, y que se consignan en las facturas de las de la serie A y B igualadas.

Las obligaciones serie B domiciliadas, conforme al ar-

tículo 4.º del Real decreto de 28 de Junio de 1897, y á la orden del Gobierno, que fija como base el tipo señalado en el artículo 4.º de la ley de 27 de Marzo de 1900, cobrarán pesetas 3.33 por cada cupón núm. 14, después de hechas las deducciones que establece la ley de 2 de Agosto de 1899, conforme lo expresan las facturas.

Los cupônes se presentarán acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las oficinas de esta Sociedad, Rambla de Estudios, núm. 1; en el Banco de Castilla, en Madrid, y en casa de los corresponsales, designados ya, en provincias.

Barcelona 17 de Enero de 1901.=El Secretario general,

X-114

# Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Enero de 1901.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓ	METRO Humedecido.	Tensién del vapor acueso.	Humedad relativa.		CCIÓN lel viento.	DSTAD () del cielo.
12 de la noche. 6 de la mañana. 9 de la mañana. 12 del día 3 de la tarde. 6 de la tarde. 9 de la noche.	710.74 $712.54$ $712.56$ $711.64$ $712.11$	6.5 2.4 4.4 10.2 11.4 7.4	5.4 1.9 8.8 7.7 7.7 5.4	6.2 5.7 6.7 6.0 5.7	85 92 92 71 59 74 82	NE	Idem	Casi despejado. Idem. Idem. Idem. Idem.

o do m noone	egilmakan ja semberah kensel s		\$ 52.0 m	4.3 VA					
Idem mínima Diferencia Temperatura máxima al Idem íd. dentro de una Diferencia Temperatura máxima á tierra vegetal ó labora Idem mínima íd	el aire á la sombrasol, á dos metros de la tierra esfera de cristal. eielo descubierto, junto á l ble.	1.4 10.2 3. 18.0 . 45.5 . 27.5 a 17.4	(kil Oscila Altur ve Lluvi Sol co	ometros) ación barom a ídem con horas de la a en las últi ompletamen atrevelado p	ento en las ú.  étrica ídem respecto á la noche mas veinticu te despejado oor nubes ó v insolación d	(milímetros) a media anua atro horas (1	al á las nue milímetros).	··· + ·· · · · · · · · · · · · · · · ·	146 4.8 5.7 0.1 20 <sup>m</sup> 30 50

Datos meteorológicos del día 18 de Enero de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de as observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

	BARÓ	METRO	Alt	INTO		Т	ERMÓMET	RO	EN	LAS 24 H	ORAS	
LOCALIDADES	A 0° y a nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección.	Fuerza.	ESTADO del cielo.	Seco.	Humede- cido.	Diferencia de tempera- tura á igual hora de la víspera.	Tempera- tura máxima.	Tempera- tura minima.	Lluvia en milímetros	ESTADO del mar.
París	767.5 770.3		S S.R		Cubierto Despojado	1.2 - 2.8	- 0 1 - 3.0	- 1.8 - 3.3	9.6	- 0.5	;	•
Valentia Gris Nez Saint Mahtieu Isla d'Aix Biarritz San Sebastián.	765.3 766.6 763.7 769.3 771.4	+ 5.0 + 3.2 + 9.5 + 19.6		Calma B. ligera Vto. fte.	Brumoso Casi desp Lluvioso Idem Cubierto	3.0 8.1 8.0 11.6 10.8	1.8 $7.3$ $7.5$ $10.2$ $8.4$	0.0 + 2.5 + 5.6 - 1.3	15.0	» 9.0	4 7 10	Tranguila. Picada. Agitada. Oleajo. Gran oleajo.
Bilbao Oviedo Vares	770.0	+ 9.5	so	Calma	Casi desp	5.8	4.4	- 3.0	10.0	4.0	26	. "
Coruña	770.2	+ 9.0	0	Idem	Idem	5.6	4.0	- 6.4	13.0	3.0	•	Oleaje.
Pontevedra Vigo. Vigo. Oporto Lisboa. Angra. Punta Delgada Laguna Funchal Lagos. Ayamonte San Fernando. Tarifa	772.1	>	мо	Idem	Kubogo	5.0	5.0	,	14.0	2.0		
Sevilla Córdoba Jaén Granada. Murcia.	770.9 771.7 771.2 769.7	+ 8.1	OSO NNE RNE	ldem	Casi desp Cubierto Despejado Cubierto	6.4 $6.8$ $7.4$ $11.4$	6.0 5.6 6.8 10.4	- 3.6 - 1.4 - 0.3	$\begin{array}{c} 14.0 \\ 9.0 \\ 8.0 \\ 16.0 \end{array}$	4.0 5.0 2.0 11.0	5 9 1	2 2 2 3
Badajoz	773.3	+ 13.1	NO	Idem	Despejado	4.8	4.2	- 5.8	14.0	1.0		
Albacete Cáceres	770.8	+ 9.0	SSE	Idem	Cubierto	7.7	6.9	0.0	10.0	5.0	2	,
Madrid. Guadalajara El Escorial	771.5	+13.1	NE NO SE	Idea	Casi desp Idem Despejado	$\frac{4.4}{3.6}$ $6.2$	3.8 2.6 4.0	- 2.3 - 3.4 + 1.2	11.6 9.0 8.0	$\begin{array}{c} 1.4 \\ 3.0 \\ 3.0 \end{array}$	,	39 20 31
AvilaSegoviaSalamancaValladotidSoriaBurgos	772.1 $778.3$ $772.3$ $772.9$	$ \begin{array}{cccc} + & 13.4 \\ + & 9.5 \\ + & 12.2 \end{array} $	S K	Viento Calma Idem	Idem	$egin{array}{c} 0.0 \\ 3.0 \\ 1.4 \\ 1.8 \\ 1.2 \\ 1.4 \\ \end{array}$	0.0 1.0 0.2 1.4 1 0 0.9	- 4.0 - 2.2 - 3.6 - 4.6 - 1.8 - 2.6	8.0 7.0 9.0 8.0 5.0 6.0	- 2.0 - 2.0 - 2.0 1.0 0.0 - 1.0	31 5 1	720 220 45 7 7 70
Orense			NG		Nebuloso Cubierto	3.0 4.9	$\frac{2.4}{4.3}$	- 7.8 - 3.9	$\substack{12.0\\12.0}$	0.0 3.0	.2	75 79
HuescaZaragozaTeruel	770.6 770.9 771.8	•	NNO	Calma Idem Brisa	Casi desp Nuboso Lluvioso	5.6 $7.0$ $4.2$	$\begin{array}{c} 4.4 \\ 6.4 \\ 3.8 \end{array}$	+ 0.2 - 2.0	$\begin{array}{c} 8.0 \\ 10.0 \\ 11.0 \end{array}$	$\begin{array}{c} 3.0 \\ 2.0 \\ 4.0 \end{array}$	5 4 2	78 20
Barcelona Mahón Palma Valencia Alicante	769.2 768.8 767.0 770.0	,	N	ldem Brisa	Cabierte Nuboso idem Liuvioso	11.6 11.2 10.6 11.8	9.6 8.0 8.6 10.4	+ 1.2	$12.0 \\ 14.0 \\ 13.0 \\ 14.0$	9.0 7.0 8.0 9.0	4	Picada. Tranquila.
Almería. Málaga. Melilla. Orán. Argel. Túnez.	769.0	+ 4.2	ONO	B.fuerte.	Despejade	15.0	10.6	↔ 0.7	15.0	9.0	*	Tranquile.
Sfaks. Palermo. Cagliari Roma. Liorna Niza.	$766.2 \\ 767.4$		SSO NE N	Idem	Idem Cubierto Despejado	$-{}^{10.4}_{2.0}$	3.7 9.4 3.2	> >> u	>	> >	, a	39
SiciePerpignan	768.9	,	N	B. ligera.	Cubierto	8.8	7.8	,	,		8	

	Bols	a de	e Mad	rid.	
<b>Cotizaci</b> on	oficial del c	día 18	de Enero	de 1901,	comparada
	con	la del e	dia anter	ior.	

	CAMBI	IO AL CONTADO	
FONDOS PÚBLICOS	Día 17.	Día 18.	
Deuda perpetue al 4 0/0 interior.	a.		and also
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.  Idem E, de 25.000 id. id.  Idem U, de 12 500 id. id.  Idem C, ae 5.000 id. id.  Idem B, de 2.500 id. id.  Idem A, de 500 id. id.  Idem G y H, de 100 y 200 id. id.  En diferentes series.  Deuda perpetua al 4 0/0	70'10 70'30 70'30 70'40 70'40 70'60 70'10 70'45	70'70-60-55-65-70 70'55-60-65-75 71 0,0-70'90-95 71 10,0-71'10-30-35 70'55-71 0/0 70'65-95-60 71'20-30	Ļ
in terior.  Carpetas provisionales.		71 20 50	
Emisión de 1.º de Octubre de 1900: Serie F, de 50.000 ptas. nominales. Idem E, de 25 000 id. id Idem D, de 12.500 id. id Idem C, de 5.000 id. id Idem B, de 2 500 id. id Idem A, de 500 id. id Idem G y H. de 100 y 200 id. id		70'40-45-50 70 40-45-50-55 70'45-50 70'45-50-55 70'45-50-55 70'45-50-55	
Deada perpetua al 4 0/0 exterior.			
Serie F. de 24 000 ptas nominales. Idem E. de 25 000 fd. fd. Idem J. de 25 000 fd. fd. Idem C. de 1.30 fd. fd. Idem B. de 25000 fd. fd. Idem B. de 25000 fd. fd. Idem B. de 25000 fd. fd. Idem G. y H. de 100 y 200 fd. fd. En diferentes series Partidas J. (2500) ptas nominales. Idem de 100.000 fd. fd.	77 0/0 77 10	77 <sup>2</sup> 20	

	Día 17.	Día 18.
Deuda al 4 0/0 amortizable.  Serie E, de 25.000 ptas. nominales. Idem D, de 12.500 id. id.  Idem C, de 5.000 id. id.  Idem B, de 2.500 id. id.  Iedm A, de 500 id. id.  En diferentes series.	79 0/0 78'90	79'75 79 60 79'60 50 79'80
Deuda al 5 0/0 amortizable.  Carpetas provisionales, Serie F, de 50.000 ptas. nominales.  Idem E, de 25.000 id. id.  Idem D, de 12.500 id. id.  Idem C, de 5.000 id. id.  Idem B, de 2.500 id. id.  Idem A, de 500 id. id.  En diferentes series.  Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años, números 1.600.000.  Idem hasta 10.000 ptas. nominales. Billetes hipotecarios de Cuba 1886.  Idem hasta 10.000 ptas. nominales. Billetes hipotecarios de Cuba 1890.  Idem hasta 10.000 ptas. nominales. Obligaciones de Filipinas 6 por 100. Idem hasta 10.000 ptas. nominales.	91'40 91'50 91'55 91 60 91'50 91'50 103'10 83'75 69'75	91.75-80-85-90-95 92.0/0 92.10 92.05-92.0/0 92.10-20 92.05-15 91.85-95-90 92.05-10 91.65-90-92.0/0 92.10 92.0/0 92.15-05-20-25 91.70-80-90-92.0/0 91.95 92.10-05-15-20  103.10 84.55 70.20-30-40 89.90
Banco Hipotecario de España.  Cédulas hipotecarias al 5 por 100.— 171.500.  Idem íd. al 4 por 100.—100.000  Acciones del Banco de España  Idem íd. íd.— Cantidades pequeñas.  Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000  Idem del Banco de Castilla (30.000	104 20 101 50 499 0/0	104'20-25-20 101'55 500 0/0-499 0/0 167'50

	Día 17.	Día 18.
acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancela- ción de 20.000	,	205 0/0-206 <b>-</b> 208 205 0/ <b>0</b>
Idem del Banco Hispano-colonial, 1		_
á 80.000	•	•
de Tabacos.—Acc ones al portador	380 0/0	380 <b>9/9</b>
Idem id. id.—Cantidades pequeñas	> '	»
Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberi, 10 series, 1.º á 10,		
de 1.000 acciones cada una, nú- meros 1 á 10.000	123 0/0	,
Idem íd. íd.— Cantidades pequeñas.	>	,

#### Bolsa de Barcelona.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior	70'50
Idem íd. exterior	»
Idem amortizable al 4 por 100	>
Idem id. al 5 por 100	91'90
Obligaciones de Aduanas	>
Idem de Filipinas	*
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886	84'00
Idem íd. đe 1890	70'00

#### Bolsa de Bilbao.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior	. ))
Idem id exterior	39
Idem amortizable al 4 por 100	>
Idem íd. al 5 por 100	•
Obligaciones de Aduanas	>
Idem íd. de Filipinas	>
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886	>>
Idem id. de 1890	>
Cédulas hipotecarias al 5 por 100	-

#### Bolsas extranjeras.

Paris 18 de Enero de 1901. París: 4 por 100 exterior, 00'00. Londres: 4 per 100 exterior, 00'00.

# Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 34'11. París, á la vista, beneficio, 35'70-35'80. Idem cantidades pequeñas, 00'00.

# ANTINCIOS

A DMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—
Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se

PEGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICION OFI-cial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

PEAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Alma-cén de la GAGRTA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar,

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCI-cio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia par-ticular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Go-bernación, á PESETA cada ejemplar.

# SANTOS DEL DIA

San Canuto, Rey, y San Ponciano, mártir. Cuarenta horas en la parroquia de San Sebastián.

# ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Amor salvaje. -- Receta contra las suegras.

TEATRO DE LA COMEDIA. - A las ocho y media. -Lo cursi (estreno). - ¿Quiere usted comer con nosotros?

TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 113 de abono.—Turno impar.—Robinsón.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Condición humana. - El afinador. - Segundo acto de la misma. - Modas.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.— Colegio de señoritas.—La balada de la luz.—La tempranica.—Los

TEATRO DE APOLO. — A las ocho y tres cuartos. — El barquillero — El galope de los siglos. — Fotografias animadas. La leyenda del monje.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Las venecia-nas.—La maestra (estreno).—Sandias y melones.—Polvorilla.

TEATRO COMICO.—A las ocho y tres cuartos.—El maestro de ocras. - Colegro de señoritas. - La tonta de capirote. - Ve-

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.